

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

46
2e

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**EXPECTATIVAS PARA MEXICO ANTE EL TRATADO
DE LIBRE COMERCIO Y SU ANALISIS JURIDICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RIGOBERTO GAETA HUIZAR

Primer Revisor: Lic. Martín Martínez Vargas
Segundo Revisor: Lic. Eduardo Boyoli Martín del Campo

MEXICO, D. F.

1984

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

D E D I C A T O R I A S

AL CREADOR Y DADOR DE VIDA:

Por darme la vida, la ilumi-
nación, la voluntad y el va-
lor que me conducen con fe
en mi diario caminar.

A MI PATRIA:

Porque mi máximo orgullo es
ser mexicano.

A MIS PADRES; JUAN DIEGO

GAETA DEL REAL Y ELISA

HUIZAR DE GAETA:

Por ser ellos los forjado-
res de mi vida, brindando-
me con sus sacrificios el
apoyo único en la realiza-
ción de esta meta inolvida
ble e inborrable. A ellos
mi más sincero respeto y
amor eternos.

A MI ESPOSA MA. DE LOURDES:

Por su amor, entrega y com-
prensión, porque con sus me-
nesteres propios de esposa y
madre es soporte indescrupti-
ble en todos mis logros y
proyectos.

A MI HIJO IVAN:

Anhele de ilusiones y espe-
ranzas, signo de una nueva

vida. A él, por un México más
justo y evolucionado.

A MIS HERMANOS JAIME, EVERAR-
DO, GUILLERMINA Y OSBALDO:
Con cariño y admiración.

A LOS MISIONEROS DEL SAGRADO
CORAZON Y SANTA MARIA DE
GUADALUPE:

Por infundirme la sabiduría
y el amor al prójimo. Por
siempre agradecido.

AL SEÑOR GENERAL Y MINISTRO
CARLOS GARCIA VAZQUEZ:

Por confiar en mi, porque
su ejemplo de rectitud y ho-
nestidad me inspiran grati-
tud y admiración.

A MIS AMIGOS GLORIA H. GAR--
CIA, ALFONSO JIMENES, SAUL
RODRIGUEZ Y MARIO PECHIR:
Por ser verdaderos amigos,
con cariño verdadero.

A LA LICENCIADA YOLANDA VALENZUELA:
Porque con su comprensión y apoyo
fué más fácil la realización de este
trabajo. Sinceramente agradecido.

A LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION:
Institución que me ha abierto
sus puertas para iniciarme
en la vida profesional y
a la que me siento honrrado
de pertenecer.

**A MIS PROFESORES, EN ESPECIAL A
LOS SEÑORES LICENCIADOS MARTIN
MARTINEZ VARGAS Y EDUARDO BOYOLI
MARTIN DEL CAMPO:**

Por la atención prestada en este
trabajo y por su ejemplar desempeño
en la docencia. Por siempre
agradecido.

I N D I C E

Introducción.....	1
-------------------	---

C A P I T U L O I

LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU REGULACION ORGANICA Y JURIDICA EN MEXICO

1. Organos Constitucionales.....	3
1.1 Poder Ejecutivo Federal.....	4
1.2 Secretaría de Relaciones Exteriores.....	7
1.3 Poder Legislativo Federal.....	10
1.4 Poder Judicial de la Federación.....	14
1.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	18
1.6 Código Civil Para el Distrito Federal.....	31
1.7 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	34
1.8 Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.....	35

C A P I T U L O II

LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN EL AMBITO DIPLOMATICO Y COMERCIAL

2. Siglo XIX (Iniciación).....	39
2.1 Siglo XX (El Porfiriato).....	45
2.2 La Revolución.....	47
2.3 La Post-Revolución (1921-1982).....	49
2.4 Epoca Contemporánea.....	52

C A P I T U L O I I I

LAS RELACIONES MEXICO-CANADA

EN EL AMBITO DIPLOMATICO Y COMERCIAL

3.	Antecedentes Históricos.....	57
3.1	Epoca Contemporánea; Relaciones Comerciales...	63
3.2	Acuerdos Celebrados entre Canadá y México en la Ocasión de la Visita del Primer Ministro Brian Mulroney a México, entre el 16 y 17 de marzo de 1990.....	76
3.3	Acuerdos celebrados en ocasion de la visita a Canadá del Presidente de México Carlos Salinas de Gortari, entre el 7 y 10 de abril de 1991..	81
3.4	Breve Reseña Contemporánea de la Relaciones Comerciales entre Canadá y Estados Unidos de Norteamérica.....	83

C A P I T U L O I V

ASPECTOS GENERALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

NORTEAMERICANO

4.	Origen y Evolución.....	86
4.1	Objetivos y otras disposiciones iniciales.....	97
4.2	Contenido.....	98
4.3	Proceso Legislativo en Cada País Miembro.....	180
4.4	Expectativas del TLC en México.....	188
	CONCLUSIONES.....	201
	BIBLIOGRAFIA.....	204

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto presentar de la manera más clara posible, algunos aspectos en relación a la celebración del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos Y Canadá, de tal forma que ello permitirá ubicar en términos generales, los objetivos y las posiciones de los países miembros, así como el contenido mismo en un resumen objetivo.

El trabajo esta conformado de cuatro capítulos, en los que se intenta dar cumplimiento a los objetivos arriba señalados.

En el capítulo primero, se abordan los tratados internacionales y su regulación orgánica y jurídica en México, es decir, orgánica porque se hace alusión a la competencia atribuida a cada uno de los tres poderes de la Unión -Ejecutivo, Legislativo y Judicial- y regulación jurídica porque se analiza la fundamentación constitucional de dichos tratados internacionales junto con las legislaciones secundarias respectivas, así como algunas jurisprudencias relacionadas.

En el capítulo segundo, se describe en términos generales: las relaciones de México y Estados Unidos en el ámbito diplomático y comercial desde el siglo XIX y hasta nuestros días.

En el capítulo tercero, se presenta en términos breves pero objetivos, las relaciones de México y Canadá,

y de igual forma que en el capítulo anterior se hace referencia especial al ámbito diplomático y comercial. También, se hace mención de las relaciones comerciales contemporáneas de Estados Unidos y Canadá.

El hecho de abordar las relaciones de México con Estados Unidos y Canadá es de suma importancia en el presente trabajo, pues voltear al pasado es indispensable para saber donde estamos ubicados y con quien estamos negociando y lo más importante, hacia donde podemos llegar o que podemos lograr con dicho acuerdo comercial.

En el capítulo cuarto, y último se aborda de manera directa en sí, aspectos referentes al Tratado de Libre Comercio, comenzando con un contexto previo a la firma de éste, inmediatamente después se señalan los objetivos y disposiciones iniciales, y de esta manera entrando al contenido, señalando los procedimientos y plazos que operarán en las diferentes áreas negociadas, también se hace mención al proceso legislativo instaurado por cada país miembro para llevarlo a cabo. Ya por último, se analizan las expectativas, que de manera general representará para México dicha negociación comercial, pero de manera especial se hace alusión en las áreas consideradas por el gobierno mexicano como estratégicas, como lo son el sector automotriz, agropecuario, textil, energético y financiero.

C A P I T U L O I

LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU REGULACION ORGANICA Y JURIDICA EN MEXICO

1. Organos Constitucionales.
 - 1.1 Poder Ejecutivo Federal.
 - 1.2 Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 1.3 Poder Legislativo Federal.
 - 1.4 Poder Judicial de la Federación.
 - 1.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 1.6 Código Civil Para el Distrito Federal.
 - 1.7 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 1.8 Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

CAPITULO I
LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU REGULACION
ORGANICA Y JURIDICA EN MEXICO

1. ORGANOS CONSTITUCIONALES.

Los tres Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, desempeñan un papel muy importante como órganos reguladores de los tratados internacionales, cada uno en sus respectivas y diferentes atribuciones contribuyen para que en México los tratados internacionales estén en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ésta la Ley Suprema de la Unión y por ende, es ella misma quien señala las atribuciones a cada uno de los Poderes de la Unión.

Más adelante hare mención específicamente de las atribuciones de cada uno de estos poderes, así como su fundamentación jurídica, e inclusive algunas jurisprudencias que me parecieron importantes, teniendo de esta manera un panorama más amplio de como cada uno de los poderes desempeñan sus atribuciones en cuanto a tratados internacionales se refiere.

1.1. PODER EJECUTIVO FEDERAL.

La estructura del poder, se refleja en el proceso de formulación de la política exterior, en el que el titular de éste poder, el Presidente de la República, es el sujeto decisorio principal y, como es propio de los regimenes presidencialistas, tiene a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que también veremos, como instrumento de aplicación y concretización de las decisiones del Presidente en el campo de las relaciones exteriores, y por lo tanto abarcando los tratados internacionales.

De esta manera, podemos casi afirmar que en México, al igual que en los países con régimen presidencialista, el control político por el órgano legislativo, es -- casi siempre de un carácter puramente testimonial y aprobador de las decisiones del Poder Ejecutivo, sin que implique seria amenaza de bloqueo a la política del Presidente, Sin embargo, con todo lo anteriormente dicho, decir que existe una aprobación automática, por ejemplo, en cuanto a los tratados internacionales, iría contra la realidad de los hechos, que demuestran que en algunas ocasiones el Poder Ejecutivo se ha enfrentado a la negativa de ratificación . Ese fue el caso del tratado de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, rechazado

por el Senado, en base a su incompatibilidad con la Constitución, que en su artículo 14 señala que "A ninguna ley - se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" (*)

Esta matización no debe llevar nuestras conclusiones demasiado lejos y dada la disciplina política el partido del gobierno, que controla las Cámaras, es improbable que en caso de que existiera un verdadero interés - por parte del Ejecutivo en la aprobación de un acuerdo, - éste pudiera ser bloqueado en el Senado.

Por lo anterior, en México no tiene sentido práctico alguno distinguir entre tratados y acuerdos ejecutivos, como sucede en Estados Unidos, que no se someten al procedimiento de ratificación, pues el presidente mexicano no necesita mecanismos de escape del control legislativo que, si es necesario, puede ser neutralizado. De esta manera resulta curioso que la Secretaría de Relaciones Exteriores, algunos años en sus memorias de actividades haya establecido una distinción entre acuerdos que necesitan aprobación por el Senado y los que no lo necesitan.

Las facultades del Presidente de la República -- son objeto de los artículos 80 al 93 de nuestra Carta Magna.

(*) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ed. Porrúa, S.A., 1992, p. 13.

El artículo 88 Constitucional establece una limitación de las facultades del Presidente de la República, - al prohibirle salir del territorio nacional sin permiso -- del Congreso, o de la Comisión Permanente.

Las facultades relativas a las relaciones internacionales aparecen en el artículo 89.

Según el párrafo II de ese artículo 89, corresponde al Presidente de la República remover a los agentes diplomáticos, y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

En el párrafo III se atribuye al Jefe del Estado la facultad de "nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con la aprobación del Senado" (*).

El párrafo VI otorga al Presidente, que, según - la Constitución, es el jefe de las fuerzas armadas, la posibilidad de disponer de ellas para la defensa exterior de la Federación.

Esa facultad la extiende el párrafo VII a la --- Guardia Nacional, con el mismo propósito; pero la utilización de la Guardia Nacional por el Jefe del Estado está su peditada a la aprobación del Senado.

El párrafo VIII del mencionado artículo enuncia

(*) Opus Cit. p. 75.

una importantísima prerrogativa del Jefe del Estado en materia de relaciones internacionales, siendo la de declarar la guerra, pero sujeta a la condición de aprobación del -- Congreso de la Unión.

En resumen, según el párrafo X del artículo 89, el Jefe del Estado es quien lleva la dirección de las negociaciones diplomáticas y puede celebrar tratados con potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal. Conviene darse cuenta en la contradicción - que existe entre el artículo 89, párrafo X, y el artículo - 76, párrafo 1, que somete la ratificación de los tratados, no al Congreso, según hemos visto que señalan el artículo 89, párrafo X, sino al Senado.

Por otro lado, hay limitaciones constitucionales en cuanto a la celebración de tratados internacionales:

- a) Los que infrinjan la propia Constitución.
- b) Los que interfieran con la autonomía de los - Estados.
- c) Los que violen las garantías individuales.
- d) Y los que vallan en contra de la forma fed--
ral de gobierno.

1.2. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Es una de las dependencias de la administración pública centralizada, mediante las cuales el Poder Ejecutivo de la Unión ejerce sus atribuciones y despacha los nego

cios de orden administrativo a él encomendados. Así lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 10 de enero de 1977, la presente ley, es una ley reglamentaria del artículo 90 constitucional, que dice: "La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos" (*)

Como normas generales para el funcionamiento de las Secretarías, válidas por lo tanto para la de Relaciones Exteriores, debe mencionarse que:

1) Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que este asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

2) Los Secretarios del Despacho o Jefes de Departamento deberán presentar informes anuales al Congreso

(*) Opus Cit. p. 76 y 77.

acerca del estado que guardan sus respectivos ramos, podrán ser citados ante las Cámaras para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo o actividad.

3) Se podrán constituir por el Presidente, comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, y estas comisiones podrán ser temporales o permanentes.

4) Cuando hubiera cualquier problema en la definición de las competencias de las Secretarías, será el Presidente, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el que determine a qué dependencia corresponde el despacho del asunto.

5) Hay una obligación recíproca de asistencia entre las Secretarías.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Y en lo concerniente a los tratados internacionales la fracción primera y onceava nos dicen lo siguiente: "A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Promover, propiciar, y asegurar la coordinación de acciones en el exterior, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas co-

responda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;... XI. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes" (*)

1.3. PODER LEGISLATIVO FEDERAL.

EL CONGRESO.

Las facultades del Congreso aparecen enumeradas - en el artículo 73 de la Constitución, del cual podemos -- mencionar las siguientes: "El Congreso tiene facultad; I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;... XII. - Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar o - tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;... XX. Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos" (**)

(*) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ed. PAC, México, 1993, pp. 19-20.

(**) Constitución Política; Opus cit., pp. 55-65.

Otras facultades se refieren a las fuerzas armadas, según el párrafo XIV, nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, según el párrafo XVI, determinación del valor de la moneda extranjera, según el párrafo XVIII, establecimiento de contribuciones sobre el comercio exterior, párrafo XXIX.

De esta manera, el artículo 89 constitucional, párrafo X, atribuye al Senado la facultad de ratificar los tratados concluidos por el Presidente de la República. Sin embargo, esa disposición nos parece equivocada, como se analizará más adelante.

EL SENADO.

El artículo 76 enumera las facultades exclusivas del Senado, y entre las que se refieren a la política exterior menciona las siguientes: "I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base a los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión" (*)

(*) Opus cit. p. 69.

Otra referencia a la facultad del Senado de la República de aprobar los tratados internacionales se encuentra en el artículo 133 de la Constitución, que establece lo siguiente: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados." (*)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, máximo tribunal federal, ha establecido en diversas jurisprudencias como debe entenderse la fundamentación y motivación de los tratados internacionales como acto legislativo, y al respecto se transcriben las siguientes jurisprudencias:

"TRATADOS INTERNACIONALES, FUNDAMENTACION Y
MOTIVACION DE LOS.

Este Tribunal en Pleno ha resuelto que no es necesario que los actos legislativos, como materialmente lo son los tratados internacionales, por contener normas genera--

(*) Opus cit. p. 121.

les y abstractas, esten expresamente fundados y motiva -- dos, pues basta con que la autoridad correspondiente este constitucionalmente facultada para expedirlos, al respec-- to debe aplicarse por analogía, la jurisprudencia susten-- tada por este Tribunal en Pleno, que aparece publicada en las páginas 312 y 313 de la Primera Parte del Informe de 1984, bajo el rubro; "Fundamentación y Motivación de los - Actos de Autoridad Legislativa" (*)

Al respecto, la siguiente jurisprudencia aclara lo anterior:

" FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE
AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto le-- gislativo, se debe entender la circunstancia de que el - congreso que expide la ley, constitucionalmente este fa-- cultado para ello, ya que estos requisitos, en tratandose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquel actua - dentro de los límites de las atribuciones que la constitu-- ción correspondiente le confiere (fundamentación), y cuan-- do las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación), -- sin que esto implique que todas y cada una de las disposi-- ciones que integran estos ordenamientos deben ser necesari--

(*) Apendice de Jurisprudencia 1917-1985, Primera Parte, Tesis 36, p. 73.

riamente materia de una motivación específica." (*)

1.4. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Los antecedentes de la composición y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación son de dos clases, uno exterior y el otro interno. El primero está representado por la Ley de Organización Judicial (Judiciary Act) expedida por el Congreso Federal de los Estados Unidos de América en 1798, cuya estructura y terminología -- fue adoptada por los artículos 123, 124 y 126 de la Constitución Federal de 1824, de acuerdo con los cuales, el Poder Judicial Federal residía en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.

En la actualidad el artículo 94 de la Constitución Federal Mexicana señala la composición y funcionamiento del Poder Judicial Federal. Por el momento a nosotros solo nos interesa saber cuál es su relación con los tratados internacionales. Pero antes de entrar de lleno -- en lo que nos interesa, brevemente podemos hacer los siguientes comentarios como antecedentes de éste artículo 94. El antecedente inmediato del artículo 94 de la Constitución federal vigente se encuentra en los artículos 90 a

(*) Jurisprudencia; Séptima Epoca. Primera Parte, Vol. 77. p. 69.

93 de la Constitución del 5 de febrero de 1857, según los cuales, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Corte Suprema de Justicia, tribunales de distrito, y de circuito. Pero como es bien sabido, a través del tiempo se han sucedido varias reformas encaminadas a la organización, funcionamiento y atribuciones de dicho Poder.

El actual y vigente artículo 94 constitucional en su primer párrafo dice lo siguiente: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito." (*) Esto es en cuanto a la organización del Poder Judicial. Pero, en lo que a nosotros nos interesa el párrafo séptimo del mismo ordenamiento invocado establece lo siguiente: "La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación." (**)

(*) Constitución Política Federal, Opus cit. p. 78.

(**) Opus cit. p. 78.

El artículo 103 constitucional da facultades al Poder Judicial Federal para dirimir controversias en el caso de que un tratado internacional viole alguna garantía constitucional al mencionar en su fracción primera que los tribunales de la federación resolverán de dichas controversias suscitadas por leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales. Es decir, si algún acto del Poder Ejecutivo o alguna ley del Poder Legislativo, como sería un tratado internacional, fuera en contra de las garantías consagradas por la Constitución Federal, el Poder Judicial Federal mediante sus diversos órganos judiciales resolverán de dichas controversias.

Por su parte, el artículo 104 de nuestra Carta Magna en su primera fracción, inciso a) corrobora lo anteriormente dicho al mencionar que corresponde a los tribunales de la federación conocer de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado lo que establece el artículo 104 en la siguiente tesis jurisprudencial:

"FUNCION JURISDICCIONAL, SISTEMA CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LA.

El artículo 104 constitucional establece en términos gene

rales, que son los tribunales de la federación los únicos facultados para dirimir las controversias que surjan con motivo de la aplicación de leyes federales... La exclusividad de la facultad de los tribunales de la federación para resolver las controversias a que se refiere el precepto citado (función jurisdiccional) y específicamente la de dirimir las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales y de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, se confirma plenamente si se tiene en cuenta que el artículo 14 de la propia Constitución General de la República consigna como garantía individual la de que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el cual se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas -- con anterioridad al hecho. Corroborando que la facultad de dirimir controversias que se den con motivo de la aplicación de leyes federales es propia del Poder Judicial de la Federación, el artículo 27 de la Carta Magna somete, -- inclusive, a la resolución del propio poder judicial, el resultado del ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones contenidas en dicho numeral, al establecer que el ejercicio de dichas

acciones se hará efectivo por el procedimiento judici --
al... " (*).

Ya una vez declarada la inconstitucionalidad de algún tratado internacional por contravenir las garantías constitucionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley de Amparo juntamente con el Código de Procedimientos Civiles, son las legislaciones ordinarias que regulan el procedimiento de la inconstitucionalidad de algún tratado internacional mediante la figura jurídica del Amparo. Toda vez que, no es intención del autor el estudio del recurso de amparo sólo se hace mención de las leyes que lo regulan, pues nuestro objetivo en el presente capítulo es fundamentar en la Constitución Federal Mexicana las facultades del Poder Judicial Federal en lo que respecta a los tratados internacionales.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU REGULACION JURIDICA EN MEXICO.

1.5. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 76 de nuestra Carta Magna establece las facultades exclusivas del Senado, y como ya quedo establecido anteriormente, la primera de ellas determina -

(*) Jurisprudencia; Séptima Epoca, Tercera Parte, Vols.
115-120, p. 68.

que le corresponde: "I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente brindan al congreso además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión." - (*)

En lo que respecta a la aprobación de los tratados, prevista en la disposición transcrita, derivamos lo siguiente:

a) El órgano que, de conformidad con las normas constitucionales, tiene facultad de ratificación desde el punto de vista material, es el Senado de la República;

b) Por tanto, la voluntad del Estado mexicano para celebrar tratados internacionales se integra con la voluntad conjunta del Presidente de la República y el Senado de la República;

c) Se utiliza el término "aprobar" que es equivalente al término de ratificar, desde el punto de vista de la posibilidad de un análisis posterior de los tratados celebrados por el Presidente de la República. El Presidente de la República primero celebra el tratado internacional y posteriormente el Senado de la República emite su voluntad para aprobar el tratado internacional;

(*) Constitución Política. Opus cit. p. 69.

d) El Senado de la República en uso de sus facultades representativas previstas por el artículo 41 de la propia Constitución, puede decidir la no aprobación -- del tratado internacional pues se trata de un Poder independiente del Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República.

Ahora bien, por lo que toca a las convenciones diplomáticas, previstas en el artículo 76, fracción I de la Constitución, podemos comentar que:

1. No se trata de los mismos tratados internacionales, pues, se así fuera, habría grave error de redacción pues se hace referencia a los tratados y a las convenciones diplomáticas;

2. El legislador constituyente, al utilizar la expresión "convenciones" se refirió a los convenios o acuerdos entre México y otros países, si atendemos a la significación gramatical de la palabra "convenciones". Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, la palabra "convención" se deriva de la expresión latina conventio-conventionis y, en una de sus acepciones, alude al "ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades", es decir, a un convenio o pacto. En efecto el término concierto, según el mismo Diccionario añade a "Ajuste o convenio entre dos o más personas o entidades sobre alguna cosa". A su vez, la palabra "ajuste" es la acción y efecto de ajustar y "ajustar" en la acep--

ción relativa es concertar, capitular, concordar alguna cosa como la paz, las diferencias o pleitos". Especificándose que se trata de las "convenciones diplomáticas", es decir los convenios celebrados a través de los representantes diplomáticos. Por tanto, en México los acuerdos ejecutivos también deben someterse a la aprobación del Senado.

3. El artículo 76, fracción I de la Constitución nos señala que ningún convenio internacional puede celebrarse sin la aprobación del Senado de la República.

En México, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

De esta manera, el artículo 56 de la propia Constitución señala lo siguiente: "La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad de cada tres años. La legislatura de cada Estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declararán electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos"(*)

En lo referente a las facultades del Poder Ejecutivo en materia de tratados internacionales, es menester recordar que el artículo 80 de la Constitución indica que:

(*) Opus Cit. p. 48.

"Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos." (*)

Así pues, el artículo 89 Constitucional en la fracción X establece como facultad y obligación del Presidente la siguiente: "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales." (**)

El párrafo anterior se puede interpretar de la siguiente manera:

a) A diferencia del artículo 76 la palabra "aprobar" ya no se usa, sino la palabra "ratificar". Reiterando la afirmación que se hacía previamente en el sentido de que son vocablos equivalentes y entrañan la posibilidad de una

(*) Opus cit. p. 72.

(**) Opus cit. p. 75 y 76.

revisión posterior de los tratados internacionales.

b) En el artículo 76 se mencionan "convenciones diplomáticas" a diferencia del artículo en comento se mencionan "negociaciones diplomáticas" habiendo equivalencia de significados. Por tanto se reitera que, el Presidente de la República no puede, en el sistema constitucional mexicano, sin aprobación del Senado, celebrar acuerdos ejecutivos.

c) Ya no se menciona al Senado de la República como órgano ratificante, como lo marca el artículo 76, si no que se alude al Congreso Federal. De esta manera se puntualiza lo siguiente:

1. Es una reminiscencia mencionar al Congreso Federal y no específicamente al Senado de la República, pues data del sistema unicameral que en el siglo pasado existió en nuestro país.

2. En caso de una discrepancia entre una ley general, artículo 89, fracción X, frente a una ley especial, artículo 76, fracción I, debe prevalecer la ley especial, en este caso, la que faculta al Senado para aprobar los tratados internacionales y las convenciones internacionales.

3. El artículo 89, a observación del autor, debería corregirse para evitar escauceos interpretativos, concretamente en su fracción X, acoplándolo al artículo 76, ambos de la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal hace referencia a los tratados internacionales en los siguientes términos: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados." (*)

Al respecto podemos comentar lo siguiente:

El artículo 133 Constitucional, que contiene la "Cláusula de la Supremacía Federal", fue presentado por el Congreso Constituyente de 1916, en la 54a. sesión ordinaria, celebrada el 21 de enero de 1917, sin hallar antecedente en el proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, pero encontrándose su correspondiente en el artículo 126 de la Constitución de 1857; la inspiración del mismo en el artículo VI, inciso 2, de la Constitución norteamericana.

El artículo 133 fue aprobado por una votación unánime de 154 votos en la 62a sesión ordinaria del 25 de enero de 1917, sufriendo una reforma publicada

(*) Opus cit. p.,121.

en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934.

La reforma de 1934 introdujo una primera modificación de estilo al cambiar la terminología de "hechos y que se hicieren" referente a los tratados internacionales por la considerada más técnica, de "celebrados y que se celebren"; una segunda modificación relativa a la corrección de que los tratados deben ser sometidos a la aprobación no del Congreso, sino del Senado (art. 76, párrafo 1o); y una tercera, referente al hecho de que los tratados internacionales deben "estar de acuerdo con" la Constitución para poder ser considerados como ley suprema. Esta reforma -innecesaria- que fue presentada ante la Cámara de Senadores, que fungió como cámara de origen, se aprobó sin que hubiere mediado discusión ni en lo general, ni en lo particular; ocurriendo de igual forma al ser turnada a la Cámara de Diputados, quien la aprobó por unanimidad.

México es parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en vigor desde el 27 de enero de 1980, y ratificada por nuestro país el 25 de septiembre de 1974. Esta Convención se apega al criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto a la utilización del término "tratado" como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en que de cualquier modo se consigna un compromiso internacional, sobre los que --

existe una gran variedad de denominaciones, tales como con
vención, protoloco, pacto, carta, acuerdo, canje de notas,
etcétera.

No importa pues la denominación particular que se
le otorgue al instrumento internacional para que sólo con
ello pudiera pensarse que es modificable su naturaleza. -
Sin embargo, en nuestro país (al igual que en Estados Uni-
dos) ha prosperado la práctica viciosa de celebrar un sin-
número de acuerdos internacionales, que son verdaderos tra
tados, que producen efectos jurídicos regidos por el dere-
cho internacional, y que no obstante esto, no se someten
a la aprobación del Senado, en donde por lo demás, ni si-
quiera se exige la práctica estadounidense de la votación
afirmativa de las dos terceras partes del Senado, sino que
es suficiente con que el tratado se apruebe por simple ma-
yoría de votos.

En términos generales, se puede decir que el dere
cho internacional, tanto consuetudinario como convencional
nunca ha aceptado categóricamente que un Estado pueda invo-
car como causal de nulidad el hecho de que su consentimien
to en obligarse por un tratado haya sido manifestado en --
violación de una disposición de su derecho interno concer
niente a la competencia para celebrar tratados.

Sin embargo la Convención de Viena sobre el Dere-
cho de los Tratados aceptó una posición intermedia al asen
tar que en caso de que la violación sea manifiesta, que re

sulte manifiesta y objetivamente evidente para cualquier Estado de buena fe, y afecte una norma de importancia fundamental de su derecho interno, en esa hipótesis el Estado podrá alegar tal circunstancia como vicio de su consentimiento.

Por una parte es evidente que no puede aceptarse el hecho de que un Estado pueda invocar las disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus compromisos internacionales, pero también hay que reconocer que sería poco satisfactorio tratar de obligar a un Estado a permanecer vinculado por un acuerdo internacional en donde el consentimiento fue otorgado en forma manifiestamente irregular.

Además de las dificultades de orden interno que resultarían, la aplicación del tratado por el Estado correría el riesgo de ser imposible su ejecución, ya que las autoridades competentes verían ciertamente comprometida su responsabilidad, situándose entonces ante la disyuntiva de violar el tratado o de violar el derecho interno.

La naturaleza del vicio que afecta un consentimiento de este tipo es absolutamente claro: el consentimiento de una persona moral, en este caso el Estado, no puede en efecto existir más que después de un proceso jurídico: si ese proceso no es respetado, no ha habido consentimiento.

Es principalmente después de haber sido ejecutado

el tratado, aunque sea parcialmente, que el problema llega a plantearse generalmente como consecuencia de cambios políticos internos; pero precisamente en ese caso, la nulidad, suponiendo que exista, no podría ser invocada, por que de alguna manera habría sido convalidada por el asentimiento o aquiescencia del Estado en cuestión.

En realidad es menos la buena fe de los otros Estados que está protegida por el derecho internacional, ya que lo que en realidad se está sancionando es al Estado interesado, quien hizo que naciera una convicción legítima frente a sus contratantes, y por ello debe asumir las consecuencias que este estado de cosas genere.

En México, por otra parte, si el tratado que debe formar parte de la Ley Suprema llegare a estar en desacuerdo con la Constitución, y si este acuerdo internacional se aplicase en perjuicio de un particular, entonces obviamente procedería el amparo de la misma forma en que procede en contra de cualquier acto que viole una garantía constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido jurisprudencia al respecto, misma que a continuación se transcribe:

"TRATADOS INTERNACIONALES, AMPARO CONTRA LA APLICACION DE LOS.

No debe sobreeserse en el juicio de amparo, por la causa de improcedencia que establece la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, en relación con el

artículo 133 de la Constitución General de la República, pues aún cuando los tratados internacionales celebrados - por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, que estén de acuerdo con la propia Constitución, -- son, junto con esta y con las leyes del Congreso de la -- Unión, que emanen de ella, la Ley Suprema de toda la Unión, ni el precepto constitucional contenido en el artículo 133 ni otro alguno de la propia Carta Fundamental o de la Ley de Amparo, proscriben el juicio de garantías contra la indebida aplicación de un tratado, ya que es indudable que los actos que las autoridades administrativas - realizan para cumplimentar tratados internacionales, deben estar debidamente fundados y motivados y originarse - en un procedimiento en el que se hayan llenado las formalidades que señala la misma Constitución, pues una actividad distinta pugna abiertamente con el artículo 14 de la citada Carta Magna, en estas condiciones, si el juicio de amparo es el medio de control de la legalidad de los actos de autoridad, debe estimarse procedente aunque se trate de la aplicación de tratado internacional, ya que de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al particular afectado." (*).

(*) Jurisprudencia; Sexta Epoca, Vol., XCVIII, p. 61.

Verdaderamente la facultad para el examen de la constitucionalidad de las leyes en juicio de amparo es -- sin lugar a dudas una atribución exclusiva del Poder Judicial Federal, sin embargo un juez local no puede conocer de dicha constitucionalidad o inconstitucionalidad en amparo, sino lo único que lleva a cabo es la decisión de saber cual es el derecho que debe aplicarse al caso concreto.

Resumiendo, el artículo 133 Constitucional amerita las siguientes conclusiones:

a) En el más alto grado jerárquico, dentro del sistema jurídico mexicano, se colocan conjuntamente a la -- Constitución a las leyes del Congreso de la Unión y a los tratados internacionales;

b) Pero, dentro de ese sitial elevado, aún hay -- una graduación jerárquica pues, los tratados internacionales deben de estar de acuerdo con la Constitución. A contrario sensu, si los tratados internacionales no están -- de acuerdo con la Constitución no serán Ley Suprema de to da la Unión;

c) El artículo 133 de la Constitución significa la incorporación de los tratados internacionales al sistema jurídico interno mexicano, ya que, si son la Ley Suprema

ma de toda la Unión, gobernantes y gobernados están regidos no solo por la Constitución y las leyes ordinarias, - sino también por lo dispuesto en los tratados internacionales;

d) Jerárquicamente también están en un grado superior los tratados internacionales frente a las constituciones y leyes de los Estados;

e) Hay un control por los jueces de cada Estado que, en caso de antagonismo, entre los tratados internacionales y la constitución o leyes de su entidad federativa deben aplicar los tratados internacionales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se requiere aprobación de los Estados -- respecto de los tratados internacionales dado que éstos -- tienen su respectiva representación en el Senado de la República.

1.6 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Este Código conforme a su artículo 1o. señala lo siguiente: "Las disposiciones de esta Código regiran en -- el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República en asuntos del orden federal" (*)

(*) Código Civil para el Distrito Federal; Ed, Porrúa, -- S.A., México, 1986, p. 42.

Esto es, si los tratados internacionales atañen a toda la República les es aplicado el Código Civil citado en cuanto a la publicación de dichos tratados y a su correspondiente iniciación de vigencia.

Por su parte, el artículo 3o. del mismo ordenamiento legal invocado establece al respecto: "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos tres días después de su aplicación en el periódico oficial. En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que, fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad." (*)

Así también, en relación a los tratados internacionales y su regulación en el Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 4o. indica lo siguiente: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior." (**)

(*) Opus cit. p. 42.

(**) Opus cit. p.42.

En relación a lo anteriormente señalado, el autor estima necesario comentar lo siguiente:

a) La razón por la que en el Diario Oficial de la Federación se publique el Decreto de aprobación de un tratado internacional por el Senado de la República y la razón por la que en el mismo diario se publique el Decreto de promulgación de un tratado internacional, es porque los tratados internacionales que contengan disposiciones de observancia general, dirigidas a gobernantes y gobernados, requiere de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Es el decreto de promulgación en el que se reproduce el texto literal del tratado internacional correspondiente.

b) Un tratado internacional si no es publicado en el Diario Oficial de la Federación no puede iniciar su vigencia en lo interno, es decir es nulo.

c) No es necesaria un ley que regule o introduzca en lo interno un tratado internacional, ya que solo basta con su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y por último;

d) En lo que respecta al momento exacto de iniciación de vigencia de los tratados internacionales lo marca, como ya señalamos anteriormente el artículo 3o. y 4o. del Código Civil.

1.7 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL.

Esta ley es de tipo secundario, es decir, que depende de la Constitución Federal o esta subordinada a ella. Por tanto, al establecerse facultades que desempeñará la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación a los tratados internacionales, se deben entender que solo se trata de facultades que complementaran por lo que no sustituyen las ya establecidas en nuestra Constitución Federal.

Al respecto el artículo 28 de la mencionada ley establece los asuntos cuyo despacho compete única y exclusivamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores y sobre el particular se establece lo siguiente:

"A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior, de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponde, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;" (*)

(*) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ed, PAC, S.A. de C.V., México, 1993, p. 19.

El Secretario de Relaciones Exteriores en su carácter de auxiliar del Presidente de la República realiza el manejo de las relaciones internacionales.

Por tanto, cuando un Decreto de Promulgación se publica en el Diario Oficial de la Federación, se alude a la firma del Secretario de Relaciones Exteriores, otorgando de esta manera el refrendo ministerial en lo que se refiere a los tratados internacionales. Al respecto la -- Constitución Federal en su artículo 92 fundamenta lo anteriormente mencionado, estableciendo lo siguiente:

"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a - que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas" (*)

1.8 LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

La presente ley en vigor fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982, abrogando así la Ley del 4 de enero de 1967.

En lo que se refiere a los tratados internacionales y su relación con el ordenamiento legal invocado encon

(*) Constitución Política. Opus cit., p. 77.

tramos que al respecto el artículo 1o. dice lo siguiente:

"El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del Estado, especialmente encargado de representarlo en el exterior y de ejecutar la política exterior - del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros u - organismos y reuniones internacionales" (*)

De igual forma el artículo 2o. señala lo siguiente:

"El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal, quien lo dirige y administra por conducto - de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el propio Presidente de la República, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (**)

Dentro de los límites del Derecho Internacional y de los fijados por los tratados y convenciones, el artículo 3o. en el inciso d) señala lo siguiente:

(*) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, D.O.F., México, 1982, p. 2.

(**) Opus cit., p. 2 y 3.

"Corresponde al Servicio Exterior; ...

d) Cuidar del prestigio del País en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el gobierno de México sea parte, y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir." (*)

Así, de igual forma, el artículo 4o señala lo siguiente:

"El Servicio Exterior desempeñará sus funciones ajustándose a lo previsto por esta Ley y su reglamento, los tratados o convenciones, las demás leyes y reglamentos aplicables y, en general, al derecho internacional." (**)

Por su parte, el artículo 46 de esta misma reglamentación establece lo siguiente en su inciso e):

"Corresponde a los jefes de misión; ...

e) Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerogativas, franquicias y cortesías que correspondan a los funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente a aquellas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero." (***)

(*) Opus cit. p. 3.

(**) Opus cit. p. 3.

(***) Opus cit. p. 7.

De lo anteriormente señalado, el autor estima conveniente hacer los siguientes comentarios:

a) Dentro de los límites del derecho internacional y de los fijados por los tratados y convenciones, el Servicio Exterior Mexicano tiene como finalidad proteger los derechos e intereses de México y de sus ciudadanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acreditados.

b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular el que se refiere a los tratados internacionales y convenciones en que México sea parte, e informar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre cualquier violación que al respecto observen y;

A los jefes de misión diplomática les compete, negociar los asuntos que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores o aquellos que, por la naturaleza misma de sus funciones, deben atender.

C A P I T U L O I I

LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN EL AMBITO DIPLOMATICO Y COMERCIAL

- 2. Siglo XIX (Iniciación).
- 2.1 Siglo XX (El Porfiriato).
- 2.2 La Revolución.
- 2.3 La Post-Revolución (1921-1982).
- 2.4 Epoca Contemporánea.

CAPITULO II

LAS RELACIONES MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN EL
AMBITO DIPLOMATICO Y COMERCIAL

2. SIGLO XIX (INICIACION)

El doce de diciembre de 1822, se inician oficialmente las relaciones entre nuestro país y los Estados Unidos de Norteamérica.

Por medio de este acontecimiento los Estados Unidos reconocen oficialmente la independencia de México y el establecimiento del primer imperio mexicano con Agustín de Iturbide, familiar en línea directa del que hasta hace poco tiempo se desempeñaba como embajador de México ante ese país; Gustavo Petriccioli Iturbide.

El traslado a la Colonia de los conflictos de España con Inglaterra, fue creando tanto en mexicanos como en norteamericanos sentimientos negativos que impidieron después de sus respectivas independencias, concretar positiva y ampliamente las relaciones establecidas en 1822. "En otras palabras, a pesar de que los augurios eran favorables, había serios problemas para las relaciones armónicas y la cordial cooperación entre los dos países."(*)

(*) SCHMITT, Karl; México and the United States, Wiley, E.E.U.U., 1974.

Una vez hecho el reconocimiento oficial de la independencia mexicana tuvieron que pasar dos años antes de que Estados Unidos acreditara un representante. "Monroe - ofreció primeramente el puesto a Andrew Jackson en 1823, - pero éste declinó el nombramiento con el argumento de no - estar conforme con la monarquía. Un año más tarde le fue - ofrecido el cargo a Nian Edwars, quien argumento desconocer los asuntos mexicanos. Finalmente Monroe solicitó a -- Poinsett ocupara la misión diplomática, pero la campaña -- presidencial y la inauguración retardaron el proceso formal. No fue hasta el primero de junio de 1825 que Poinsett presentaba sus credenciales en México como representante - oficial de los Estados Unidos" (*)

De esta manera, el primer embajador de Estados -- Unidos en nuestro país se caracterizó por las frecuentes - intromisiones en los asuntos internos nacionales, argumentando que el sistema político perfecto era el de su país, siendo su obligación extenderlo a los demás países.

La proclamación de la "Doctrina Monroe", América para los americanos, es precisamente uno de los logros de Poinsett, la cual fue hecha pública en 1823. "Poinsett duró en su puesto cuatro años y medio y la mayor parte de su tiempo la ocupó en intrigar con las fracciones políticas -

(*) LOCKHAST RIVES, George; The United States and México, 1821-1848; Kraus, E.E.U.U., 1969, Vol. I, p. 46

mexicanas y a rivalizar por el prestigio y las influencias con Henry George Ward el encargado de las relaciones británicas" (*)

Aún cuando sus esfuerzos no dieron resultados fue el primer norteamericano que realizó las negociaciones ante el Congreso de su país para establecer un tratado comercial en 1826. Jackson ordenó a Ban Buren, Secretario de Estado que comisionara a Poinsett para ofrecer hasta cinco millones de dólares al gobierno mexicano por los territorios comprendidos hasta el Bravo, habitados ya mayoritariamente por colonos norteamericanos a quienes el gobierno mexicano había autorizado mediante las leyes de colonización emitidas por Iturbide. Poco después, renunció Jackson y -- sustituido por Butler, este fue recibido con fuertes ataques en los periódicos mexicanos; Butler insistió en la compra de Texas, hasta 1835 en que fue removido.

Butler era de la opinión de que la manera más sencilla era la de tomar Texas por la fuerza.

La siguiente estadística demuestra el grado de comercio de aquella época entre ambos países:

(*) SCHMIT, Karl, opus. cit, p.83.

COMERCIO DE ESTADOS UNIDOS CON MEXICO

1826-1845

<u>AÑO</u>	<u>IMP. MEXICANAS</u>	<u>EXP. MEXICANAS</u>
1826	\$ 6, 281.050	\$ 3, 916. 168
1830	4, 837.458	\$ 5, 235. 241
1835	9, 029.221	9, 490. 446
1840	2, 215.341	4, 175. 001
1845	1, 152.331	1, 702. 936

\$ DOLARES.

FUENTE: Graebner, Norman; Unites States, Gulf Comerce With Mexico, (1822-1848); Interamerican Economic Affairs, Vol.- V., p. 49.

La fecha oficial de la independencia de Texas se originó el primero de marzo de 1836, durante la convención de San Felipe en la que los texanos declararon su independencia de México. Los esfuerzos para recuperar Texas al te rritorio nacional se iniciaron en todos los campos nortea-mericanos lo mismo políticos, como económicos, al respecto el Secretario de Relaciones Exteriores de aquél entonces, José María Bocanegra declaraba que el gobierno mexicano -- "consideraba cualquier acto destinado a incorporar Texas a la Unión Americana como una declaración de guerra para Mé-

xico". (*)

John Slidell fue enviado en 1845 por la Cámara de Senadores norteamericana a entablar pláticas con el gobierno mexicano para la adquisición de compra de los territorios de California y Nuevo México, ofreciendo 25 y 20 millones de dólares respectivamente, pero no fue recibido -- por el Presidente de México.

Las negociaciones concluyeron cuando en mayo de 1846, el ejército norteamericano ocupó fácilmente Nuevo México y California sólo con una pequeña resistencia.

La guerra concluyó el dos de febrero de 1847 con el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en cuyos términos se establecía como límites de ambos países el Río Bravo, hasta el Paso Texas y en línea recta hasta el Océano.

La guerra produjo, obviamente, cambios en las relaciones entre ambos países. Sin embargo, el intercambio comercial permaneció sin variaciones. Si bien la guerra no permitió inmediatamente la penetración económica estadounidense, si preparó el camino.

Cuando Díaz se convirtió en Presidente-dictador, restituyó la idea de invitar al capital extranjero a contribuir al desarrollo del país. Los canales de comunicación comercial habían sido abiertos, iniciando una época de flujo comercial, en donde la dependencia sobre todo para -

(*) BOSCH GARCIA, Carlos; Historia de las Relaciones entre México y los E.U. 1819-1848, UNAM, México, 1961, p. 66.

México es sumamente estrecha. Después del rubro de los ferrocarriles las inversiones estadounidenses se destinaron a la minería.

Al finalizar el gobierno de Manuel González, el gobierno decidió abrir las posibilidades provenientes del extranjero en todas las ramas de la economía mexicana; así en 1890 Wilian C. Greene adquirió las minas de cobre de Cananea en 350 mil dólares y organizó la Greene Consolidated Copper Company. Al frente de la producción de zinc y acero también estuvieron las empresas norteamericanas; a fines del régimen de González, los norteamericanos e ingleses descubrieron y explotaron los primeros depósitos petroleros, destacando la rivalidad de las empresas Doheny (norteamericano) y de la Pearson (inglesa).

Respecto a inversiones financieras o crédito público fue en el año de 1899 cuando, conjuntamente con la participación europea, los Estados Unidos de Norteamérica realizaron la primera transacción en el mercado financiero mexicano.

México deberá tener mucho cuidado con Estados Unidos, porque ese gobierno siempre otorgará protección a la vida e intereses de sus ciudadanos en el extranjero, por considerarlo como una de sus mayores responsabilidades en las relaciones internacionales.

2.1 SIGLO XX (EL PORFIRIATO)

Como se comentó anteriormente, el porfiriato para los Estados Unidos significó el fortalecimiento de su participación política y económica en México, desplazando a los ingleses, franceses, alemanes y españoles. Excepto en el marco cultural, cuya influencia y característica principal fue el afrancesamiento con la introducción de la teoría positivista, a cuyos seguidores se dió el nombre de "científicos", las demás esferas fueron siendo dominadas por los norteamericanos, a tal grado que como se explicará más tarde la Revolución Mexicana se siguió desde la embajada de los Estados Unidos en México.

Los ferrocarriles en México, lo mismo que en la India o en la China, se construyeron con el fin de poder saquear las riquezas del país, de nada hubieran servido nuestros yacimientos metalúrgicos, de muy baja ley, sin caminos de hierro, los ferrocarriles y la dictadura fueron obra del imperialismo fundamentalmente norteamericano quien fue el principal beneficiario de la consolidación de Díaz.

La minería fue para Díaz magnífico y eficiente soporte en el sostenimiento de su dictadura. La enajenación de nuestro subsuelo a intereses de extranjeros, principalmente norteamericanos, le permitiría en adelante contar con un poderoso aliado para el sostenimiento de su dictadu

ra. La introducción del método de cianuración de los metales preciosos con los norteamericanos, hizo a México, reconquistar el primer lugar en la producción mundial de plata para beneficio, obviamente, de los Estados Unidos de Norteamérica. Las principales compañías mineras eran: "American Smelting and Refining Co.", "Moctezuma Cooper", "Kreston Colorado Gold Mining", "Felps Dudge", "Lucky Trigger and Green".

Al finalizar la época porfirista, según González Ron, había 500 millones de dólares invertidos en la minería mexicana.

López Gallo menciona que para el año fiscal 1910-1911 las importaciones de México provenientes de los Estados Unidos alcanzaban el 55 por ciento del total, en tanto que las exportaciones con el mismo país acupaban el 75 por ciento de nuestras ventas. De las exportaciones a los Estados Unidos el 61 por ciento eran oro y plata; los productos vegetales el 31 por ciento.

En el rubro de las inversiones extranjeras Kenneth Turner expone que la "historia de la penetración del capital norteamericano y europeo en México demuestra que Díaz y sus "secuaces" (sic) eran de hecho agentes del capital extranjero... no es extraño que los empresarios norteamericanos con los cuales Díaz fue especialmente benévolo, lo elogiaron tanto. Comparando la complacencia de Díaz con la esperanza de T. Roosevelt estos empresarios -

comentaban que no sería malo tener a Díaz en Washigton en lugar de Rooselvet" (*)

Con el panorama antes descrito, esas son las características esenciales de México en los albores del siglo XX.

2.2 LA REVOLUCION.

No es intención del autor hacer un estudio histórico de la Revolución Mexicana por lo que en este inciso al igual que en los pasados se citarán los acontecimientos que resultan de mayor importancia para el análisis de las relaciones diplomáticas y comerciales entre México y Estados Unidos.

La Revolución Mexicana ha sido definida como el primer movimiento democrático-burgués del siglo XX, representado por campesinos, obreros, intelectuales de la burguesía nacional como Madero, que tenía como finalidad -- transformar los sistemas feudales de explotación en el -- campo y desplegar a la burguesía extranjera en beneficio de la burguesía nacional.

Dicho en otras palabras, fue la batalla de un -- pueblo contra un gobierno que había entregado la economía al capitalismo extranjero, en el cual el papel de los Es-

(*) KENNET Turner, John; México Bárbaro, México, Ediciones Quinto Sol, 1987, p. 213.

tados Unidos era fundamental.

Durante la Revolución fue manifiesto a la caída de Díaz y al ascenso al poder de Madero la posición de -- los Estados Unidos fué amenazada seriamente, al frente -- del poder se encontraba un hombre que representaba los intereses de la burguesía nacional opuestos a los intereses extranjeros. Por lo tanto, en la embajada de los Estados Unidos se preparó el contra golpe, cuyo frente era Victoriano Huerta acabando así, el gobierno maderista.

El documento que daba las razones del levantamiento de Huerta fue conocido como el "Pacto de la Embaja--da", creado por el embajador Henry Lane Wilson, persona que se encargó de decir el discurso de congratulación del cuerpo diplomático asegurando que "la paz se restablezca en el país, gracias a la habilidad y energía del nuevo -- mandatario". (*)

Contra el usurpador se levanta en armas Venustiano Carranza lo que provoca que el conflicto se prolongue, respondiendo Estados Unidos a dicha actitud con la inva--sión a Veracruz el 21 de abril de 1914.

Ya para el año de 1921, después de once años de lucha interna, México entra en una etapa de paz.

(*) SILVA Herzoq, Jesús; Breve Historia de la Revolución Mexicana, México, Fondo de cultura Económica, 1987, p.9.

2.3 LA POST-REVOLUCION. (1921-1982)

De 1917 a 1921 las relaciones mexico-norteamericanas se dieron sin grandes acontecimientos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, proponía un nuevo modelo de país, nacionalista en todos sus aspectos: el artículo 3o. constitucional establecía un sistema educativo transformador; el artículo 27 reservaba a la Nación el derecho de la propiedad del subsuelo; y el artículo 123 garantiza la protección a los trabajadores.

Es decir, de una Nación entregada al extranjero debería cimentarse una Nación independiente.

Ahora analizaremos las características principales de nuestros presidentes desde 1923 hasta 1982:

PERIODO DE ALVARO OBREGON

En 1923, con la finalidad de que Estados Unidos reconociera al gobierno de Alvaro Obregón, éste debió someterse a firmar uno de los tratados más leoninos que registra la historia mundial en las relaciones internacionales, dichos tratados llevaron el nombre de "Los tratados de Bucareli", en ellos se reconocen como derechos las siguientes exigencias por parte de los Estados Unidos:

- 1) Dispensa de los estadounidenses de la aplicación de la reforma agraria.
- 2) Protección a las empresas petroleras y mineras, reconociéndoles derechos adquiridos sobre el subsuelo y dejando

sin aplicación el principio de que "La Nación es propietaria del subsuelo".

3) Conceder el pago de indemnización a los ciudadanos norteamericanos con pérdidas y daños materiales y morales sufridos durante la lucha armada.

PERIODO DEL PRESIDENTE CALLES

Lo más sobresaliente de este mandatario dentro de su período fue que envió una iniciativa de ley que modificaba las leyes sobre el petróleo y sobre inversiones extranjeras en el sector agrario, basada en el artículo 27 Constitucional.

PERIODO DEL PRESIDENTE LAZARO CARDENAS

Su período inició en 1934 y finalizó en 1940, en ese entonces el embajador norteamericano en nuestro país era Josephus Daniel's, quien fuera Secretario de Marina durante la invasión a Veracruz en 1914, representaba en México la política de F.D. Roosevelt, "del buen vecino". Daniel's, además de su cargo desempeñó indebidamente el papel de vigilante del gobierno mexicano, así como su intervención en los asuntos internos del país, siendo abiertamente un reto para el General Cárdenas, destacando su intervención en tres aspectos concretamente:

- a) El conflicto Iglesia-Estado.
- b) La Reforma Agraria Mexicana.
- c) La Expropiación Petrolera (1938).

PERIODO DEL PRESIDENTE AVILA CAMACHO

El cambio de gobierno de 1940 significó para los Estados Unidos la recuperación del terreno perdido durante la época Cardenista, el Presidente Manuel Avila Camacho, dió marcha atras con todo lo que pudo, para contar con el apoyo total e intrínseco de los norteamericanos, sobre todo en lo que se trataba al petróleo.

Desde 1945 hasta 1982 gobernaron a México los siguientes presidentes:

Miguel Alemán Valdéz	(1946-1952)
Adolfo Ruíz Cortinez	(1952-1958)
Adolfo López Mateos	(1958-1964)
Gustavo Díaz Ordaz	(1964-1970)
Luis Echeverría Alvarez	(1970-1976)
José López Portillo	(1976-1982)

Exceptuando al Presidente Luis Echeverría con -- los demás presidentes, las relaciones con Estados Unidos fueron cordiales, en una especie de estira y afloja, en la que de alguna manera se hicieron respetar los principios de la Revolución Mexicana y la búsqueda de la diversificación de los mercados internacionales para la importación y exportación.

Se mencionó a Luis Echeverría como una excepción, pues de los seis presidentes que gobernaron después de la Segunda Guerra Mundial, el fue quién más se preocupó por romper con la dependencia hacia con los Estados --

Unidos, lo que provocó la reacción de dicho país para someter el movimiento nacionalista, creando artificialmente, - la peor crisis económica en la historia de México, mediante campañas en los medios de comunicación social, cancelando créditos, cierre de fronteras a las exportaciones mexicanas, así como tratando de desestabilizar a la Nación en todos los rubros.

2.4 EPOCA CONTEMPORANEA.

En este punto se pretende resumir las características más sobresalientes de los sexenios de los presidentes Miguel de la Madrid Hurtado y lo que va de Carlos Salinas de Gortari.

El patrón de crecimientos de la década de los setentas, altamente dependiente de las exportaciones petroleras y a disponibilidad de créditos externos, se modificó a principios de la presente década. "Así, en 1982 ante el peso de la deuda externa y las dificultades de la economía para generar sus propias divisas, fue necesario iniciar un proceso de estabilización y cambio estructural que nos permitiera enfrentar la nueva realidad económica del país"(*)

Dentro de dicho proceso de renovación económica, la liberación comercial ha jugado un papel protagónico. Al

(*) BLANCO, Herminio; Ensayo Sobre la Modernidad Nacional, Ed. Diana, México, 1989, p. 49.

finalizar 1982, México era prácticamente una economía cerrada. La totalidad de las importaciones se encontraba sujeta al permiso previo y las Tasas de Tarifa del Impuesto General de Importación fluctuaban en un rango entre cero y cien por ciento. El alto nivel de la protección comercial acentuó el sesgo anti-exportador y la amplia dispersión arancelaria dió lugar a diferencias en el tratamiento de los distintos sectores productivos del país.

La economía mexicana, en esta década, ha seguido un profundo proceso de apertura comercial. El programa de liberalización puede dividirse, de acuerdo a sus principales características, en tres etapas que van:

- a) de 1983 a 1985.
- b) de 1985 a 1988.
- c) de 1990 a la fecha.

PRIMERA ETAPA.- (1983-1985) Las reformas comerciales se iniciaron con una reducción en el número de las -- fracciones de importación sujetas a permiso previo, combinada con un incremento en los niveles de las tarifas arancelarias para brindar una protección similar pero más -- transparente. Este proceso fue acompañado de simplificaciones, tanto en el número de tarifas aplicables a exportaciones, como en los procedimientos para los permisos de exportación.

SEGUNDA ETAPA.- (1985-1988) Se experimentó una -- aceleración en el proceso de apertura. El propósito era re

ducir la dependencia en las exportaciones petroleras e incrementar la eficiencia de la industria mexicana a través de mayor exposición a la competencia internacional, creando estímulos para el crecimiento. Se tomaron medidas para reducir el monto de importaciones sujeto a restricciones cuantitativas y para modificar la estructura arancelaria y el sistema de precios oficiales de referencia. El decreto del 25 de julio de 1985 liberó de permiso previo de importación a casi el setenta por ciento de las fracciones que lo requerían hasta ese momento. De esta forma, el porcentaje del valor total de las importaciones sujetas a restricción se redujo de un ochenta y tres por ciento a un treinta y siete por ciento.

El programa de ajuste de nuestro país sufrió un severo golpe social y económico ante el terremoto de septiembre de 1985 y el desplome de los precios del petróleo en 1986. Sin embargo, en lugar de cerrar la economía y aislarla del exterior, como en ocasiones anteriores, se intensificaron las reformas comerciales aumentando la integración nacional con el resto del mundo. Para finales de 1985 México ya se encontraba inmerso en el proceso de liberalización comercial. La entrada de nuestro país al Acuerdo General Sobre Tarifas y Aranceles (GATT) representó, por sobre todo una reafirmación del compromiso nacional a la apertura del comercio exterior y la oportunidad de incrementar el acceso de nuestras exportaciones a los mercados

internacionales.

La simplificación y modificación de la Tarifa del Impuesto General de Importación continuó durante el período de 1986-1987 llegándose a sólo siete niveles arancelarios dentro de un rango de cero y cuarenta por ciento.

Con la adopción del Pacto de Solidaridad Económica, se aceleró el ritmo en la liberalización comercial. - Prácticamente todos los niveles arancelarios diferentes de cero fueron reducidos a un cincuenta por ciento, con solo cinco tasas.

El proceso de desmantelamiento del sistema de precios oficiales de referencia iniciado en 1986, fue llevado a su fin en enero de 1988. Además se acentuó el proceso de eliminación de permisos a la importación, quedando bajo este esquema únicamente el veintitres por ciento de la producción total, aproximadamente. El avance de las reformas comerciales en este período fue complementado con el esfuerzo de estabilización macroeconómica que permitía abatir las altas tasas de inflación que se venían registrando hacia fines de 1987.

TERCERA ETAPA.- (1988 a la fecha) La tercera etapa en el proceso de apertura a la liberalización comercial bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, que va de 1988 a 1994, planteado por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, persigue perfeccionar y consolidar las reformas sociales.

El manejo de la estructura arancelaria, es un instrumento fundamental de la política comercial. La eliminación de los precios oficiales de referencia y la reducción de permisos previos a la importación y exportación, han -- permitido a nuestra economía moverse en un sistema de producción más transparente y con menos distorsiones.

La estructura arancelaria anterior a enero de -- 1991, eximía del pago de aranceles a la mayoría de las importaciones de insumos de producción, al mismo tiempo que gravaba con el veinte por ciento a la mayoría de las importaciones de bienes de consumo. Este esquema implicaba una alta dispersión en las tasas de protección efectiva otorgadas a las diferentes actividades productivas del país.

Es decir, resumiendo lo anterior los sexenios de los presidentes Miguel de la Madrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari se caracterizaron por su total liberalización de la economía nacional a la economía extranjera. Así pues, nuestra economía que antes era cerrada, dejó de serlo pasando a una economía abierta casi en su totalidad.

C A P I T U L O I I I

LAS RELACIONES MEXICO-CANADA EN EL AMBITO DIPLOMATICO Y COMERCIAL

3. Antecedentes Históricos.
- 3.1 Epoca Contemporánea; Relaciones Comerciales.
- 3.2 Acuerdos Celebrados entre Canadá y México en la ocasión de la visita del Primer Ministro Brian Mulroney a México, entre el 16 y 17 de marzo de 1990.
- 3.3 Acuerdos Celebrados en ocasión de la visita a Canadá del Presidente de México Carlos Salinas de Gortari, entre el 7 y 10 de abril de 1991.
- 3.4 Breve Reseña Contemporánea de las Relaciones Comerciales entre Canadá y Estados Unidos de Norteamérica.

CAPITULO III
LAS RELACIONES MEXICO-CANADA EN EL
AMBITO DIPLOMATICO Y COMERCIAL

3. ANTECEDENTES HISTORICOS

Para México y Canadá los siglos XVII, XVIII y XIX, significaron una lucha constante por defenderse de los ataques expansionistas de las trece colonias inglesas primero, y posteriormente de los Estados Unidos de Norteamérica, ambos países, tanto México como Canadá, conservan su independencia nacional, pero México pierde más de la mitad de su territorio y Canadá el control de su desarrollo económico.

El primer intento de Canadá por establecer relaciones comerciales con América Latina se hizo en 1865.

Para 1887, Agentes Oficiales de Canadá fueron a investigar en América Latina los mercados potenciales, no residieron en ningún país en especial, pero visitaron Argentina, Brasil, Cuba y Puerto Rico.

No fue sino hasta 1890 que Canadá mandó en calidad de Agentes con misiones especiales a México, así como a América Central.

Ya para 1905, el primer comisionado de comercio de Canadá llegó a México. "Fue A.W. Donly y su nombramiento fue hecho acorde con la política de mantener un servicio civil de tiempo completo, situado en un país particu-

lar, para reportar sobre oportunidades de comercio". (*)

Donly como cualquier otro miembro del Servicio Comisionado de Comercio, no tenía funciones diplomáticas y en consecuencia ningún tipo de inmunidad o responsabilidad diplomática. Sus funciones en nuestro país se reducían a - investigar posibilidades de comercio para los exportadores canadienses. Más aún, no podía vender ni comprar, ésto era responsabilidad de los empresarios de su País. El hecho de que México recibiera uno de los primeros representantes comerciales permanentes designados, era una muestra del interés brindado a México en los círculos empresariales canadienses como un mercado potencial para sus productos.

México y Canadá habían establecido contactos sobre una posible ruta de barcos de vapor que los dos gobiernos subsidiarían. Se estableció el acuerdo en el año de -- 1905 entrando en contacto con una ruta de barcos británica. Los gobiernos de México y Canadá se dividieron el costo, que fue de 100 mil dólares canadienses. Debido a los - buenos resultados del acuerdo, tanto Canadá como México, - estaban satisfechos con el programa por lo que fue renovado en 1909 y posteriormente en 1912.

La Revolución Mexicana puso un alto al contacto - inicial, Donly se retiró en 1911 y no fue reemplazado, así

(*) OGELSBY, J.M.C.: Gringos From The North, Canada, Mc. - Millan, 1976, p.68.

el acuerdo terminó en 1913.

Por otro lado, entre las afinidades de ambos países se encuentran las siguientes:

- a) El pasado histórico de Canadá es de una colonia que lucha por obtener la soberanía e igualdad con la metrópoli británica, como México lo tuvo que hacer con España.
- b) Las raíces de ambos países; latinas y católicas romanas.

Ahora bien, en lo que respecta a los primeros -- contactos diplomáticos entre México y Canadá, la época de Porfirio Díaz fue significativa. En cuanto a los inversionistas de Canadá descubrieron el mercado mexicano gracias a los esfuerzos de F.S. Pearson. Algunos habían acompañado a Pearson a empresas en el Brasil y posteriormente unieron sus esfuerzos en forma similar hacia México. Pearson vislumbró la posibilidad de hacer algo en la Ciudad de México y sus inmediaciones. Sus actividades lo condujeron a entablar contacto con otro Pearson, Weetman Pearson quien había estado trabajando en México, por casi veinte años los Pearson se dedicaron a la promoción, desarrollo e inversión de los ferrocarriles, de la electricidad, así como la construcción de puertos. Este tipo de inversiones canadienses, produce un gran flujo de rendimientos de capital.

Sin embargo, el primer canadiense importante en invertir en nuestro País fue A.E. Worwich, un ingeniero -- que tuvo a su cargo la construcción del sistema de tranvi-

as electricas de la Ciudad de México, F.S. Pearson llegó a ser presidente de la Compañía de Tranvías la cual fue - electrificada por otro proveedor canadiense; la Compañía - de Luz y Fuerza de la Ciudad de México.

Los intereses canadienses llegaron a controlar -- virtualmente el sistema eléctrico total del Distrito Federal. Pearson y sus colegas obtuvieron después la concesión en el área del Río Conchos en el Estado de Chihuahua, para explotar una mina. De igual forma constituyeron la Compañía de Fuerza del Norte de México en Montreal, para promover la minería en Chihuahua y los estados vecinos. El visconde de Cowdray junto con Machiew, Mc. Donald y Bird fundaron la Compañía Veracruzana de Luz, Fuerza y Tracción -- Eléctrica. Mientras William Mackenzie y Donald Man controlaban la Compañía de Tranvías de Monterrey.

De esta manera, el clima de bonanza atrajo nuevos inversionistas. El Banco de Montreal y el Banco Canadiense de Comercio abrían sus sucursales en la Ciudad de México, antes de que se diera la Revolución Mexicana. Pero muchos de los esfuerzos no llegaron a materializarse, porque México se levantaría en armas contra su dictador y anciano presidente, Don Porfirio Díaz.

Alfred Mandslay sugería, en 1913, a Lord Gray, gobernador general de Canadá que su país obtuviera el con--- trol de los intereses en los ferrocarriles del Istmo de Tehuantepec, puesto que México tenía dificultades y podría -

ser oportuno. Más tarde, en enero de 1914, el Departamento de Comunicaciones y Obras Públicas informaba a Pearson que la concesión de los tranvías suburbanos sería cancelada en seis días después, es decir el cuatro de enero se dió aviso para que el día diez del mismo mes y año quedara cancelada la concesión, por contravenir las disposiciones constitucionales. Carranza revocó dicha concesión, exigiendo sólo que la empresa aceptara un interventor del gobierno y que la compañía depositara sus utilidades en el Banco de Comercio.

Cuando las fuerzas carrancistas al mando del General Obregón ocuparon la Ciudad de México, en enero de 1915, los acupantes suspendieron el servicio de los tranvías. Siendo recuperadas hasta 1919, la compañía no pagó dividendos entre 1934 y 1946, operando con perdidas desde 1928, el gobierno mexicano expropió la empresa en 1946.

En la época de Don Venustiano Carranza se obligó a México a pagar impuestos mensuales al Banco de Montreal y al Banco de Comercio de 2000 mil y 1500 dólares canadienses mensuales, respectivamente. La Compañía de Tranvías de Monterrey y los Bancos Canadienses tomaron una decisión única en la historia de las relaciones canadienses con países latinoamericanos y en particular con México; solicitar la ayuda de los Estados Unidos de Norteamérica para defender sus intereses.

Cuando Obregón asumió el poder en 1920, dos cana-

dienses visitaron México, ellos fueron R.D. Adams y el Coronel Leckie. Adams escribió al primer ministro de Cánada Arthur Meighen afirmando que encontraban a México en calma, disfrutando leyes, las cuales en muchas formas eran posiblemente mejores que las de ellos.

Cánada como el resto de los países del imperio británico, obtuvo su calidad de estado semejante al de Inglaterra. Anteriormente W. Mackenzie, gobernante de Cánada había establecido sus propias misiones diplomáticas en Washington, París y Tokio, simbolizando su deseo de autonomía. En la navidad de 1940, Luis Quintanilla ministro -consejero de México en Washington visitó la delegación canadiense y charlo con Merchant Mahoney encargado de negocios por parte del gobierno canadiense, destacando que Cánada y México eran apéndices de los Estados Unidos y entre más pronto se establecieran relaciones diplomáticas -sería mejor para ambos países.

Sin embargo, la expropiación petrolera en el año de 1938 deterioró las relaciones con los británicos al -- afectar sus intereses petroleros, y siendo Inglaterra el canal de intermediación tradicional para el intercambio -México-Cánada, la situación se dificultaba, sobre todo -- porque Cánada no estaba preparado para establecer las relaciones por sí misma, por su parte la comunidad británica era quien se reservaba las relaciones de los países -- miembros.

Ya por fin en diciembre de 1943, después de innumerales esfuerzos por ambos países, todo estaba preparado. El gobierno canadiense obtuvo la autorización del Rey Jorge VI para el intercambio diplomático con México, el primer ministro de Canadá hizo el anuncio oficial el 20 de enero de 1944. De esta manera se inician después de 78 años de intercambio extra oficial, las relaciones diplomáticas oficiales entre México y Canadá el 27 de abril de 1944.

3.1 EPOCA CONTEMPORANEA; RELACIONES COMERCIALES.

México es el socio comercial más importante de Canadá en América Latina. El comercio entre Canadá y México ha aumentado significativamente desde mediados de la década de 1980. El intercambio de mercancías alcanzó los 3000 mil millones de dólares canadienses en 1991 y las exportaciones, durante los primeros meses de 1992 crecieron casi 76 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior. Canadá exportó 231.8 millones de dólares en mercancías a México entre enero y abril de 1992, lo que representa un aumento de 100 millones de dólares durante el mismo período de 1991.

Las perspectivas de aumentar las relaciones económicas con México se han incrementado desde 1988, año en que el Gobierno Mexicano pusiera en practica medidas radicales para solucionar la seria crisis financiera. Como resultado de estas medidas, la inflación anual en México ha

descendido de 160 por ciento a menos de 19 por ciento, las reglamentaciones comerciales se han hecho menos estrictas y muchas empresas no rentables se han cerrado o privatizado. A estos cambios se han sumado hábiles negociaciones -- con la comunidad financiera internacional para reducir la carga que representan los pagos de la deuda externa.

Durante la visita del Primer Ministro Brian Mulroney a México, en marzo de 1990, las relaciones comerciales se ampliaron aún más mediante la firma de acuerdos bilaterales en rubros tales como la administración de aduanas, agricultura y ganadería, silvicultura, medio ambiente, turismo e impuestos. Desde ese momento, se han firmado ocho acuerdos que abarcan, entre otras áreas, doble tributación, energía, telecomunicaciones y trabajo.

Los empresarios canadienses han sabido actuar con rapidez para beneficiarse de las reformas económicas de México y la firma del Tratado de Libre Comercio. La Embajada de Canadá en México ha recibido 10,693 visitas y solicitudes de información de representantes de negocios en los primeros nueve meses de 1991, y 6,679 durante el transcurso de 1992, comparado con las 3,204 solicitudes registradas en 1989.

El tratamiento privilegiado de acceso al mercado mexicano de más de 85 millones de habitantes sería otro beneficio, sobre todo porque la modernización e industrialización de México ofrecen interesantes perspectivas para --

los proveedores de equipos de capital, componentes y piezas de repuestos de tecnología avanzada y materiales industriales semiterminados de alta calidad.

Muchos exportadores canadienses ya cosechan éxitos en el mercado mexicano. La tecnología canadiense es bien acogida, pertinente y competitiva. Por ejemplo, la empresa Northern Telecom Ltd. firmó recientemente un contrato por el que se compromete a proveer equipos de centrales telefónicas para teléfonos celulares, con el fin de satisfacer las necesidades de 5 de los 8 concesionarios seleccionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de nuestro país.

En 1991, consultores canadienses han finalizado un contrato de 3.5 millones de dólares con el fin de suministrar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tecnología para la gestión del espectro. Este contrato incluye la transparencia de tecnología de sistemas aplicados y será seguido por otras ventas cuyo valor se espera que exceda los 15 millones de dólares. La empresa ABB Combustion Engineering obtuvo un contrato por valor de 40 millones de dólares con la Comisión Federal de Electricidad a fin de efectuar la reconstrucción de sus calderas. En 1991, el Consejo Canadiense de Trigo consertó una transacción por valor de 23 millones de dólares con Conasupo para la adquisición de 167 mil toneladas de trigo. Además, en enero, Conasupo anunció que comprará 248 mil toneladas adicionales

de trigo con un valor estimado de 50 millones de dólares canadienses.

Los fabricantes de componentes automotrices de Canadá ya se encuentran enviando cantidades significativas de estos productos a las instalaciones de ensambles del norte de México. Este comercio podría aumentar con mucha rapidez a medida que se desarrolla la capacidad manufacturera mexicana.

Canadá suministra alimentos básicos a los consumidores mexicanos, incluyendo trigo, semillas oleaginosas, frijoles y leche en polvo. En años recientes los criadores de animales reproductores han establecido una importante relación comercial con sus clientes mexicanos.

Mediante acuerdos celebrados con bancos mexicanos, ahora privatizados, (Bancamex, Banobras, Nafinsa, Serfín, Banamex, Banco del Atlántico, Comeremex, Bancomer e Internacional), la Sociedad de Promoción de Exportadores (EDC) concertó en julio de 1991 líneas de crédito por 170 millones de dólares americanos, las cuales están destinadas al financiamiento de adquisiciones de productos y servicios canadienses. Más de una docena de nuevas transacciones por más de 10 millones de dólares han sido financiadas en 1991.

Otras dos líneas de crédito por un monto de 500 y 30 millones de dólares han sido otorgadas a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE)

respectivamente. Proveedores canadienses de telecomunicaciones ahora se beneficiarán de una línea de crédito de 100 millones de dólares americanos establecida por la Sociedad de Promoción de Exportaciones con Teléfonos de México (TELMEX). También en el renglón de aportaciones de financiamiento, el Programa de Cooperación Industrial (CIDA) ha destinado a proyectos en México 1, 964,557 dólares durante el año fiscal anterior.

El libre movimiento de personal técnico especializado es un área fundamental de la futura participación canadiense en México.

Canadá es un dinámico exportador de servicios de ingeniería, financieros y de consultoría, servicios cuya demanda aumentará, haciendo que se incremente la presencia canadiense en el mercado mexicano.

Por su parte, México es una fuente importante de suministros para el mercado canadiense. Según estadísticas canadienses, el monto de las exportaciones mexicanas ascendió a más de "2,500 millones de dólares en 1991" (*) Beneficiándose del Esquema General de Aranceles Preferenciales de Canadá, los fabricantes mexicanos son proveedores importantes de refacciones y motores para automóviles. Casi 75 por ciento de las importaciones canadienses provenientes

(*) FUENTE: Asuntos Exteriores y Comercio Internacional Canadiense, Canadá, 1992, p. 4.

de México ya entran a Canadá libres de impuestos, gracias a la condición de nación más favorecida y al Pacto Automovilístico. Por esta razón, en algunos aspectos, ya los consumidores canadienses se benefician del acceso a fuentes de suministro mexicanas, y la industria automovilística canadiense ya ensambla componentes mexicanos.

La proximidad de Canadá con México, la complementariedad entre sus dos economías, las excelentes relaciones entre sus pueblos y el acceso mejorado hacia México a través del Tratado de Libre Comercio, darán a los exportadores canadienses una oportunidad única de crecimiento y competitividad de costos. Nuestro país abre perspectivas de comercio e inversión al liderazgo canadiense en los siguientes sectores: agricultura y productos alimenticios, -- equipos de transporte, equipos y servicios petroleros, -- equipos y servicios mineros, telecomunicaciones, equipos y servicios para el medio ambiente, tecnología y maquinaria industrial, productos de consumo y servicios financieros.

Se abrirán otras oportunidades en productos de papel y madera, hotelería, equipos médicos, y equipos para impresión, entre muchos otros sectores.

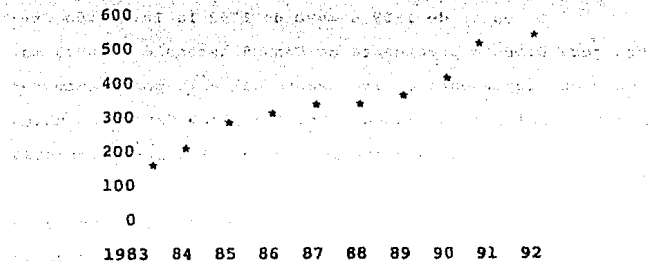
En 1992 el monto de la inversión canadiense acumulada en México ascendió a 524.4 millones de dólares (md), cantidad que equivale al 1.5 por ciento del saldo de la inversión extranjera directa (IED) registrada en nuestro país. Con ello Canadá ocupa la novena posición entre los --

países con inversión en México. El capital proveniente de Canadá se distribuye en 242 empresas, en 81 de éstas el capital de Canadá muestra una participación mayoritaria y en las restantes 161 participa en forma minoritaria.

La siguiente estadística nos ilustra al respecto:

INVERSION CANADIENSE ACUMULADA EN MEXICO

(millones de dólares)



FUENTE: Asuntos Exteriores y Comercio Internacional Canadiense.

Las actividades del sector industrial, servicios financieros, comunales y construcción es donde se localiza principalmente el capital canadiense. En la industria manufacturera se registran 84 empresas con un monto de inversión de 288.4 millones de dólares, es decir, el 55 por ciento del capital canadiense, en servicios financieros y comunales 72 empresas con 126.6 millones de dólares, el 24.2 por ciento, y en construcción 6 empresas, con 74.7 millones de dólares, es decir, el 14.2 por ciento del capi-

tal canadiense.

En menor medida el capital canadiense se ha invertido en el sector minería y extracción en 44 empresas con 11.8 (md) correspondiendo el 2.2. por ciento, comercio 33 sociedades con 22.9 (md) correspondiendo el 4.4 por ciento y las tres empresas restantes se localizan en los sectores agropecuario y transportes y comunicaciones.

De enero de 1989 a mayo de 1992 la Inversión Extranjera Directa procedente de Canadá ascendió a 200.9 md. monto que representa un incremento del 62.0 por ciento respecto al saldo acumulado a 1988. Con ello, Canadá se ubica en la octava posición entre los principales inversionistas en México en este lapso.

La Inversión Extranjera Directa recibida en los últimos años se concentró en los siguientes subsectores de la industria manufacturera: alimentos, bebidas y tabaco -- 21.4 por ciento; textiles, prendas de vestir e industria del cuero 11.4 por ciento; químicos, productos derivados del petróleo y del carbón, de hule y de plástico, corresponde el 25.0 por ciento; por último, productos metálicos, maquinaria y equipo el 11.4 por ciento.

Al respecto nos ilustran los siguientes cuadros:

CUADRO NO. 1
Inversión Canadiense Acumulada En México
millones de dólares

AÑO	I.E.D. * ACUMULADA	I.E.D. TOTAL ACUMULADA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
1983	162.3	11,470.1	1.4
1984	194.8	12,899.9	1.5
1985	229.7	14,628.9	1.6
1986	270.3	17,053.1	1.6
1987	289.6	20,930.3	1.4
1988	323.5	24,087.4	1.3
1989	360.9	26,587.1	1.4
1990	417.0	30,309.5	1.4
1991	491.2	33,874.5	1.5
1992	524.4	35,825.8	1.5

* (I.E.D. Inversión Extranjera Directa)

No incluye la Inversión en el Mercado Mexicano de Valores, ni el Monto de Capital Externo que se derivo de Autorizaciones Otorgadas por la Comisión Nacional de Inversión Extranjera a Empresas que cotizan en Bolsa. Cifras de 1992.

FUENTE: SECOFI. DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA.

CUADRO NO. 2
Distribución Sectorial De Las Empresas Con
Inversión Proveniente De Canadá

SECTOR	EMPRESA	I. E. D. *		INVERSION	
		MENOR 50%	MAYOR 50%	MONTO (MD)*	%
AGROP. SILV. Y PESCA	2	2	0	N.S.*	N.S.
MINERIA Y EX TRACCION	44	41	3	11.8	2.2.
IND. MANUFAC TURERA	84	50	34	288.4	55.0
CONSTRUCCION	6	2	4	74.7	14.2
COMERCIO	33	23	10	22.9	4.4
TRANS. Y COMU NICACIONES	1	1	0	N.S.	N.S.
SERV. FINANCI ERO	20	12	8	79.4	15.2
SERV. COMUNA- LES	52	30	22	47.2	9.0
TOTAL	242	161	81	524.4	100.0

*IED. Inversión Extranjera Directa.

*MD. Millones de Dólares.

*N.S. No Significativo.

FUENTE; SECOFI. DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA.

La siguiente lista nos muestra los principales -
productos importados desde México:

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS DESDE MEXICO

1. Vehículos de motor y piezas de repuesto, incluyendo motores y piezas de repuesto para motores.
2. Procesadores digitales.
3. Equipos telegráficos y de televisión.
4. Cables para el mecanismo de encendido de coches.
5. Vegetales.
6. Productos del petróleo.
7. Equipos y componentes eléctricos.
8. Frutas.
9. Filtros y purificadores.
10. Equipos de climatización, piezas de repuesto.

FUENTE: Canadá, Estadísticas sobre comercio de mercancías

Por otro lado, la siguiente lista nos muestra --
los principales productos exportados a México:

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS A MEXICO

1. Leche en polvo.
 2. Productos terminados y semiterminados de hierro y --
acero.
 3. Piezas de repuesto para vehículos de motor.
 4. Equipos telegráficos y de televisión.
 5. Helicópteros.
 6. Sulfuro.
 7. Pulpa de madera.
 8. Carnes ganado.
 9. Motores diversos.
 10. Papel para periódicos.
-

FUENTE: Canadá, Estadísticas sobre comercio de mercancías

Por último, señalaremos algunos aspectos que también son importantes para entender más las relaciones entre ambos países:

ASPECTOS VARIOS

Visitantes canadienses a México en 1992	350 mil
Visitantes mexicanos a Canadá	19 mil
Inmigración mexicana a Canadá	1500 residen <u>tes</u> permanen <u>tes</u> .
	1500 estudi- antes.
Permisos anuales de trabajo para ciudada- nos mexicanos.	6000.
Embajada canadiense en Ciudad de México	21 funciona- rios canadi- enses.
	55 empleados locales.

Consulados honorarios de Canadá:

Acapulco, Cancún, Guadalajara, Mazatlán, Puerto
Vallarta, Tijuana y Oaxaca.

FUENTE: Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Inter-
nacional, Canadá, 1992.

3.2 ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE CANADA Y MEXICO EN LA OCASION DE LA VISITA DEL PRIMER MINISTRO BRIAN MULRONEY A MEXICO, ENTRE EL 16 Y 17 DE MARZO DE 1990.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA RESPECTO A UN MARCO DE TRABAJO PARA EFECTUAR CONSULTAS EN MATERIA DE COMERCIO E INVERSION.

Este instrumento facilitará las conversaciones entre Canadá y México respecto a temas claves de los flujos bilaterales en materia de comercio e inversión. Los grupos de trabajo que se establecieron conforme a lo que prescribe este acuerdo, examinando temas específicos y áreas productivas que pueden ser materia de incremento del comercio, como los sectores automotriz, agrícola, alimenticio, pesquero, minero, de telecomunicaciones, forestal, de energía, de transporte, petroquímico y de productos eléctricos. Del mismo modo, este instrumento establece un mecanismo para la solución de divergencias, en concordancia con la que prescribe el GATT, destinado a resolver cualquier aspecto que pudiera empañar el comercio bilateral.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA COOPERACION EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO DE NARCOTICOS Y LA DROGADICCION.

Este instrumento identifica una serie de áreas susceptibles de cooperación, incluyendo la evaluación del consumo de drogas; el tratamiento del drogadicto; la identificación de personas involucradas en el tráfico y transporte de drogas; capacitación en materia de aplicación de las leyes; puesta en práctica de medidas destinadas a asegurar que los productos químicos y otras sustancias se destinen a la producción de drogas; y sustitución de cultivos ilegales de narcóticos con cosechas legales. Los funcionarios responsables se reunirán cada dos años a fin de revisar el programa de cooperación y ampliar este instrumento a áreas específicas.

TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN MATERIA PENAL.

Junto con el tratado de extradición, este instrumento realiza la disposición de Canadá en materia de lucha contra el tráfico internacional de drogas y el "lavado" de dinero. La asistencia bilateral guarda relación con las áreas de prevención, investigación y medidas punitivas a los transgresores y otro tipo de medidas legales derivadas de tales actos criminales dentro de la competencia o jurisdicción de la parte que solicite dicha asistencia.

TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE
CANADA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

Este Tratado de Extradición incorpora el enfoque moderno de "no listado" (las transgresiones específicas no se mencionan en el tratado). Este instrumento reemplaza al tratado anterior, el cual fue suscrito entre México y el Reino Unido en 1886. El nuevo tratado no solamente precisa de manera detallada cuáles son los requisitos para garantizar la admisibilidad en las cortes canadienses de las pruebas que apoyan los pedidos de extradición por parte de México, sino que concuerda con los tratados celebrados por Canadá con otros países en materia de derecho civil.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GO-
BIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA
MUTUA Y COOPERACION ENTRE SUS RESPECTIVAS ADUANAS.

Un acuerdo de asistencia mutua en materia aduane-
nera entre Canadá y México facilitara el intercambio de
información respecto al cumplimiento de las disposiciones
y la experiencia técnica, permite el intercambio de perso-
nal y promueve la cooperación en áreas adicionales de mu-
tuo beneficio para ambas partes.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE
COOPERACION FORESTAL ENTRE EL MINISTERIO DE
SILVICULTURA DE CANADA Y LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Este Memorandum de Entendimiento incluye la realización de cinco proyectos: gestión forestal, producción de semillas, gestión de incendios, inventario y tecnología silvícolas. Gracias a este instrumento bilateral, México logrará alcanzar los objetivos del Programa Silvícola de Desarrollo Rural Integral, así como propiciar la actividad comercial entre los sectores privados de ambos países.

CONVENIO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A petición del Gobierno Mexicano, este instrumento modificó el acuerdo que existía entre ambos países. Este documento bosqueja la manera como se deberían efectuar los intercambios recíprocos en materia de turismo y cultura, e invoca la facilitación de los viajes turísticos, el intercambio de los datos estadísticos y otro tipo de información, la cooperación en materia de capacitación e investigación, así como el apoyo mutuo dentro de la Organización Mundial del Turismo.

ACUERDO DE COOPERACION AMBIENTAL ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Este acuerdo es administrado por los ministerios del medio ambiente canadiense y mexicano, brindando un marco de trabajo expeditivo para la expansión de la cooperación bilateral en materia de asuntos del medio ambien--

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

te. De esta manera, los proyectos específicos en una amplia gama de áreas podrán ser negociados conforme a dicho marco. La cooperación podrá ofrecerse en materia de información e intercambio de personal o tecnológico, y podrá ofrecer además oportunidades de índole comercial.

ACUERDO DE COOPERACION AGROPECUARIA ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CANADA Y LA SE-
CRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULI-
COS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Como una enmienda al Memorándum de Entendimiento sobre cooperación Agrícola suscrito el 20 de junio de 1980, las partes establecen una Secretaría Conjunta Canadiense-Mexicana a fin de servir de foro para el intercambio de información, consulta y realización de proyectos específicos.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GO-
BIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA
EL INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA.

Se trata de un instrumento limitado en materia de asuntos tributarios, el cual abarca el intercambio de información entre las autoridades de recaudación tributaria de Canadá, y México, constituyendo el primero en su tipo que ha celebrado Canadá con otro país al margen del -- Acuerdo de Doble Tributación (ADT). Su objetivo principal es restringir la evasión fiscal y el fraude. México -- negociaría después un ADT una vez que fueron removidos -- obstáculos de carácter legislativo interno.

- 3.3 ACUERDOS CELEBRADOS EN OCASION DE LA VISITA A CANADA DEL PRESIDENTE DE MEXICO CARLOS SALINAS DE GORTARI, ENTRE EL 7 Y 10 DE ABRIL DE 1991.

ACUERDO DE DOBLE TRIBUTACION ENTRE CANADA Y MEXICO.

El Acuerdo de Doble Tributación constituye un tratado bilateral destinado a:

- a) asegurar que los ingresos por concepto de dividendos, intereses y derechos de autor sean materia de impuesto -- conforme a mutuo acuerdo o a una tasa aceptable;
- b) eliminar la doble tributación mediante créditos en materia de impuestos extranjeros;
- c) ofrecer un sistema de solución de disputas en materia tributaria entre ambos gobiernos; y
- d) facilitar el intercambio de información sobre evasión tributaria.

Este acuerdo facilitará el comercio y la inversión internacionales. Se trata del primer Acuerdo de Doble Tributación que ha celebrado México con otro país.

ACUERDO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El objetivo general del acuerdo de coproducción cinematográfica y audiovisual es ensanchar las oportunidades en materia de financiamiento y producción para las in

dustrias cinematográficas y audiovisuales de ambos países. Este acuerdo contribuye a la reducción de los riesgos de los proyectos de coproducción aprobados conforme al acuerdo mediante la implantación de un sistema de recursos creativos, técnicos y financieros de disposición común. Canadá y México consideran que la coproducción es un medio para expandir las oportunidades en materia de financiamiento y mercados, así como para contribuir al desarrollo en sus respectivas industrias cinematográficas y audiovisuales a través del fortalecimiento de las oportunidades en materia de producción, distribución y recuperación de costos.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SOCIEDAD CANADIENSE PARA LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES (EDC) Y PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX).

El Memorándum de Entendimiento entre EDC y PEMEX por un monto de 500 millones de dólares americanos confirma el interés de ambas partes en establecer una línea de crédito para promover la venta de artículos y servicios canadienses a PEMEX a fin de llevar adelante sus planes de desarrollo significativo durante el próximo lustro. EDC ha mantenido con PEMEX, desde 1985, una línea de crédito de 10 millones de dólares americanos; sin embargo, esta nueva ha sido diseñada para adecuarse al incremento que se producira por parte de la participación canadiense en este sector clave de la economía mexicana.

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SOCIEDAD CANADIENSE PARA LA PROMOCION DE LA EXPORTACION (EDC) Y LA SECRETARIA DE FINANZAS DE MEXICO.

Este Memorándum de Entendimiento cubre las garantías que ofrece México a los préstamos de EDC a los bancos comerciales en ese país que serán objeto de privatización. Este instrumento ayuda a los empresarios canadienses al logro de las oportunidades en México asegurando a los potenciales compradores mexicanos la disponibilidad de celebrar acuerdos competitivos de financiamiento.

3.4. BREVE RESEÑA CONTEMPORANEA DE LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE CANADA Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

El comercio bilateral entre Canadá y los Estados Unidos es de mayor volumen en el mundo.

El total de mercancías que cruza la frontera en ambas direcciones (en base a la Balanza de Pagos) fue de 200 millones 300 mil dólares canadienses-en 1992. "En este período, Canadá exportó mercancías valoradas en 107 mil millones 700 mil dólares a Estados Unidos, e importó de este país mercancías por un valor de 92 mil millones 600 mil dólares, lo que dió a Canadá un superávit en las transacciones de mercancías que se elevó a 15 mil millones -- 100 mil dólares. En conjunto, EE.UU. absorbe el 76 -- por ciento de las exportaciones canadienses. Alrededor

del 69 por ciento de las importaciones canadienses provienen del mercado norteamericano." (*)

Si se excluyen las mercancías, el comercio, entre otros rubros, de turismo, servicios, ingresos de inversiones y transferencias, representa más del 20 por ciento del comercio bilateral. Canadá ha tenido históricamente un déficit con EE.UU. en estas áreas comerciales.

Canadá es el mejor comprador de productos vertidos por Estados Unidos al exterior, ya que compra 21 por ciento de todas las exportaciones de EE.UU. Canadá compra más productos americanos que Alemania, el Reino Unido, -- Francia e Italia juntos. La provincia de Ontario compra más productos americanos que todo Japón. De acuerdo al Ministerio de Comercio de Estados Unidos, las importaciones canadienses mantienen más de dos millones de empleos en el sector de la manufactura en Estados Unidos.

Estados Unidos es el mayor inversionista extranjero en Canadá. Sus inversiones llegan cerca de 79 mil millones de dólares canadienses, o casi 62 por ciento de las inversiones extranjeras directas en Canadá. Las inversiones hechas por las filiales canadienses continúan siendo la mayor fuente de inversiones directas de Estados Unidos en Canadá.

(*) FUENTE: Asuntos Exteriores y Comercio Internacional Canadiense.

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá ha estado en vigor desde hace más de cuatro años. La puesta en práctica está procediendo de modo progresivo planeándose que su duración será de diez años y que, con el tiempo, se llegará a eliminar todas las tarifas bilaterales y la mayoría de las restricciones fronterizas. Constituye un paso importante para ayudar a continuar el crecimiento competitivo de las economías de Canadá y Estados Unidos, estimulando el desarrollo estable de las relaciones comerciales bilaterales en una forma que sirva los intereses de ambos países.

C A P I T U L O I V

**ASPECTOS GENERALES DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO NORTEAMERICANO**

- 4. Origen y Evolución.
- 4.1 Objetivos y otras disposiciones
 iniciales.
- 4.2 Contenido.
- 4.3 Proceso Legislativo en Cada País
 Miembro.
- 4.4 Expectativas del TLC en México.

CAPITULO IV
ASPECTOS GENERALES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
NORTEAMERICANO

4. ORIGEN Y EVOLUCION.

El Presidente Carlos Salinas de Gortari anunció en mayo de 1990 el inicio formal de un tratado de libre comercio con Estados Unidos, estableció cinco objetivos que constituyeron el fundamento de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio Norteamericano (TLCN), y son los siguientes:

1. Asegurar el acceso de productos mexicanos a otros mercados.

2. Atraer e incrementar el volumen de inversión extranjera a México.

3. Dar márgenes de seguridad a los intercambios comerciales y propiciar el crecimiento del mercado.

4. Disponer de más y mejores tecnologías y, por tanto, aumentar la posibilidad de inversiones.

5. Construir una alternativa para dirimir y precisar las diferencias habituales en los intercambios comerciales.

De esta manera, el discurso presidencial sentó los principios de un largo proceso de negociaciones donde en palabras del mandatario, los objetivos del acuerdo serían bienes y servicios, y la eliminación de barreras arancelarias de los intercambios.

Esta es la historia condensada de las negociaciones:

Junio de 1990. Los Presidentes Carlos Salinas de Gortari y George Bush, sostuvieron pláticas sobre las relaciones entre sus países, con el propósito de ampliarlas en el ámbito económico, Ambos mandatarios concluyeron que el establecimiento de un tratado de libre comercio era -- una alternativa adecuada para garantizar el crecimiento sostenido de sus respectivos países. Según comentó el vocero de prensa de la Casa Blanca "El presidente Carlos Salinas dijo que su gobierno esta buscando en forma activa inversión extranjera, un rasgo de cambio" (*)

Agosto de 1990. Representantes de Estados Unidos y México recomiendan conjuntamente a sus presidentes el inicio de negociaciones formales para un tratado de libre comercio . Esto en medio de la Reunión Binacional, con el proposito de alentar el tratado sobre "...diversos aspectos, de los cuales cinco destacan por sus implicaciones; comercio, turismo, inversión, narcotráfico y cooperación financiera" (**).

(*) México, dosed economy, seeks foreing investment; usia sataff writer story: AR234512 06/90.

(**)TLC y drogas; Agenda Básica de la Reunión Binacional, El Financiero, México, agosto 8 de 1990.

Septiembre de 1990. Canadá manifiesta su interés por participar en las negociaciones formales para un tratado de libre comercio entre los tres países. Jaime Serra Puche, titular mexicano de comercio, anuncia que los tres gobiernos efectuarán consultas para evaluar la conveniencia y las modalidades de una negociación de esta magnitud. Herminio Blanco es designado jefe de las negociaciones del TLC por México y la Secretaría de Comercio crea la oficina correspondiente.

George Bush solicita autorización formal al Comité de finanzas del Senado y al Comité de Medios y Procedimientos de la Cámara de Representantes de su país para iniciar las negociaciones del tratado mediante el procedimiento expedito "fast track", una simplificación del mecanismo legislativo estadounidense.

Febrero de 1991. El día 5 el presidente Salinas de Gortari, el primer ministro de Canadá Brian Mulroney y el mandatario estadounidense George Bush, anuncian la decisión conjunta de iniciar las negociaciones trilaterales -- que condujeran al establecimiento de un TLCN. A finales -- del mes, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial -- (SECOFI) inicia los mecanismos de divulgación e información -- acerca de las negociaciones sostenidas entre Estados Unidos y Canadá.

Abril de 1991. Jaime Serra afirma que en las negociaciones del TLC la defensa de la soberanía no es --

comprometida en las discusiones y que la comercialización del petróleo mexicano seguirá obedeciendo las restricciones que prescribe la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En la segunda semana del mes, la Coordinadora de Organizaciones Empresariales de Comercio Exterior (COECE) efectúa una gira de información y promoción del TLCN por Canadá, Estados Unidos y México. Delegaciones de los tres países participan en el viaje. Se promueve en los mismos días, el Semanario Internacional de Información para Periodistas sobre el TLCN, auspiciado por el Club Primera Plana.

Mayo de 1991. George Bush externa sus opiniones acerca del TLCN, ante la petición de legisladores del Senado y la Cámara de Representantes. El tratado, en opinión del Jefe de Estado, tiene las mejores perspectivas de ofrecer un crecimiento económico para las naciones involucradas, y destaca la necesidad que en las discusiones se contemplan elementos tales como reglas de origen, periodos de transición, mecanismos de ajuste y otros puntos usuales en los acuerdos comerciales. Igualmente se contemplan cuestiones conjuntas en materia ecológica y laboral. Jaime Serra da a conocer la existencia de 100 estudios sectoriales para la conformación de una política de negociación del tratado. El Senado de Estados Unidos aprueba el procedimiento fast track sobre las negociaciones del TLCN, con 59 votos

a favor y 36 en contra.

Junio de 1991. El gobierno de Estados Unidos revoca impuestos compensatorios a que se encontraban sujetos - diversos productos mexicanos.

Jaime Serra se reúne en Totonto, Canadá, con Carla Hills, representante comercial de Estados Unidos, y Michael Wilson, ministro canadiense de Comercio, para iniciar las negociaciones del TLCN. Las negociaciones técnicas del TLCN se inician en Ottawa, Canadá, para tratar sobre accesos a mercado, reglas de comercio, servicios, inversión, propiedad intelectual y solución de controversias. Esta primera etapa fue reportada por todas las delegaciones como satisfactoria.

Julio de 1991. Se efectúa a principios del mes la primera reunión plenaria de los Jefes de la negociación -- del TLCN, donde se establecen principios operativos para las rondas subsecuentes. A finales de julio se realiza la segunda reunión del grupo de negociación del grupo de Normas y Estándares.

Agosto de 1991. Para estas fechas se han efectuado 36 sesiones de trabajo de las diversas comisiones y una plenaria. El día 8 se inicia en la Ciudad de México la -- tercera ronda de conversaciones, y el día 18 se lleva a cabo la segunda sesión ministerial de negociaciones en Seattle, Estados Unidos. La delegación mexicana discute con -- especial énfasis las condiciones de acuerdo para el sector

agrícola y se analizan, de manera conjunta, las reglas de origen para la producción textil.

Septiembre de 1991. Se reporta la realización de 54 reuniones de trabajo sostenidas por las delegaciones de los países involucrados en la firma del TLCN. Jaime Serra rinde un informe del avance de las negociaciones a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial de la Cámara de Diputados de nuestro país, donde establece que en todo momento las conversaciones se mantienen en el marco de respeto a la soberanía nacional y la defensa de los recursos de la Nación.

Para el día 19, las comisiones negociadoras se reúnen en Dallas, Estados Unidos, para estudiar e intercambiar las ofertas de desgravación arancelaria y peticiones de liberalización no arancelaria de los diversos sectores económicos.

Enero de 1992. En México, la Secretaría de Comercio labora en conjunto con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para diseñar el texto que en materia agrícola México propondría a las Delegaciones de Estados Unidos y Canadá. El Senado mexicano efectúa una revisión de todos los textos incluidos en las negociaciones trilaterales.

Febrero de 1992. Carla Hills llega a México encabezando una delegación que sostendría conversaciones por espacio de dos días.

Marzo de 1992. El secretario de Comercio mexicano rinde un aplio informe al Senado de la República sobre el avance de las negociaciones del TLCN. Hasta el momento, -- asegura Serra, se han revisado 27 mil aranceles y Estados Unidos maneja ya la eliminación inmediata de 4 mil.

Las negociaciones se programaron para este mes en Washington, Estados Unidos. Con la delegación mexicana, -- viajan 100 miembros de la Coordinadora de Organizaciones Em presariales de Comercio Exterior, para colaborar y asesoo-- rar las conversaciones. A fines de mes se prepara la ---- sesión plenaria de negociaciones en la misma ciudad. Los - tres titulares de comercio planean su siguiente reunión en la Ciudad de Montreal, Canadá.

Mayo de 1992. Socorro Díaz, Coordinadora general del Consejo Asesor del TLCN en México, recorre el país pro-- moviendo los foros de consulta y diálogo llamados Aprove-- chamiento y Uso Potencial del TLCN, Los jefes de negocia-- ción acuerdan revisar conjuntamente los resultados de las consultas realizadas en cada país. Durante el mes se lle-- van a cabo 62 reuniones trilaterales de los grupos de nego-- ciación.

Junio de 1992. Se realiza la IX reunión de Jefes de negociación del TLCN, al tiempo que se continúan las -- gestiones por grupos y actividades. México establece premi-- sas para el avance del proceso y reitera que negocia bajo los supuestos del respeto absoluto a sus restricciones ---

constitucionales, reconocimiento expreso de las asimetrías entre las economías de México, Estados Unidos y Canadá. La discusión sobre la agricultura merece un aparte entre Herminio Blanco, jefe de la negociación por México, y Julius Katz, su homólogo estadounidense, el día 17.

Julio de 1992. La delegación mexicana prolonga su estancia en la Ciudad de Washington el tiempo que lo requieran las gestiones. Los jefes de negociación pretenden durante el mes revisar el estado que guardan los diferentes grupos de trabajo, y se negociará lo correspondiente a los sectores de energía, automotriz y compras de gobierno. Al tiempo, el clima electoral de Estados Unidos esboza una variación en los tiempos y características del TLCN.

Agosto de 1992. El presidente Carlos Salinas y el titular de Comercio, Jaime Serra Puche, anuncian la conclusión del documento final, que consta de 600 páginas. Entre los aspectos relevantes se afirma que los términos del mismo no afectan los postulados de la Constitución mexicana.

A continuación presento un resumen de lo más importante que dijo el presidente Carlos Salinas en un mensaje que dirigiera a la Nación el 12 de agosto: "Cada área se reviso con mucho cuidado y buscamos promover siempre el interés de México. Como lo afirmé repetidamente, las negociaciones se ajustaron estrictamente a los manda-

tos de nuestra Constitución; en especial, en lo que se refiere a mantener la propiedad y el control del petróleo - en manos de los mexicanos. Algunos aún se preguntan, ¿Qué es el Tratado de Libre Comercio cuya negociación ahora hemos concluido? El Tratado es un conjunto de reglas que -- los tres países acordamos para vender y comprar productos y servicios en América del Norte. Se llama de Libre Comercio porque estas reglas definen cómo y cuándo se eliminarán las barreras al libre paso de los productos y servicios entre las tres naciones; esto es, cómo y cuándo se -- eliminarán los permisos, las cuotas y las licencias y, -- particularmente, las tarifas y aranceles; es decir, los -- impuestos que se cobran por importar una mercancía. También es un acuerdo que crea los mecanismos para dar solución a las diferencias que siempre surgen en las relaciones comerciales entre las naciones. Quiero decirles que -- la negociación reconoce la diferencia del grado de desarrollo entre México y nuestros vecinos; por eso, el 70 -- por ciento de nuestras exportaciones quedarán, de inmediato, libres para ingresar a su mercado, mientras que -- nosotros liberaremos sólo alrededor del 40 por ciento a -- los productos que ellos nos envían. Ahora, ¿Qué ventajas y retos nos traerá el Tratado? Primero; nos vincula a uno de los centros de la economía mundial y, por eso mismo, -- ha despertado el interés y la atención de las otras grandes zonas mundiales: Europa y el Pacífico Asiático; y nos

convierte en puente con nuestra América Latina. Segundo, con el tratado aseguramos un acceso amplio y permanente de nuestros productos al gran mercado de América del Norte, que tiene más de 360 millones de personas. Esto es -- muy importante porque nuestras empresas podrán aprovechar las ventajas que se derivan del tamaño que tiene este -- gran mercado y así, al producir para más gente, darán más empleo a los mexicanos, podrán bajar sus costos y ser más eficientes. Tercero, el tratado da reglas claras y certidumbre a nuestro intercambio con el norte, que es el más intenso y voluminoso que ya tiene el país. No hay que olvidar que somos, ahora, el tercer socio comercial de los Estados Unidos y que ellos son el país con el que más comerciamos. En los últimos tres años, este comercio se ha más que duplicado. Cuarto, también podremos especializar nuestra producción en aquello en que les llevamos ventaja por nuestro clima, nuestros recursos o nuestras habilidades, que son muchas, y podremos utilizar tecnologías que aprovechen mejor lo que tenemos. En quinto lugar, ustedes como consumidores se beneficiarán porque podrán encontrar -- más variedad de productos, de mejor calidad y a más bajo precio. Pero, sobre todo, el Tratado significa más empleo y mejor pagado para los mexicanos. Esto es lo fundamen--- tal; y es así, porque vendrán más capitales, más inver--- sión, que quiere decir más oportunidades de empleo aquí, en nuestro país, para nuestros compatriotas. En otras pa-

labras, podremos crecer más rápido y entonces concentrar - mejor nuestra atención para beneficiar a quienes menos tie-
nen. Claro que el Tratado también impone retos importantes a todos. Significa que los productores, los comerciantes, los trabajadores y quienes ofrecen servicios tendrán que - esforzarse más para competir eficazmente, ofrecer articu-
los de calidad y buen precio, y aprender a adaptarse, por- que nos mediremos con los mejores de cada área. El tratado es por eso, de una gran importancia para México; pero no bedemos pensar que sus beneficios nos llegarán de manera - inmediata; tampoco que constituye una formula mágica para resolver todos nuestros problemas. Pero a futuro, el trata-
do nos permitirá crecer más rápido, tener más y mejores empleos y, sobre todo, competir mejor." (*)

Diciembre de 1992. "Las aguas tomaron sus cauces. Después de 18 meses de trabajos arduos y turbulentas nego-
ciaciones, por fin el 17 de diciembre los mandatarios de - México, Carlos Salinas de Gortari, Estados Unidos, George Bush, y Canadá, Brian Mulroney, firmaron el Tratado de Li-
bre Comercio. Cada uno de ellos en su país, en forma simul-
tánea". (**).

(*)TLC; Mensaje a la Nación del Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, Bancomext, Informe Espe-
cial 16, México, agosto 12 de 1992, pp. 1 y 2.

(**) "Y por fin el TLC"; Epoca, Semanario de México, Méxi-
co, diciembre 28 de 1992, p. 44.

4.1 OBJETIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES INICIALES.

Los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio. También ratifican su convicción de que el TLCN permitirá aumentar la competitividad internacional de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, en forma congruente con la protección del medio ambiente. Se reitera el compromiso de los tres países de promover el desarrollo sostenible, y proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo de los tres países.

Las disposiciones iniciales del TLCN establecen formalmente una zona de libre comercio, de conformidad con el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -- (GATT). Basicamente los objetivos del Tratado son: eliminar barreras al comercio; promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral. Estos objetivos se lograrán mediante el cumplimiento de los principios y reglas del Tratado, como los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos.

Cada país ratifica sus respectivos derechos y -- obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales. Para efectos de interpretación en caso de conflicto, se establece que prevalecerán las disposiciones -- del Tratado sobre las de otros convenios, aunque existen -- excepciones a esta regla general. Por ejemplo, las disposiciones en materia comercial de algunos convenios ambientales prevalecerán sobre el TLCN, de conformidad con el requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLCN.

En las disposiciones iniciales se establece también la regla general relativa a la aplicación del Tratado en los diferentes niveles de gobierno de cada país. Asimismo, se definen los conceptos generales que se emplean en el Tratado, a fin de asegurar uniformidad y congruencia en su utilización.

4.2 CONTENIDO.

A continuación el autor presenta todos y cada uno de los rubros involucrados en este Tratado, de manera resumida, objetiva y específica.

REGLAS DE ORIGEN

El Tratado preve la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre los bienes que sean originarios de los países miembros. Las disposiciones sobre reglas de origen están diseñadas para:

- a) asegurar que las ventajas del Tratado se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países;
- b) establecer reglas claras y obtener resultados predecibles; y
- d) reducir los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.

Las reglas de origen disponen que los bienes se considerarán originarios de la región cuando se produzcan en su totalidad en los países del América del Norte. Los bienes que contengan materiales que no provengan de la zona también se considerarán originarios, siempre y cuando los materiales ajenos a la región sean transformados en cualquier país socio del Tratado. Dicha transformación deberá ser suficiente para modificar su clasificación arancelaria conforme a las disposiciones del Tratado. En algunos casos, además de satisfacer el requisito de clasificación arancelaria, los bienes deberán incorporar un porcentaje específico de contenido regional. El Tratado contiene una disposición similar a la existente en el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos, que permite considerar los bienes como originarios, cuando el bien terminado se designe específicamente en la misma subpartida arancelaria que sus componentes y cumpla con el requisito de -

contenido regional.

Una cláusula de minimum evitará que los bienes -- pierdan la posibilidad de recibir trato preferencial por -- el sólo hecho de contener cantidades muy reducidas de mate riales "no originarios". Conforme a esta cláusula, un bien que en otras circunstancias no cumpliera con una regla de origen específica, se considerará originario de la región, cuando el valor de los materiales ajenos a ésta no exceda el siete por ciento del precio o del costo total del bien.

ADMINISTRACION ADUANERA

Con el objeto de asegurar que se de trato prefe-- rencial arancelario a los bienes que cumplan con las --- reglas de origen, y de que los importadores, exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y -- simplificación administrativa, el TLCN incluye disposicio-- nes en materia aduanera que establecen:

a) reglamentos uniformes que asegurarán la aplicación, administración e interpretación congruente de las reglas de origen;

b) un certificado de origen uniforme, así como re quisitos de certificación y procedimientos a seguir por -- los importadores y exportadores que reclamen trato arance-- lario preferencial;

c) requisitos comunes para la contabilidad de di-- chos bienes;

d) reglas, tanto para importadores y exportadores como para las autoridades aduaneras, sobre la verificación del origen de los bienes;

e) resoluciones previas sobre el origen de los -- bienes emitidas por la autoridad aduanera del país al que vayan a importarse;

f) que el país importador otorgue a los importadores en su territorio y a los exportadores y productores de otro país del TLCN, sustancialmente los mismos derechos que los otorgados para solicitar la revisión e impugnar -- las determinaciones de origen y las resoluciones previas;

g) un grupo de trabajo que se ocupará de modificaciones ulteriores a las reglas de origen y a los regla-- mentos uniformes ; y

h) plazos específicos para la pronta solución de controversias entre los tres países signatarios, en torno a reglas de origen.

Es decir, en cuanto a la operación aduanera se es tablecerá un certificado de origen común; se eliminarán en julio de 1999 los derechos de trámite aduanero; y habrá -- dictámenes anticipados sobre el cumplimiento de la regla -- de origen, lo que dará certidumbre y seguridad jurídica al exportador e importador.

Por último, en cuanto a la devolución de impues-- tos: "La devolución de aranceles pagados por la importante importación de insumos extrazonales se eliminarán en el --

año 2001 para los productos que SI cumplan con la regla de origen. Y para los productos que NO cumplan con la regla de origen, despues de un período de gracia de 7 años, la devolución se limitará a un monto que se determinará de acuerdo a ciertos criterios preestablecidos." (*)

COMERCIO DE BIENES

Trato nacional.

El TLCN incorpora el principio fundamental de trato nacional del GATT. Los miembros importados a un país miembro del TLCN, de otro de ellos, no serán objeto de discriminación. Este compromiso se extiende también a las disposiciones provinciales y estatales.

Acceso a mercados.

Estas disposiciones establecen las reglas relativas a los aranceles y otros cargos, así como a restricciones cuantitativas entre las que se encuentran cuotas, licencias y permisos y requisitos de precios a importaciones o exportaciones que regirán al comercio de bienes. Asimismo, se mejorará y se hará más seguro el acceso a los mercados de los bienes que se produzcan y comercien en la misma región de América del Norte.

Eliminación de aranceles.

En el Tratado se dispone la eliminación progresiva

(*) Banco de México, Dirección de Investigación Económica.

va de todas las tasas arancelarias sobre los bienes provenientes de América del Norte. Para la mayoría de los bienes, las tasas arancelarias vigentes serán eliminados inmediatamente, o de manera gradual, en cinco o diez etapas anuales iguales. Las tasas aplicables a unas cuantas fracciones arancelarias correspondientes a productos sencibles se eliminarán en un plazo mayor hasta en quince reducciones iguales, quedando de la siguiente manera:

- Eliminación inmediata de aranceles:

Se consolida el sistema de acceso preferencial a las exportaciones mexicanas.

Estados Unidos Y Canadá desgravarán el 84 y 79 por ciento de las exportaciones mexicanas no petroleras.

México desgravará sólo 43 y 41 por ciento de las importaciones provenientes de Estados Unidos y Canadá.

-Desgravación al quinto año:

Estados Unidos y Canadá liberarán otro 8 por ciento de las exportaciones no petroleras de México.

México desgravará sólo 18 y 19 por ciento respectivamente, de las importaciones de Estados Unidos y Canadá.

-Desgravación al décimo año:

Estados Unidos y Canadá desgravarán otro 7 y 12 por ciento de las exportaciones no petroleras de México, respectivamente.

México desgravará el 38 por ciento de las impor

taciones provenientes de sus dos socios.

-Desgravación al decimoquinto año:

Las partes desgravarán el restante 1 por ciento de sus importaciones.

Se convino este plazo extra-largo para desgravar productos especialmente sensibles como maíz, frijol y leche en polvo.

-Eliminación de barreras no arancelarias:

Se eliminarán los permisos, cuotas y otras restricciones cuantitativas a las exportaciones e importaciones de la zona.

Las exportaciones mexicanas no podrán ser discriminadas por disposiciones locales de los estados y provincias en Estados Unidos Y Canadá.

Restricciones a las importaciones y exportaciones

Los tres países eliminarán las prohibiciones y -- restricciones cuantitativas, tales como cuotas o permisos de importación que se apliquen en la frontera. Sin embargo, cada país miembro se reserva el derecho de imponer restricciones en frontera limitadas, por ejemplo, para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal del medio ambiente. Existen además, reglas especiales que se aplican a productos agropecuarios, automotrices, energía y textiles.

Devolución de aranceles (Drawback).

El tratado establece reglas para la devolución de

aranceles, o programas de devolución o exención de aranceles, en los materiales que sean utilizados en la producción de bienes que subsecuentemente se exporten a otro país miembro del Tratado. Los programas vigentes de devolución de aranceles serán eliminados el 1o. de enero del año 2001 para el comercio entre México y Estados Unidos y entre México y Canadá. De conformidad con estos procedimientos, el monto de aranceles aduaneros que un país pueda exigir o devolver, no excederá el menor de:

- los aranceles pagados o que se adeuden sobre materiales importados no originarios de la región de América del Norte y empleados en la producción de un bien que después se exporte a otro país miembro del Tratado; o
- los aranceles pagados a ese país por concepto de la importación de dicho bien.

Derechos de trámite aduanero.

Los tres países acordaron no aplicar nuevos cargos. México eliminará estos derechos sobre los bienes originarios de América del Norte a más tardar el 30 de junio de 1999.

Exención de aranceles.

El TLCN prohíbe la adopción de nuevos programas de exención arancelaria o de devolución de aranceles, con base en requisitos de desempeño. Los programas existentes en México se eliminarán a más tardar el 1o. de enero de 2001. De conformidad con las obligaciones del Acuerdo de

Libre Comercio, Canadá eliminará los programas de devolución de aranceles el 1o. de enero de 1998.

Impuestos a la exportación.

El Tratado prohíbe fijar impuestos a la exportación, excepto cuando estos también se apliquen a los bienes que se destinen al consumo interno. Se prevee algunas excepciones que permitirán a México aplicar impuestos a la exportación para hacer frente a una escasez grave de alimentos y de bienes de consumo básico.

Otras medidas relacionadas con la exportación.

Quando un país miembro del Tratado imponga una restricción a la importación de un producto:

- no deberá reducir la proporción de la oferta total de ese producto que se ponga a disposición de los otros países miembros del Tratado por debajo del nivel existente durante los tres años anteriores u otro periodo acordado;

- no deberá imponer un precio mayor en las exportaciones a otro país miembro del Tratado que el precio interno; o

- no deberá entorpecer los canales normales de su ministro.

Con base a una reserva estipulada por México, estas obligaciones no se aplican entre México y los otros países miembros.

Libre importación temporal de bienes.

El Tratado permite a las personas de negocios sujetas a las disposiciones sobre entrada temporal del mismo, introducir a territorio de los países miembros, sin pago de arancel y por un período limitado, equipo profesional e instrucciones de trabajo. Estas reglas se aplicarán también a la importación de muestras comerciales, de cierta clase de películas publicitarias y a los bienes que se importen con fines deportivos, de exhibición y demostración. Otras reglas disponen que, para 1998, reingresarán con exención arancelaria todos los bienes que se hayan sometido a reparaciones o modificaciones en otro país miembro.

Mercado del país de origen.

"Se establecen principios y reglas para el mercado del país de origen. Estas disposiciones tienen como objetivo reducir costos innecesarios y facilitar el flujo comercial dentro de la región, asegurando además que los demás compradores obtengan información precisa sobre el país de origen de los bienes." (*)

Bebidas alcohólicas-productos distintivos.

Los tres países han convenido proteger como productos distintivos al tequila, al mezcal, al Canadian whis

(*) Banco de México, Indicadores Económicos.

Key, al Bourbon whiskey y al Tennessee whiskey.

TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

Este es uno de los sectores que recibieron más -- atención durante las negociaciones del Tratado, al grado -- de que mereció un apartado completo.

Esta sección contiene reglas especiales para el -- comercio de fibras, hilos, textiles y prendas de vestir en el mercado de América del Norte.

Eliminación de barreras arancelarias y no arance- larias.

Los tres países eliminarán de manera inmediata o gradual, en un periodo máximo de diez años, sus tasas arancelarias para productos textiles y del vestido producidos en América del Norte que cumplan con las reglas de origen establecidas en el tratado. Además, Estados Unidos eliminará inmediatamente las cuotas de importación para los productos mexicanos de este tipo, y en forma gradual para los productos manufacturados en México que no cumplan con la -- regla de origen. Ningún país podrá introducir cuotas nuevas, excepto de conformidad con las disposiciones específicas sobre salvaguardas.

Salvaguardas.

Si durante el periodo de transición, los productos de textiles y prendas de vestir enfrentan daños graves a causa del aumento de las importaciones de productos provenientes de otro país miembro del tratado, el país impor-

tador podrá, para proporcionar alivio temporal a esa industria, elevar las tasas arancelarias o, con excepción del comercio entre Canadá y Estados Unidos, imponer cuotas a las importaciones con apego a disposiciones específicas. En el caso de bienes que satisfagan las reglas de origen del Tratado, el país importador sólo podrá adoptar salvaguardas arancelarias.

Reglas de origen.

Estas reglas determinan si los productos textiles y del vestido importados pueden gozar de trato arancelario preferencial. Para la mayoría de los productos la regla de origen es de "hilo en adelante", lo que significa que los textiles y prendas de vestir, para gozar de trato preferencial, deben elaborarse a partir de hilo producido en un país miembro. También se establece la regla de "fibra en adelante" para ciertos productos, tales como hilos de algodón y de fibras sintéticas y artificiales. "Fibra en adelante" significa que los productos textiles y del vestido deben elaborarse de fibras producidas en un país miembro.

Requisitos de etiquetado.

Un comité sobre el etiquetado de los productos textiles, integrado por miembros del gobierno y del sector privado, formulará recomendaciones para evitar que las diferencias entre los requisitos de etiquetado de los tres países se constituyan en obstáculos innecesarios al -

comercio. Este comité definirá un plan de trabajo para el desarrollo de requisitos uniformes de etiquetado, incluyendo pictogramas y símbolos, instrucciones de cuidado, información sobre contenido de fibras y métodos para la fijación de etiquetas.

En resumen:

- Se eliminarán de inmediato las cuotas para todos los artículos textiles y de la confección mexicanos - que cumplan con las reglas de origen

-El 45 por ciento de las exportaciones de México a Estados Unidos quedará libre de aranceles de inmediato.

- México mantendrá las restricciones actuales a la importación de ropa usada.

SECTOR AUTOMOTRIZ

Uno de los capítulos más importantes dentro del TLCN, de la industria automotriz.

El Tratado eliminará barreras al comercio de automóviles, camiones, autobuses y autopartes regionales -- dentro del área de libre comercio, y eliminará restricciones a la inversión en el sector durante un periodo de --- diez años.

Eliminación de aranceles.

Los países miembros eliminarán, a lo largo del periodo de transición, todos los aranceles a sus importaciones de productos automotrices regionales.

Vehículos.

Para las importaciones provenientes de México, en el Tratado se acordó que Estados Unidos:

- eliminará de inmediato sus tasas arancelarias para automóviles de pasajeros;
- reducirá de inmediato a 10 por ciento sus tasas arancelarias a los camiones ligeros, y las eliminará gradualmente en un periodo de cinco años; y
- eliminará en diez años sus tasas arancelarias para otros vehículos.

De conformidad con su ALC, Canadá y Estados Unidos eliminaron aranceles al comercio de vehículos.

Para las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos, México:

- reducirá de inmediato en un 50 por ciento sus tasas para automóviles de pasajeros y las eliminará gradualmente en un periodo de diez años;
- en 50 por ciento reducirá de manera inmediata sus tasas para los camiones ligeros eliminándolas gradualmente en cinco años; y
- gradualmente reducirá sus tasas arancelarias sobre todos los demás tipos de vehículos en un periodo de diez años.

Por su parte, Canadá, eliminará sus tasas arancelarias para vehículos importados provenientes de México en el mismo periodo en que México desgravará las importa-

ciones provenientes de Canadá y Estados Unidos.

Autopartes.

Cada país eliminará de inmediato las tasas arancelarias para ciertas autopartes, en tanto que para otras se eliminarán en cinco años y para una pequeña porción en diez años.

Reglas de origen.

Para calificar el trato arancelario preferencial los productos automotrices deberán incorporar un porcentaje de contenido regional conforme a la fórmula de costo neto (que ascenderá a 62.5 por ciento para automóviles, de pasajeros y camiones ligeros, así como motores y transmisiones para este tipo de vehículos; y a 60 por ciento para los demás vehículos y autopartes). Para calcular con precisión el nivel de contenido de los productos automotrices, se identificará el valor de las importaciones de autopartes provenientes fuera de la región a lo largo de la cadena productiva.

Decreto automotriz de México.

El Decreto para el fomento y modernización de la industria automotriz se eliminará al término de la transición. Durante este periodo se modificará las restricciones del Decreto para:

- Eliminar de inmediato, la restricción a las importaciones de vehículos, que está condicionada a las ventas en el mercado mexicano;

- revisar de inmediato los requisitos de "balanza comercial" a fin de que los fabricantes de vehículos establecidos en México reduzcan gradualmente el nivel de exportaciones de vehículos y partes requerido para importar tales productos y eliminar, la disposición que les permite sólo a ellos importar vehículos; y

- cambiar las reglas de "valor agregado nacional" reduciendo gradualmente el porcentaje requerido de autopartes de productores mexicanos; contabilizando en ese porcentaje las autopartes producidas por ciertas maquiladoras; asegurando que los productores mexicanos, canadienses y estadounidenses de autopartes participen en el crecimiento del mercado mexicano sobre una base competitiva, toda vez que durante la transición se continuará exigiendo a los fabricantes de vehículos en México la compra de autopartes mexicanas; y eliminando el requisito de valor agregado nacional al término de la transición.

Decreto mexicano de autotransporte.

El Decreto para el fomento y la modernización de la industria manufacturera de vehículos y autotransporte, que cubre camiones (excepto ligeros) y autobuses, se derogará de inmediato sustituyéndose con un sistema transitorio de cuotas que estará vigente por cinco años.

Importación de vehículos usados.

Las restricciones canadienses a las importaciones de vehículos usados provenientes de Estados Unidos se

eliminarán el primero de enero de 1994, conforme a lo establecido en el ALC. Quince años después de la entrada en vigor del TLCN, Canadá eliminará la prohibición de importar vehículos usados provenientes de México en un periodo de diez años. México eliminará, en el mismo lapso, la prohibición a las importaciones de vehículos usados que provengan de América del Norte.

Restricciones a la inversión.

De conformidad con las disposiciones sobre inversión del TLCN, México permitirá de inmediato a los inversionistas de los países socios, la participación de hasta el 100 por ciento en las empresas consideradas "proveedores nacionales" de autopartes, y hasta 49 por ciento en las otras empresas, incrementándose a 100 por ciento al cabo de cinco años.

Regulación sobre Rendimiento Corporativo promedio de Combustible. (CAFE).

Estados Unidos modificará la definición del contenido de la flotilla que aparece en la CAFE, de modo que los fabricantes de vehículos puedan incorporar partes y vehículos fabricados en México, y elegir que los productos exportados a Estados Unidos sean clasificados como nacionales.

Después de diez años, la producción mexicana que se exporta a Estados Unidos recibirá el mismo trato que la estadounidense y canadiense para propósitos de CAFE.

Los automóviles producidos en Canadá actualmente pueden ser considerados como nacionales para propósitos de CAFE. Estas disposiciones no implican un cambio en los niveles mínimos de rendimiento de combustible para los vehículos vendidos en Estados Unidos.

Normas automotrices.

En el Tratado se constituye un grupo intergubernamental específico para revisar y elaborar recomendaciones respecto a normas automotrices a nivel federal en los tres países, incluidas las necesarias para lograr una mayor compatibilidad de las normas.

ENERGIA Y PETROQUIMICA BASICA

En este bloque se establecen los derechos y obligaciones de los países miembros en relación con el petróleo crudo, gas, productos refinados, petroquímicos básicos, carbón, electricidad y energía nuclear. Los tres países reiteran en el Tratado el pleno respeto a sus respectivas constituciones. Asimismo, reconocen que es deseable fortalecer el importante papel del comercio de bienes energéticos y petroquímicos básicos en la región, y mejorarlo mediante una liberalización gradual y sostenida.

El Tratado incorpora disposiciones en materia de energía y desarrolla las disciplinas del GATT relacionadas con las restricciones cuantitativas a la importación y exportación, en tanto se aplican al comercio de bienes

energéticos y petroquímicos básicos. El Tratado establece que, de acuerdo con estas disciplinas, un país no puede imponer precios mínimos o máximos de importación o exportación. Además, un país no podrá imponer impuestos, derechos o cargos a la exportación de bienes energéticos o petroquímicos básicos a menos que esos impuestos, derechos o cargos se apliquen también al consumo interno de dichos bienes.

El Tratado reitera que las medidas reglamentarias en materia de energía están sujetas a las reglas sobre trato nacional, restricciones a la importación y exportación e impuestos a la exportación. Además los tres países acuerdan que la adopción de medidas regulatorias se llevará a cabo de manera tal que se reconozca la importancia de un marco regulatorio estable.

El Estado mexicano se reserva la exclusividad en la propiedad de los bienes, y en las actividades e inversión en los sectores del petróleo, gas, refinación, petroquímicos básicos, energía nuclear y electricidad.

Con objeto de promover el comercio transfronterizo de gas natural y petroquímicos básicos, el Tratado establece que las empresas estatales, los usuarios finales y los proveedores tendrán el derecho de negociar contratos de suministro. Asimismo, los productores independientes de electricidad, Comisión Federal de Electricidad (CFE) y las empresas eléctricas de otros países signata--

rios, tendrán el derecho de negociar contratos de compra y contratos de venta de energía eléctrica. Dichos contratos estarán sujetos a la aprobación por la autoridad competente. Cada país permitirá a sus empresas estatales negociar cláusulas de desempeño como parte de sus contratos de servicios; en el caso de nuestro país dichos contratos tendrán únicamente como contraprestación un pago monetario.

SECTOR AGROPECUARIO

Se establecen compromisos bilaterales entre México y cada uno de sus socios comerciales. En ambos casos se reconocen las diferencias estructurales en este sector y se incluye un mecanismo transitorio especial de salvaguarda.

Barreras arancelarias y no arancelarias.

Hablemos primeramente del comercio en este sector entre México y Estados Unidos, al respecto eliminarán de inmediato sus barreras no arancelarias mediante su conversión a sistemas de arancel-cuota, o bien a aranceles.

Los aranceles-cuota facilitarán en cada país la transición de los productos sensibles a la competencia de las importaciones. A través de este esquema se establecerán cuotas de importación libres de arancel con base en los niveles promedio de comercio reciente. Incrementándose estas cuotas, generalmente, en tres por ciento anual.

Una vez, ya en vigor el Tratado, México y Estados Unidos eliminarán los aranceles en una amplia gama de productos agropecuarios cuyo valor equivalente, aproximadamente, a la mitad del comercio bilateral agropecuario. Las barreras arancelarias entre México y Estados Unidos se eliminarán en un periodo no mayor a diez años después de la entrada en vigor del Tratado, salvo los aranceles de ciertos productos extremadamente sensibles a las importaciones, entre los que se encuentran el maíz y el frijol para México, y el jugo de naranja y el azúcar para Estados Unidos. La eliminación arancelaria de estos productos se concluirá, de manera gradual, después de cinco años adicionales. En lo que se refiere al producto azucarero, México y Estados Unidos abrirán gradualmente su comercio de manera bilateral. Después de la entrada en vigor del Tratado ambos países aplicarán un sistema de arancel-cuota con efectos equivalentes al azúcar proveniente de terceros países. Todas las restricciones al comercio del azúcar entre los dos países se eliminarán al cabo de un periodo de transición de quince años, excepto en los casos del azúcar exportada al amparo del programa de reexportación de azúcar de Estados Unidos que continuará sujeta a las tasas de nación más favorecida.

Comercio entre México y Canadá.

Ambos países eliminarán barreras arancelarias y no arancelarias a su comercio agropecuario, con excepción

de las que se aplican a productos lácteos, avícolas, al huevo y al azúcar. Canadá eximirá inmediatamente a México de las restricciones a la importación de trigo y cebada - así como sus derivados, carne de res y ternera, y margarina. Asimismo, Canadá y México eliminarán de manera inmediata o en un periodo máximo de cinco años, las tasas arancelarias que se apliquen a la mayoría de los productos -- hortícolas y frutícolas, y en diez años para los productos restantes.

Con excepción de los productos lácteos y avícolas, incluyendo el huevo, México sustituirá sus permisos de importación por aranceles, como en el caso de trigo, - por ejemplo, o por arancel-cuota como en el caso del maíz y la cebada. Por lo general, estos aranceles se eliminarán gradualmente en un periodo de diez años.

Salvaguarda especial.

Para los primeros diez años de vigencia del Tratado, se establece una disposición para aplicar una salvaguarda especial a ciertos productos dentro del contexto - de los compromisos bilaterales mencionados. Un país miembro del Tratado podrá invocar este mecanismo cuando las importaciones de tales productos provenientes del otro -- país signatario, alcancen los niveles de activación de la salvaguarda predeterminados en el Tratado. En estas -- circunstancias, el país aplicador podrá aplicar la tasa más baja entre la tasa arancelaria vigente al momento de

la entrada en vigor del Tratado y la tasa arancelaria de nación más favorecida que exista en el momento de aplicación de la salvaguarda.

Apoyos internos.

Los países socios reconocen la importancia de -- los programas del apoyo en sus respectivos sectores agropecuarios así como el efecto potencial de esas medidas sobre el comercio. Cada país se esforzará para establecer políticas de apoyo a su sector agropecuario que no distorsionen el comercio.

Subsidios a las exportaciones.

Los países signatarios del TLCN reconocen que el uso de los subsidios a la exportación de productos agropecuarios dentro de la zona de libre comercio no es apropiado, con excepción de los necesarios para compezar los -- otorgados a las importaciones de países que no son miembrs. Así el Tratado establece que:

- cuando un país del Tratado decida introducir un subsidio a la exportación deberá notificar al país importador de su intención, por lo menos con tres días de anticipación.

- cuando un país exportador del Tratado considere que -- otro país miembro está importando bienes de países no -- miembros que reciben subsidios a la exportación, podrá - solicitar consultas al país importador sobre las acciones que se pudieran adoptar en contra de tales importaciones

subsidiadas.

- si el país importador también adopta una medida de común acuerdo con el país exportador, este último no deberá subsidiar sus exportaciones agropecuarias.

Normas en materia de comercialización de productos agropecuarios.

El Tratado establece que cuando México o Estados Unidos apliquen una medida similar a la normalización o -- comercialización a un producto agropecuario nacional, el país que aplique dichas medidas otorgará trato no menos favorable a los productos de importación similares cuando sean destinados para su procesamiento.

Resolución de controversias comerciales.

Los tres países harán esfuerzos para establecer un mecanismo de naturaleza privada de solución de controversias comerciales transfronterizas que involucren productos agropecuarios.

Comité para el comercio de productos agropecuarios.

Un comité trilateral para el comercio agropecuario vigilará la puesta en práctica y la administración de las disposiciones establecidas en esta sección. Además se establecerá un grupo de trabajo México-Estados Unidos y uno México-Canadá dependientes del comité, que revisarán la operación de normas de calificación y de calidad.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Esta sección del Tratado establece preceptos para el desarrollo, adopción y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias, es decir, aquellas que se adopten para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, de los riesgos que surjan de enfermedades o plagas de animales o vegetales, o de aditivos o sustancias contaminantes en alimentos. Estos preceptos tienen como fin impedir el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias como restricciones disfrazadas al comercio, salvaguardando el derecho de cada país para adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal.

Principales derechos y obligaciones.

El Tratado confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que considere adecuado y dispone que cada país puede alcanzar tal nivel de protección mediante medidas sanitarias y fitosanitarias que:

- se fundamenten en principios científicos y en una evaluación del riesgo;
- se apliquen sólo en grado necesario para proporcionar el nivel de protección determinado por un país; y
- no se traduzcan en discriminación injustificada o en restricciones encubiertas al comercio.

Normas Internacionales.

Con en el objetivo de evitar barreras arancelarias al comercio, el Tratado alienta a los tres países a utilizar las normas internacionales relevantes para el desarrollo de sus medidas sanitarias y fitosanitarias. No obstante, permite a cada país adoptar medidas más estrictas que las internacionales, apoyadas en resultados científicos, cuando sea necesario para alcanzar los niveles de protección que considere apropiados. Los tres países promoverán el desarrollo y revisión de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales en el marco de las organizaciones de normalización, internacionales y de América del Norte sobre la materia, como: la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias, la Comisión Tripartita de Salud Animal, la Convención Internacional para la Protección de las Plantas y la Organización de América del Norte para la protección de las plantas.

Armonización y equivalencia.

Se ha acordado promover la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal determinado por cada país. Cada uno de los países parte aceptará como equivalentes a sus medidas sanitarias y fitosanitarias las de otros países miembros del TLCN, a condición de que el país exportador demuestre que sus me-

didias cumplen con el nivel adecuado de protección.

Evaluación del riesgo.

El Tratado establece preceptos para la evaluación del riesgo, que incluyen aquellos para la evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas y enfermedades. Las medidas sanitarias y fitosanitarias se fundamentarán en una evaluación del riesgo a la vida humana o la salud, animal o vegetal, tomando en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo desarrolladas por las organizaciones de normalización, ya sean internacionales o de América del Norte. Cada país socio podrá conceder un periodo para que los bienes de otro país cumplan gradualmente con nuevas medidas, toda vez que este periodo sea compatible para asegurar el nivel de protección sanitario o fitosanitario establecido por el país importador.

Adaptación a las condiciones regionales.

Esta sección también contiene reglas que regulen las condiciones regionales, es decir, el país exportador deberá demostrar objetivamente que los productos que provienen de su territorio se originaron en zonas libres, en otras palabras de lugares de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Transparencia en los procedimientos.

El Tratado establece una obligación de notificación previa a la adopción o modificación de cualquier me-

didada sanitaria o fitosanitaria que pueda afectar el comercio en América del Norte. La notificación deberá señalar los bienes comprendidos, así como los objetivos y motivos de la medida. Publicandose a la brevedad dichas medidas. Asimismo, cada país miembro establecerá centros de consulta que proporcionen información sobre tales medidas.

Procedimientos de control, inspección y aprobación.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias se disponen reglas sobre el procedimiento. Estas reglas permitirán la operación continua de los procedimientos internos de control, inspección y aprobación, con apego a los principios de trato nacional, oportunidad y transparencia en los procedimientos, incluidos los sistemas nacionales para la aprobación del uso de aditivos a para el establecimiento de tolerancias en contaminantes en alimentos, bebidas y forrajes.

Asistencia técnica.

Esta sección incluye también la prestación de -- asistencia técnica por parte de los tres países, ya sea de manera directa o mediante organizaciones de normalización permanentes, internacionales o de América del Norte.

Comité de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Un comité de de medidas sanitarias y fitosanitarias contribuirá a mejorar la seguridad de los alimentos y las condiciones sanitarias en la zona de libre comercio

promoviendo la organización y equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, y a facilitar la cooperación y las consultas técnicas, incluso las referentes a controversias en la materia.

NORMAS TECNICAS

Esta sección se refiere a las medidas de normalización, es decir, a las normas oficiales, a las reglamentaciones técnicas del gobierno y a los procesos utilizados para determinar si estas medidas se cumplen. Asimismo, reconoce el papel fundamental que tales medidas desempeñan en la promoción de la seguridad y en la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, del medio ambiente y de los consumidores. Los tres países convinieron en no utilizar estas medidas como obstáculos innecesarios al comercio y por tanto colaborarán para mejorar y hacerlas compatibles en la zona de libre comercio.

Principales derechos y obligaciones.

Cada país conservará el derecho de adoptar, aplicar y hacer cumplir sus medidas de normalización, para establecer el nivel de protección que desea alcanzar con ellas, y para llevar a cabo evaluaciones de riesgo que aseguren que se alcancen esos niveles. Adicionalmente el Tratado confirma los derechos y obligaciones de cada país derivados del Código de Barreras Técnicas al Comercio del GATT y otros convenios internacionales, entre los que se incluyen tratados en materia de medio ambiente y de con--

servación.

Además, se establecen obligaciones relacionadas con la aplicación de las medidas de normalización para agilizar el comercio entre los países miembros. Por ejemplo, cada país debe asegurar que sus normas otorguen trato nacional y trato de nación más favorecida. Esto es, garantizarán que los bienes y servicios de los otros dos países reciban trato no menos favorable que los bienes y servicios similares de origen nacional, o que los que provengan de otros países no miembros del Tratado.

Normas internacionales.

Cada país signatario usará las normas internacionales como base para sus medidas de normalización, siempre que éstas sean un medio efectivo y apropiado para lograr el cumplimiento de sus objetivos. Sin embargo, cada nación conservará el derecho de adoptar, aplicar y hacer cumplir sus medidas de normalización para alcanzar un nivel de protección más alto que el que se lograría con base en las medidas internacionales.

Compatibilidad.

Los países miembros trabajarán de manera conjunta para incrementar el nivel de seguridad y protección de la salud, del medio ambiente y del consumidor. De igual forma procurarán hacer compatibles sus medidas de normalización, tomando en consideración las actividades internacionales de normalización para facilitar el comercio y

reducir los costos adicionales que surjan al tener que cumplir requisitos distintos en cada país.

Validación de la conformidad.

Los procedimientos de la validación de la conformidad se utilizan para verificar que se cumplan los requisitos establecidos por los reglamentos técnicos o las normas. El tratado establece una lista detallada de las reglas que rigen estos procedimientos para asegurar que no se conviertan en obstáculos innecesarios entre los países miembros.

Transparencia en los procedimientos.

En la mayoría de los casos, se establece la obligación de notificar con anterioridad a los otros países miembros del Tratado, la adopción o modificación de las medidas de normalización que pudieran afectar el comercio en la zona de América del Norte. La modificación deberá señalar los bienes y servicios comprendidos, y los objetivos y motivos de la medida. Los otros países miembros, así como toda persona interesada en alguna medida en particular, podrá formular comentarios sobre la misma. Los tres países garantizarán que los centros de consulta establecidos para tales fines proporcione información a los otros países miembros y cualquier persona interesada, sobre las medidas de normalización.

Cooperación técnica.

Los países signatarios se comprometen a propor--

cionar asesoría, consulta y asistencia técnicas según condiciones y términos mutuamente acordados, a solicitud, para mejorar las medidas de normalización. El Tratado exhorta a los países miembros a promover la cooperación entre los organismos de normalización de los tres países.

Comité sobre medidas de normalización.

Un comité sobre medidas de normalización dará seguimiento a la administración y ejecución de esta sección del Tratado; impulsará la compatibilidad y la cooperación para el desarrollo, aplicación y cumplimiento de las medidas de normalización; apoyando la realización de consultas respecto de controversias que surjan en la materia. Se crearán, además, subcomités y grupos de trabajo para tratar temas específicos de interés. El Tratado establece que estos subcomités y grupos de trabajo podrán invitar a participar a científicos y representantes interesados de organizaciones no gubernamentales de los tres países.

MEDIDAS DE EMERGENCIA

En este aspecto el Tratado establece reglas y procedimientos conforme a los cuales los países miembros podrán adoptar medidas de salvaguarda para brindar alivio temporal a las industrias afectadas por incrementos súbitos y sustanciales en las importaciones. Una salvaguarda bilateral transitoria se aplica a medidas de emergencia que se adopten ante los incrementos súbitos y sustancia--

les de importaciones que resulten de reducciones arancelarias derivadas del Tratado. Una salvaguarda global es la que se adopta frente a incrementos súbitos en las importaciones provenientes de todos los países.

Los procedimientos del Tratado que rigen las medidas de emergencia disponen que el alivio sólo podrá ser establecido por un lapso limitado, y exige al país que los adopte, que otorgue una compensación al país contra cuyos bienes se aplica la medida. Si los países no logran llegar a un acuerdo sobre el monto de la compensación, el país exportador podrá adoptar una medida con efectos equivalentes para compensar el efecto comercial de la medida de emergencia.

Salvaguarda bilateral.

Durante el periodo de transición, si el aumento en las importaciones provenientes de otro país miembro causa o amenaza causar daño serio a una industria nacional, un país signatario del Tratado podrá adoptar medidas de emergencia que suspendan temporalmente la eliminación de las tasas arancelarias acordadas, o bien, restablecer la tasa anterior a la entrada en vigor del Tratado. El daño deberá ser consecuencia de la desgravación arancelaria. Estas medidas de salvaguarda podrán adoptarse por una sola ocasión y durante un periodo máximo de tres años. En el caso de bienes extremadamente sensibles a las importaciones, se podrá extender la aplicación de la medi

da de emergencia a cuatro años. Después del periodo de transición, las medidas bilaterales de salvaguarda sólo podrán adoptarse con el consentimiento del país a cuyos bienes afectaría la medida.

Salvaguarda global.

El Tratado dispone que cuando un país adopte una salvaguarda global o multilateral, de conformidad con el artículo XIX del GATT que autoriza medidas de salvaguarda mediante tasas arancelarias o en forma de cuotas, los países miembros deberán quedar exentos de la aplicación de la medida, a menos que sus exportaciones:

- representen una parte sustancial de las importaciones totales del bien en cuestión; y
- contribuyan de manera importante al daño serio o a la amenaza del mismo.

También se establece en el Tratado que no se considerará que un país miembro tiene una participación sustancial en las importaciones, si no se encuentra entre los cinco principales proveedores extranjeros del bien. A fin de que no se considere que un bien proveniente de un país signatario contribuye de manera importante al daño, la tasa de crecimiento de sus importaciones deberá ser notoriamente menor a la de las importaciones totales del bien. Cuando un país miembro se excluya inicialmente de una salvaguarda global, el país que la adopte tendrá el derecho de incluirlo, posteriormente, ante un aumento sú-

bito en las importaciones de dicho país que reduzca la efectividad de la medida.

Procedimientos.

El Tratado establece procedimientos para la administración de las medidas de emergencia, como los siguientes:

- atribución de la facultad de determinación de daño a una autoridad competente;
- requisitos formales y sustantivos de las solicitudes, desarrollo de las investigaciones, incluyendo la celebración de audiencias públicas para brindar a todas las partes interesadas la oportunidad de prestar alegatos, y la notificación y publicación de las investigaciones y decisiones.

REVISIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA DE ANTIDUMPING Y CUOTAS COMPENSATORIAS

En el Tratado se establece un mecanismo para que tribunales arbitrales independientes, de integración binacional, revisen las resoluciones definitivas en materia de antidumping y cuotas compensatorias que hayan dictado las autoridades competentes de los países signatarios. Cada país parte llevará a cabo las reformas legales necesarias para seguir la revisión efectiva por parte de estos tribunales arbitrales. En esta sección se disponen procedimientos para la revisión por tribunales de futuras re--

formas a la legislación en materia de antidumping y cuotas compensatorias de cada país. De igual forma se establece un procedimiento de impugnación extraordinaria que resolverá sobre las informaciones de que algunas acciones pudieron haber afectado las decisiones de un tribunal arbitral y el proceso de revisión llevado a cabo por el mismo. Finalmente, se crea un mecanismo de salvaguarda, diseñado para solucionar aquellas situaciones en que la aplicación de la legislación interna menoscaba el funcionamiento del proceso arbitral.

Integración y operación del tribunal.

A solicitud de una persona que, conforme al derecho del país importador, tenga derecho a la revisión judicial de una resolución del país importador o exportador sustituirá la revisión judicial por tribunales arbitrales binacionales. Cada tribunal arbitral se integrará por cinco individuos calificados, de los países involucrados, seleccionados de una lista elaborada por los tres países. Cada país seleccionará a dos árbitros, el quinto será escogido por acuerdo de los árbitros seleccionados y, de no haber acuerdo, será elegido al azar. En la revisión de la resolución impugnada, el tribunal arbitral solamente aplicará el derecho del país importador. Los tres países desarrollarán reglas de procedimiento para los tribunales arbitrales. El tribunal arbitral podrá confirmar la resolución impugnada o reenviarla para que la autoridad admi-

nistrativa adopte una medida que no sea incompatible con la resolución del tribunal. El cumplimiento de las resoluciones emitidas por el tribunal arbitral será obligatorio.

Conservación de la legislación nacional.

El Tratado confirma explícitamente el derecho de cada país miembro para conservar la aplicación de su legislación en materia de antidumping y cuotas compensatorias. Cada país modificará su legislación para permitir la ejecución de las obligaciones del Tratado. Con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado, cada país podrá reformar su legislación en la materia. Cualquiera de estas enmiendas, en la medida en que se aplique a las importaciones procedentes de otro país signatario, podrá ser revisada por una instancia arbitral para detectar conflictos con los objetivos y propósitos del Tratado, así como los del GATT y sus Códigos de conducta relevantes. Si el tribunal arbitral determina que existe un conflicto y, una vez agotado el mecanismo de consultas, no hay acuerdo en una solución, el país que solicite tal revisión podrá adoptar medidas legislativas o administrativas equivalentes o bien denunciar el Tratado.

Procedimiento para la impugnación extraordinaria

Una vez dictada la resolución del tribunal arbitral, cualquiera de los países involucrados en la controversia podrá solicitar la instalación de un comité de im-

impugnación extraordinaria integrada por tres jueces, activos o retirados, de los tres países. Este comité anulará la resolución original si se concluye que se ha presentado algunos de los supuestos para invocar la impugnación extraordinaria. En ese caso, se establecerá un nuevo tribunal arbitral.

Comité especial para salvaguardar el procedimiento del tribunal arbitral.

Un país miembro podrá solicitar que en un comité especial se determine si la aplicación de la ley de uno de los países miembros ha:

- impedido la instalación del tribunal arbitral;
- impedido que el tribunal arbitral dicte una resolución definitiva;
- impedido la ejecución de la resolución del tribunal arbitral o negado su fuerza y efecto obligatorios; o
- incumplido en lo relativo a brindar a un tribunal judicial independiente, de conformidad con los principios dispuestos en derecho interno, de revisión judicial de los fundamentos de la resolución administrativa objeto de la controversia.

Si el comité especial concluye que se incurre en algunos de los supuestos previstos, los países involucrados buscarán solucionar el asunto tomando en cuenta la determinación del comité. Si no logran llegar a un acuerdo, el país reclamante podrá suspender el sistema de tri

bunales arbitrales binacionales con respecto al otro país o suspender otros beneficios derivados del Tratado. Si el país reclamante suspende el sistema de tribunales arbitrales, el país demandado podrá adoptar medidas recíprocas. Salvo que los países involucrados resuelvan el asunto o que el país demandado demuestre al comité especial que ha adoptado las medidas correctivas necesarias, cualquier suspensión de beneficios podrá continuar en vigor.

COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO

El Tratado abre, sobre una base no discriminatoria, una parte significativa del mercado de compras del sector público de cada uno de los tres países para sus respectivos proveedores, tanto de bienes y servicios, como de obra pública.

Cobertura.

El Tratado abarca las compras efectuadas por dependencias, y empresas del gobierno federal, en cada uno de los países signatarios. El Tratado se aplica a las adquisiciones de las dependencias del gobierno federal cuyo monto supere los siguientes valores:

- 50 mil dolares para bienes y servicios; y
- 6.5 millones de dólares para obra pública.

El Tratado se aplica a las adquisiciones de las empresas públicas cuyo monto exeda los siguientes valores;

- 250 mil dólares para bienes y servicios; y
- 8 millones de dólares para obra pública.

En el Tratado se mantienen los umbrales que se habían definido en el ALC (Acuerdo de Libre Comercio) para las compras entre Canadá y Estados Unidos. Para México, la aplicación de esta sección se llevará a cabo gradualmente, durante un periodo de transición.

Esta sección no se aplica a la compra de armamentos, municiones, armas y otras relacionadas con la seguridad nacional. Cada país se reserva el derecho de favorecer a los proveedores nacionales para las compras especificadas en el Tratado.

Procedimientos.

Además del requisito de trato nacional y más favorable para los países del Tratado, éste establece procedimientos para las adquisiciones cubiertas con las siguientes características:

- se promueve la transparencia y la predictibilidad, mediante el establecimiento de reglas para especificaciones técnicas, calificación de proveedores, determinación de plazos de licitación, y otros aspectos del procedimiento de compra;
- se prohíben las prácticas compensatorias y otros requisitos discriminatorios de compra nacional; y
- se requiere que cada país establezca un sistema para la impugnación de licitaciones, que permita a los proveedo--

res objetar el procedimiento o la adjudicación.

Cooperación técnica.

Los tres países intercambiarán información relativa a sus sistemas de compra, con objeto de apoyar a los proveedores en cada país de manera que aprovechen las oportunidades de las compras generadas por el Tratado.

Los tres países establecerán un comité para que apoye a la micro, pequeña y mediana empresa a identificar las oportunidades de compras en los países miembros del Tratado.

Negociaciones futuras.

Los tres países reconocen que los planteamientos de la sección de compras del sector público del Tratado son deseables. Por ello, propiciarán que la cobertura prevista en éste se extiendan a los gobiernos estatales y provinciales que, después de consultas, acepten voluntariamente estos compromisos.

COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

El Tratado amplía las iniciativas establecidas en el ALC entre Canadá y Estados Unidos y en las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay para establecer reglas a nivel internacional sobre comercio de servicios. Las disposiciones en el Tratado establecen los derechos y obligaciones para facilitar el comercio transfronterizo de servicios entre los tres países.

Trato nacional.

El Tratado extiende a los servicios la obligación fundamental de otorgar trato nacional, la cual ha sido aplicada a bienes a través del GATT y de otros convenios comerciales. Cada País socio del Tratado otorgará a los prestadores de servicios de los otros países miembros un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios prestadores de servicios, en circunstancias similares.

Con respecto a las disposiciones de los gobiernos estatales, provinciales o locales, trato nacional significa conceder un trato no menos favorable otorgado a los prestadores de servicios del país del que formen parte.

Trato de nación más favorecida.

El Tratado también prevee para los servicios otra obligación básica del GATT, la de trato de nación más favorecida. Esta requiere que cada país miembro del Tratado otorgue a los proveedores de servicios de los otros países, trato no menos favorable que el otorgado a prestadores de servicios de cualquier otro país, en circunstancias favorables.

Presencia local.

Conforme al Tratado, un prestador de servicios de otro país miembro del Tratado no estará obligado a residir o establecer en su territorio oficina alguna de representación, sucursal o cualquier otro tipo de empresa -

como condición para prestar un servicio.

Reservas.

Cada uno de los países miembro del Tratado podrá establecer reservas respecto de disposiciones legales y otras medidas vigentes que no cumplan con las reglas y obligaciones arriba descritas. Dichas medidas federales, estatales y provinciales estarán especificadas en una lista en el Tratado. Los países tendrán un período de dos años para completar la lista con las reservas estatales y provinciales correspondientes. Las medidas incongruentes con el Tratado podrán ser mantenidas a nivel municipal y local. Los países miembros podrán renovar o modificar las disposiciones listadas, siempre que tales modificaciones o adiciones no las hagan más restrictivas.

Restricciones cuantitativas no discriminatorias.

Cada país proporcionará una lista con las disposiciones vigentes no discriminatorias que limiten el número de prestadores de servicios o las operaciones de éstos en algún sector particular. Cada país signatario del Tratado podrá solicitar consultas sobre estas disposiciones, para negociar su liberación o eliminación.

Otorqamiento de licencias y certificaciones.

Toda vez, que de lo que se trata es evitar barreras innecesarias al comercio, el Tratado establece disposiciones relativas a los procedimientos de expedición de licencias y certificación de profesionales. En particular

cada país asegurará que éstos se realicen con base en criterios objetivos y transparentes, tal como la capacidad profesional, que no sean más gravosos de lo necesario para garantizar la calidad de los servicios y que no consti tuyan, por sí mismos, una restricción para la prestación de un servicio. Se preven mecanismos para el reconocimien to mutuo de licencias y certificaciones; sin embargo, nin gún país miembro del Tratado tiene la obligación de reco nocer, en forma automática, los estudios o experiencia de un prestador de servicios de otro país. Los tres países desarrollarán un programa de trabajo con el objeto de li beralizar el otorgamiento de licencias o consultores jurí dicos extranjeros y la expedición de licencias temporales a ingenieros.

Se eliminarán los requisitos de nacionalidad y residencia para el otorgamiento de licencias y certifica ciones a los prestadores de servicios profesionales den-- tro de su territorio dos años después de la entrada en vi gor del tratado. El incumplimiento de esta obligación fa cultará a los otros miembros a mantener o restablecer re quisitos equivalentes en el mismo sector de servicios.

Denegación de beneficios.

Un país miembro podrá denegar los beneficios de rivados del Tratado, si el servicio en cuestión es propor cionado a través de una empresa de otro país miembro, de propiedad o bajo el control de una persona de un país no

miembro del Tratado, y dicha empresa no realice negocios considerables en la zona de libre comercio. En relación con los servicios de transporte, un país miembro puede denegar los beneficios a una empresa si demuestra que estos servicios son proporcionados con equipo no registrado en cualquiera de los tres países.

Exclusiones.

Estas disposiciones no se aplican a rubros cubiertos en otros apartados del Tratado, como son compras gubernamentales, subsidios, servicios financieros relacionados con la energía. Tampoco se aplican a la mayoría de los servicios aéreos; a las telecomunicaciones básicas; a los servicios sociales proporcionados por el gobierno de cualquier país miembro del Tratado; a la industria marítima, excepto para algunos servicios entre México y Canadá; y a los sectores reservados al Estado o a los mexicanos de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Cada país miembro se reserva el derecho de establecer medidas de aplicación general, como las relativas a prácticas fraudulentas, y son congruentes con el Tratado.

TRANSPORTE TERRESTRE

El Tratado establece un calendario para la remoción de barreras a la prestación de servicios de transporte terrestre entre México, Canadá y Estados Unidos, y pa-

ra el establecimiento de normas técnicas y de la seguridad compatibles sobre transporte terrestre. El tratado de Libre Comercio para Norteamérica prevee un aumento gradual de la competencia en el servicio transfronterizo a fin de proporcionar igualdad de oportunidades en el mercado de transporte terrestre de la región. Las disposiciones acordadas tienen el objetivo de garantizar que las industrias de transporte terrestre de los tres países alcancen mayor competitividad, sin quedar en desventaja durante el periodo de transición hacia el libre comercio.

Calendario de liberalización.

Servicio de camiones y autobuses. A partir de la entrada en vigor del Tratado, Estados Unidos modificará la moratoria que actualmente aplica el otorgamiento de permisos para la prestación de servicios de camiones y autobuses, para permitir a los operadores mexicanos de autobuses turísticos y fletados brindar servicios en el mercado transfronterizo estadounidense. Las compañías canadienses de camiones y autobuses no están incluidas en la moratoria estadounidense. Canadá seguirá permitiendo que los operadores de servicios de camiones y autobuses mexicanos y estadounidenses obtengan la autorización de prestar sus servicios en Canadá con base en el principio de trato nacional.

Tres años después de la firma del Tratado, México permitirá a las compañías de autotransporte de sus dos

socios, hacer entregas transfronterizas y recoger carga en sus estados fronterizos, y Estados Unidos permitirá a empresas mexicanas prestar los mismos servicios en territorio fronterizo estadounidense. En la misma fecha, México permitirá un 49 por ciento de inversión de sus socios en empresas de autobuses y camiones de carga que proporcionen servicios internacionales de carga. Estados Unidos -- mantendrá su moratoria de permisos para la prestación de servicios internos de autotransporte de carga y de pasajeros, permitiendo únicamente la participación minoritaria de inversionistas mexicanos en empresas estadounidenses.

Tres años después de la entrada en vigor del Tratado, Estados Unidos permitirá que las empresas de autobuses de México inicien la prestación de servicios trans--fronterizos con itinerario fijo de y hacia cualquier -- parte de Estados Unidos. México otorgará el mismo trato a las compañías de sus socios.

Seis años después de que el Tratado entre en vi--gor, Estados Unidos permitirá a las compañías de auto---transporte de carga de México, el acceso transfronterizo a todo su territorio para prestar sus servicios. De igual forma, México lo hará con sus socios.

Al séptimo año de la entrada en vigor del Trata--do, México permitirá un porcentaje de 51 por ciento de inversión canadiense y estadounidense en compañías mexicanas de autobuses y camiones que presten sus servicios in--

ternacionales de carga. Al mismo tiempo, Estados Unidos eliminará la moratoria al otorgamiento de servicios para la operación en Estados Unidos de empresas de camiones de carga y autobuses con capital 100 por ciento mexicano.

Diez años después de haber entrado en vigor el Tratado, México permitirá la anterior operación a sus socios. Los países miembros no estarán obligados a eliminar restricciones a la inversión en transporte de carga interna.

Servicios de ferrocarril.

De acuerdo con lo dispuesto en el tratado y de manera congruente con las reservas de México en este sector, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ferrocarriles de Canadá y Estados Unidos podrán continuar comercializando libremente sus servicios en México, operar trenes unitarios con sus propias locomotoras, así como construir y tener en propiedad terminales y financiar infraestructura ferroviaria. México continuará gozando de acceso completo a los sistemas ferroviarios canadienses y estadounidenses. El Tratado no afecta los requisitos migratorios establecidos en las disposiciones legales de los miembros del Tratado sobre la sustitución de tripulaciones en la frontera o cerca de ella.

Servicios portuarios.

El Tratado también contiene disposiciones que

liberalizan actividades portuarias con el transporte marítimo. A partir de la entrada en vigor del Tratado, México permitirá 100 por ciento de inversión proveniente de sus socios, así como también inversión en instalaciones y servicios portuarios, tales como grúas, muelles, terminales y estiba, para empresas que manejen su propia carga. Cuando esas empresas manejen carga de terceros, podrá haber 100 por ciento de inversión únicamente con previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Mientras tanto, Canadá y Estados Unidos seguirán permitiendo la inversión mexicana irrestricta en estas actividades.

Normas técnicas de seguridad.

Con base en el compromiso de los tres países para mejorar los niveles de seguridad y salud, y de proteger a los consumidores y al medio ambiente, los países miembros del Tratado tratarán de hacer compatibles las normas relativas al autotransporte y a las operaciones ferroviarias, comprendiendo:

- vehículos, incluidos equipos como llantas y frenos, peso y dimensiones, mantenimiento y reparación, así como niveles de emisión;
- pruebas no médicas y licencias para conductores de camiones;
- normas médicas para conductores de camiones;
- locomotoras y otro equipo ferroviario y normas para per

sonal operativo relevantes en las operacioces transfron-
terizas;

- normas relacionadas con el transporte de sustancias pe-
ligrosas; y

- señalización en las carreteras y cumplimiento de los -
requisitos de seguridad de autotransporte.

Acceso a información.

Cada uno de los países establecerán centros que
brinden información sobre transporte terrestre, en cues-
tiones como autorizaciones para operar y requisitos de se-
guridad.

Proceso de revisión.

Cinco años después de la entrada en vigor del --
Tratado, los países miembros establecerán un comité de --
funcionarios gubernamentales para realizar consultas so-
bre la efectividad de la liberalización en el sector de
transporte terrestre, los problemas específicos de la in-
dustria del transporte en cada país y los efectos no anti-
cipados de la liberalización de ese sector. A más tardar
siete años después de la entrada en vigor del Tratado, --
las consultas también versarán sobre la posibilidad de li-
beralizar, en mayor medida, los servicios de transporte
terrestre. Los resultados de estas consultas se remitirán
a la Comisión de Comercio del TLCN para tomar las medidas
conducentes.

TELECOMUNICACIONES

El TLCN dispone que las redes públicas de telecomunicaciones, así como los servicios estarán disponibles, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, para empresas e individuos que las utilicen en la realización de sus actividades. El uso de las redes públicas incluye la prestación de servicios mejorados o de valor agregado, y las comunicaciones internas de las cooperaciones. La operación y establecimiento de las redes, así como servicios públicos de telecomunicaciones no forman parte de este Tratado.

Acceso y uso de las redes públicas.

Los países garantizarán que prevalezcan condiciones razonables para el acceso y uso de las redes públicas incluida la capacidad de:

- arrendar líneas privadas;
- conectar equipo terminal u otro equipo a las redes públicas;
- interconectar circuitos privados a las redes públicas;
- realizar funciones de conmutación, señalización y procesamiento; y
- emplear protocolos de operación, a elección del usuario.

Además, sólo se impondrán condiciones al acceso y uso, si son necesarias para salvaguardar la responsabilidad del servicio público de los operadores de la red, o

para proteger la integridad técnica de las redes públi---cas. Las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de los países miembros deberán reflejar los costos económicos, y los circuitos privados arrendados deberán estar disponibles sobre la base de una tarifa fija. Sin embargo, el Tratado no prohíbe el otorgamiento de subsidios cruzados entre los servicios públicos de telecomunicaciones. Las empresas o las personas podrán utilizar las redes y servicios públicos para transmitir información dentro de cada país y dentro del territorio de América del Norte.

Las disposiciones descritas en esta sección no se aplican a las medidas que afectan la distribución de programas de radio o televisión o través de estaciones radiodifusoras o sistemas de cable, las cuales tendrán acceso a, y uso permanentes de las redes y servicios públicos.

Excepciones y limitaciones

Los tres países no estarán obligados a conceder autorización para prestar u operar redes y servicios de telecomunicaciones a una persona de otro país miembro, y se reservan la facultad de prohibir a los operadores de redes privadas la prestación de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Telecomunicaciones mejoradas.

El Tratado dispone que los procedimientos de ca-

da país para otorgar licencias u otras autorizaciones para la prestación de servicios mejorados o de valor agregado sean transparentes, no discriminatorios y expeditos. Los proveedores de servicios de telecomunicación mejorados de los tres países no estarán sujetos a las obligaciones que generalmente se les imponen a los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones tales como prestar servicios al público en general o justificar sus tarifas con base en los costos.

Medidas de normalización.

El Tratado limita las normas que se pueden imponer a la conexión del equipo de telecomunicaciones a las redes públicas. Estas medidas se concretarán a las necesarias para impedir daño técnico o interferencia con las redes y servicios públicos, fallas en el equipo de facturación, y a aquellas pertinentes para garantizar a los usuarios seguridad y acceso. Además, se permitirá a cualquier entidad técnicamente calificada probar el equipo que será conectado a las redes públicas. Este apartado también establece procedimientos en cada país para la aceptación de los resultados de la pruebas realizadas en los otros países del Tratado.

Prestación monopólica de servicios.

El Tratado reconoce que un país signatario puede mantener o designar a un prestador monopólico de redes o servicios públicos. Cada país garantizará que cualquier --

nopolio no abuse de su posición en actividades fuera de su campo de acción incurriendo en conductas contrarias a la competencia que afecten adversamente a una persona de algún otro país del Tratado.

Disponibilidad de información.

La información que afecte el acceso a, y uso de las redes y servicios públicos en telecomunicaciones estará disponible al público en general, incluyendo:

- tarifas y otros términos y condiciones para la prestación del servicio;
- especificaciones sobre las interfaces técnicas de redes y servicios;
- información sobre las entidades reguladoras en materia de normas;
- condiciones para la conexión de equipo terminal; y
- requisitos de notificación, permisos, registro o licencias.

Cooperación técnica.

Los países cooperarán para el intercambio de información técnica y el desarrollo de programas de capacitación de gobierno a gobierno. Los países reconocen la importancia de las normas internacionales para las telecomunicaciones globales y acuerdan promoverlas mediante los trabajos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Internacional de Normalización y otros organismos internacionales pertinentes.

INVERSION

El Tratado elimina barreras importantes a la inversión, otorga garantías básicas a los inversionistas de los tres países y establece un mecanismo para la solución de controversias que pudieran surgir entre tales inversionistas y un país del Tratado.

Cobertura

El apartado establece preceptos que se aplican a las inversiones que realicen los inversionistas de un país miembro del Tratado en territorio de otro. Para efectos del Tratado, el concepto de inversión se define de manera amplia ya que abarca todas las formas de propiedad y participación en las empresas, a la propiedad tangible o intangible, y aquella derivada de un contrato.

Trato no discriminatorio y niveles mínimos de trato.

Cada país otorgará a los inversionistas de un país del Tratado, trato no menos favorable que el que otorga a sus propios inversionistas (trato nacional) o a los inversionistas de otros países (trato de nación más favorecida). En lo que toca a las disposiciones estatales, provinciales o municipales se entenderá como trato nacional el no menos favorable que el trato más favorable que otorgue a sus propios inversionistas. Asimismo, cada país otorgará a los inversionistas de países socios, trato justo y equitativo, así como plena seguridad y protección

acordes con el derecho internacional.

Requisitos de desempeño.

Ningún país miembro podrá imponer requisitos de desempeños a las inversiones en su territorio, tales como niveles de exportación, contenido nacional mínimo, trato preferencias a proveedores nacionales, importaciones sujetas a los ingresos por exportaciones, transferencia de tecnología y requisitos de fabricación de productos en una región determinada. Sin embargo, lo anterior no se aplicará a las compras del sector público, a los programas de incentivos a la exportación, ni a las actividades en materia de ayuda internacional.

Transferencias.

Los inversionistas de un país miembro podrán convertir la moneda de curso legal en divisas, al tipo de cambio que prevalezca en el mercado, de sus ganancias, ingresos derivados de una venta, pago de préstamos, u otras transacciones relacionadas con una inversión. Cada país miembro asegurará que esas divisas puedan transferirse libremente.

Expropiación.

Ningún país miembro del Tratado podrá expropiar, de manera directa o indirecta, inversiones que realicen los empresarios de los países miembros, salvo por causas de utilidad pública, con base en el principio de no discriminación y de acuerdo con las formalidades que establece.

la ley. Los inversionistas extranjeros deberán recibir, sin demora, una indemnización cuyo modo será determinado conforme al valor justo del mercado de las inversiones expropiadas, más cualquier interés correspondiente.

Solución de controversias.

Los inversionistas de los países miembros podrán reclamar el pago de daños pecuniarios por violaciones a las disposiciones de este apartado por parte del país receptor de la inversión, mediante procedimientos de arbitraje entre el inversionista y el Estado, o ejercitar los recursos disponibles ante los tribunales nacionales de ese país.

Compromisos y excepciones específicos de cada país.

Cada país miembro del Tratado determinará sus compromisos de liberalización y sus excepciones a las obligaciones de trato nacional, nación más favorecida y requisitos de desempeño. En el caso de México esas excepciones toman en consideración las exigencias de nuestra Carta Magna reservándose ciertas actividades al Estado Mexicano. En un plazo de dos años cada país especificará las excepciones estatales y provinciales. Con excepción de algunos sectores sensibles a las importaciones, estas medidas no podrán hacerse más restrictivas y, una vez liberalizadas, no podrán volverse más restrictivas. Sin embargo, algunos sectores sensibles como telecomunicaciones básicas, servicios

sociales y marítimo no estarán sujetos a esta limitación. Canadá podrá revisar la adquisición de empresas conforme se contempla en el ALC. México podrá revisar las adquisiciones de empresas cuyo valor, al entrar en vigor el Tratado, sea de 25 y hasta 150 millones de dólares en el décimo año.

Excepciones.

En general, las disposiciones sobre inversión no se aplicará a las compras del sector público ni a subsidios. Por motivos de seguridad nacional el Tratado establece excepciones para la adquisición de empresas por extranjeros.

Inversión y medio ambiente.

Se establece en el Tratado que ningún país deberá reducir sus normas ambientales con el propósito de atraer inversiones y que los países consultarán sobre el cumplimiento de estas disposiciones. Asimismo, el Tratado especifica que un país miembro podrá emprender las acciones correspondientes para la protección al medio ambiente, de conformidad con las disposiciones sobre inversión.

POLITICA EN MATERIA DE COMPETENCIA, MONOPOLIOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

En el Tratado se incluyen disposiciones sobre prácticas comerciales no competitivas, privadas y públicas en reconocimiento a que estas disposiciones contribuirán a lograr los objetivos del Tratado.

Política en materia de competencia.

Cada país del Tratado adoptará o mantendrá medidas en contra de prácticas comerciales no competitivas y cooperará en la aplicación y ejecución de la ley en materia de competencia.

Monopolios y empresas del estado.

En lo que se refiere a empresas del estado, las disposiciones del Tratado requieren que las empresas que pertenezcan o sean controladas por los gobiernos federales y provinciales, así como estatales actúen de manera congruente con las obligaciones del país en cuestión cuando ejerzan una función reglamentaria, administrativa o de otra autoridad gubernamental, como en el caso del otorgamiento de licencias.

En lo que toca a los monopolios, el Tratado impone algunas disciplinas adicionales aplicables a los monopolios federales propiedad del gobierno, actuales y futuros, así como cualquier monopolio privado que un país del Tratado pueda designar en el futuro. En la compra o venta de un bien o servicio de monopolio, éste deberá apegarse a las consideraciones comerciales que sean compatibles con los términos del mandato gubernamental, y no deberá discriminar a bienes o negocios de los otros países del Tratado. Cada país deberá asegurarse que los monopolios no se valgan de su posición para involucrarse en prácticas contrarias a la competencia en mercados no monopólicos en su territorio.

Comité en materia de comercio y competencia.

Habrá un comité trilateral que considerará asuntos sobre la relación entre políticas y leyes de competencia, así como el comercio en la zona de libre comercio.

SERVICIOS FINANCIEROS

El Tratado establece un enfoque integral sustentado en principios sobre las disposiciones gubernamentales que regulan la prestación de servicios financieros. Los preceptos de esta sección se aplican a las medidas que afectan la prestación de servicios por instituciones financieras de banca, seguros, valores, y otros. Adicionalmente cada país define sus compromisos específicos de liberalización, los periodos de transición para apegarse a los principios acordados y algunas reservas a dichos principios.

Principios.

Presencia comercial y operaciones transfronterizas. Conforme al Tratado, los proveedores de servicios financieros de un país miembro podrán establecerse en otro de los países signatarios para realizar operaciones de banca, seguros, valores, y otro tipo de servicios que el país anfitrión determine sean de naturaleza financiera. Cada país permitirá a sus residentes adquirir servicios financieros en territorio de otro país, y no podrá imponer restricciones a las operaciones transfronterizas en ningún sector financiero, adicionales a las restricciones ya exis

tentes, salvo que el país haya excluido específicamente al
gún sector de esta obligación.

Trato no discriminatorio.

Cada país deberá otorgar trato nacional, referido
este como trato respecto a las oportunidades para competir
así como trato de nación más favorecida a los prestadores
de servicios financieros que operen en su territorio. Se
considera que una medida otorga igualdad de oportunidades
para competir cuando no coloca en desventaja a los presta-
dores de servicios financieros de otro país respecto de
los nacionales.

Procedimientos de transferencia.

Para procesar las solicitudes de operación en sus
respectivos mercados financieros, cada país:

- informará a las personas interesadas los requisitos nece
sarios para establecerse;
- a petición del interesado, proporcionará información re-
lativa a la situación del trámite de la solicitud;
- emitirá en la medida ade lo posible, su resolución admi-
nistrativa sobre la solución de operación, en un plazo no
mayor de 120 días;
- publicará las medidas de aplicación general a más tardar
en el momento en que entren en vigor y, cuando sea posible
ofrecerá a los interesados la oportunidad de hacer observao
ciones sobre las medidas o disposiciones financieras que
se proponga adoptar; y

- establecera uno o más centros de información donde se pueda responder a preguntas relativas a las disposiciones aplicables sobre el sector de servicios financieros.

Medidas cautelares y de balanza de pagos.

No obstante cualquier otra disposición del Tratado, las autoridades de los países conservarán facultades para expedir regulaciones razonables que tengan el propósito de salvaguardar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Los países también podrán adoptar, en circunstancias específicas, medidas que tengan el propósito de proteger la balanza de pagos.

Consultas.

El tratado establece procedimientos específicos de consulta sobre asuntos relativos a servicios financieros entre los países miembros.

Compromisos de los países.

MEXICO.

Permitirá a las empresas financieras organizadas conforme a la ley de otro país miembro, establecer en su territorio instituciones, las que estarán sujetas a determinados límites de mercado aplicables durante un período de transición que concluirá hacia el año 2000. A partir de esa fecha, México podrá aplicar salvaguardas temporales en los sectores de banca y de valores.

Banca y casas de bolsa.

Durante la transición, el límite máximo a la participación extranjera agregada en el mercado bancario, se

incrementará gradualmente del 8 al 15 por ciento. Por lo que se refiere a la participación extranjera en las empresas de valores, el límite máximo se incrementará del 10 al 20 por ciento en el mismo periodo. De igual manera, durante el periodo de transición México aplicará límites individuales del 1.5 por ciento del mercado a la participación máxima de un banco y de 4 por ciento a la participación máxima de una casa de bolsa. Las adquisiciones de bancos que ocurran con posterioridad al término de periodo de transición continuarán sujetas a consideraciones cautelares razonables y a un límite máximo del cuatro por ciento del mercado para la institución resultante de la adquisición.

Aseguradoras.

Las aseguradoras canadienses y estadounidenses podrán tener acceso al mercado mexicano de dos maneras:

- primero; las compañías asociadas con aseguradoras mexicanas, podrán incrementar en forma gradual su participación accionaria en la sociedad en coinversión, de 30 por ciento en 1994, al 51 por ciento en 1998 y hasta alcanzar el 100 por ciento en el año 2000. Este tipo de compañías no estarán sujetas a límites máximos, ni agregados ni individuales, de participación en el mercado.
- segundo; las aseguradoras de Canadá y Estados Unidos podrán constituir filiales sujetas a un límite agregado de 6 por ciento de participación máxima en el mercado, parti

cipación que aumentará paulatinamente hasta el 12 por ciento al término de 1999, y a un límite individual del 1.5 por ciento del mercado. Estos límites serán eliminados por completo el 1o de enero del año 2000. Adicionalmente, las compañías de Canadá y Estados Unidos hoy asociadas con aseguradoras mexicanas, podrán incrementar su participación accionaria hasta el 100 por ciento en dichas compañías a partir del 1o de enero de 1996. A la entrada en vigor del Tratado, las sociedades prestadoras de servicios auxiliares y de intermediación en seguros podrán establecer filiales sin límites de participación.

Empresas financieras no bancarias.

México permitirá a éstas empresas de Canadá y Estados Unidos establecer diferentes filiales en México para prestar servicios de crédito al consumo, crédito comercial, préstamos hipotecarios o servicios de tarjeta de crédito, en términos no menos favorables que los que disfruten las instituciones mexicanas. Sin embargo, durante el periodo de transición, los activos agregados de estas filiales no podrán exceder el 3 por ciento de la suma de los servicios agregados de los bancos más aquellos de las empresas financieras no bancarias de objeto limitado. Los servicios de crédito que presten las filiales de las empresas automotrices en relación con los vehículos producidos por esas empresas, no se someterán al límite del 3 por ciento ni se tomarán en cuenta para determinar dicho porcentaje.

Otras empresas.

Las compañías de factoraje y arrendamiento financiero de países miembros del Tratado estarán sujetas a límites transitorios de participación máxima en el mercado con las mismas características y duración que los que se apliquen a las casas de bolsa, excepto que no se fijarán límites individuales de participación máxima en el mercado. A la entrada en vigor del Tratado, los almacenes generales de depósito, las afianzadoras, las casas de cambio, así como las sociedades controladoras de sociedades de inversión provenientes de países miembros del Tratado también podrán establecer filiales, no existiendo en este caso límites a su participación de mercado.

CANADA.

Resultado del TLC, las empresas e individuos de Estados Unidos están exentos de las disposiciones canadienses aplicables a los no residentes relativos a su regla "10/25", en la que se impide a los no residentes adquirir, en conjunto, más del 25 por ciento de las acciones de una institución financiera canadiense sometida a la jurisdicción federal. Con el Tratado, Canadá extiende esta exención a las empresas e individuos mexicanos. Los bancos mexicanos tampoco estarán sujetos al límite del 12 por ciento de los activos totales que se aplica a los bancos que no forman parte de la zona de libre comercio del Tratado, ni requerirán la aprobación del Ministro de Fi-

nanzas para abrir más de una sucursal en territorio canadiense.

ESTADOS UNIDOS.

Este país permitirá a grupos financieros mexicanos que hayan adquirido legalmente un banco mexicano con operaciones en Estados Unidos, continuar operando su casa de bolsa en dicho país durante cinco años después de dicha adquisición. Para tal efecto, la adquisición deberá --ocurrir antes de la entrada en vigor del Tratado, y el --banco y la casa de bolsa involucrados debieron estar en operación en el mercado estadounidense el 10. de enero de 1992 y el 30 de junio de 1992, respectivamente. La casa de bolsa no podrá incrementar la gama de sus actividades o adquirir otras casas de bolsa en Estados Unidos. Asimismo, estará sujetas a medidas no discriminatorias que restrinjan las operaciones entre ellas y sus filiales. Excepto estas disposiciones, nada de este compromiso afectará las operaciones bancarias estadounidenses de los grupos financieros mexicanos.

CANADA-ESTADOS UNIDOS.

Los compromisos en materia financiera entre Estados Unidos y Canadá derivados del ALC se incorporarán a este Tratado.

PROPIEDAD INTELECTUAL

El Tratado establece obligaciones sustanciales

relativas a la propiedad intelectual, las cuales se fundamentan en el trabajo realizado por el GATT y los convenios internacionales más importantes sobre la materia. Cada país protegerá adecuada y efectivamente los derechos de propiedad intelectual con base en el principio de trato nacional, y asegurará el cumplimiento efectivo de estos derechos, tanto a nivel nacional como en las fronteras.

El Tratado define compromisos específicos sobre la protección de:

- derechos de autor, incluyendo los fonogramas;
- patentes;
- marcas;
- derechos de los obtentores;
- diseños industriales;
- secretos industriales;
- circuitos integrados;
- indicaciones geográficas.

Derechos de autor

Las obligaciones de los países signatarios del Tratado son:

- proteger los programas de cómputo como obras literarias y las bases de dato como compilaciones.
- conceder derechos de renta para los programas de cómputo y fonogramas; y
- estipular un plazo de protección de por lo menos 50

años para los fonogramas.

Patentes.

El Tratado otorga protección a las invenciones, requiriendo a cada país:

- conceder patentes para productos y procesos en práctica mente todo tipo de inventos, incluidos los farmacéuticos y agroquímicos;

- eliminar cualquier régimen especial para categorías particulares de productos, cualquier disposición para la adquisición de los derechos de patentes, y cualquier discriminación en la disponibilidad y goce de los derechos de patentes que se otorguen localmente y en el extranjero; y

la oportunidad a los titulares de las patentes, para que obtengan protección en los inventos relativos a productos farmacéuticos y agroquímicos, que antes no estaban sujetos a ser patentados.

Otros derechos de propiedad intelectual.

Esta sección establece reglas para para proteger

a:

- las marcas de servicios al mismo nivel que las de productos;

- las señales codificadas emitidas por satélites, en contra de su uso ilegal;

- los secretos industriales en general, así como la protección contra la divulgación por parte de las autoridades competentes de resultados presentados por las empre--

sas relativas a la seguridad y eficacia de sus productos farmacéuticos o agroquímicos;

- los circuitos integrados tanto en sí mismos, como a los bienes que los incorporen; y
- las indicaciones geográficas, para proteger a los titulares de las marcas y evitar inducir al público a error.

Procedimientos de ejecución.

También se incluyen obligaciones detalladas sobre:

- los procedimientos judiciales para la puesta en práctica de los derechos de propiedad intelectual incluidas las disposiciones relativas a daños, suspensión precautoria y en general, a los aspectos de legalidad en los procedimientos; y
- el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual en la frontera, incluidas las salvaguardas para prevenir el abuso.

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

En virtud de la relación económica preferencial entre los países miembros, esta sección específica los compromisos que, sobre bases recíprocas, asumieron los tres países para agilizar la entrada temporal de las personas de negocios de los tres países. No se establece un mercado común con libre movimiento de personas. Cada uno de los países conserva el derecho de velar por la protec-

ción del empleo permanente de su fuerza de trabajo, así - como el adoptar la política migratoria que juzgue conve-- niente, y el de proteger la seguridad en sus respectivas fronteras. Los compromisos de esta sección para la entra-- da temporal de personas de negocios, desarrollados a par-- tir de las disposiciones sobre la materia en el TLC entre Estados Unidos y Canadá, han sido diseñadas para satisfa-- cer las necesidades de los países miembros del tratado.

- Los países contratantes deberán autorizar la entrada -- temporal a cuatro categorías de personas de negocios:

a) visitantes de negocios; que desempeñan actividades in-- ternacionales relacionadas con: investigación y diseño; - manufactura y producción; mercadotecnia; ventas; distribu-- ción; servicios después de la venta y otros servicios ge-- nerales.

b) comerciantes; que lleven a cabo un intercambio sustan-- cial de bienes o servicios entre su propio país y el país al que desean entrar, e inversionistas, estas personas de-- berán estar empleadas o desempeñar su labor a nivel de su-- pervisores, ejecutivos o en alguna actividad que requiera habilidades especiales.

c) personal transferido dentro de una compañía, mismo que deberá ocupar un puesto a nivel administrativo, ejecutivo o poseer conocimientos especializados y ser transferido - por su compañía, a otro de los países miembros.

d) Ciertas categorías de profesionales, que cumplan con -

requisitos mínimos de preparación o que posean credenciales equivalentes y pretendan llevar a cabo una actividad de negocios a nivel profesional.

México y Estados Unidos acordaron limitar la entrada temporal de profesionales mexicanos a ese país a un número anual de 5,500 personas. Este límite numérico es adicional al que se permite conforme a una categoría similar dispuesta por la ley de Estados Unidos en la cual se establece una limitación global de 65,000 profesionales, la que no será afectada por el Tratado. El límite numérico de 5,500 podrá incrementarse por acuerdo entre México y Estados Unidos y eliminandose diez años después de la entrada en vigor del Tratado salvo que los dos países decidan hecerlo antes de esa fecha. Canadá, por su parte, no impone a México límite alguno. El Tratado no modifica el acceso proporcionado a los profesionales de Canadá y Estados Unidos conforme a lo establecido en el TLC.

Consultas.

Los países miembros del tratado realizarán consultas sobre asuntos de entrada temporal a través de un grupo de trabajo especializado. Dentro de sus labores, el grupo considerará la posibilidad de extender las disposiciones de esta sección al cónyuge de la persona de negocios a la cual se haya otorgado entrada temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado, por periodos de un año o más en calidad de comerciantes e inversionistas,

personal transferido dentro de una compañía y profesionales.

Disposición de información.

Cada país publicará material explicativo, fácilmente comprensible, sobre los procedimientos que las personas de negocios deben seguir para beneficiarse de lo dispuesto sobre entrada temporal en el Tratado.

Incumplimiento.

Sobre solución de controversias las disposiciones del Tratado podrán invocarse solamente sobre la base de que otro país ya incurra en una práctica recurrente que se incompatible con las disposiciones sobre entrada temporal.

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Disposiciones institucionales.

Esta sección establece las instituciones responsables de la aplicación del Tratado, y busca asegurar su administración conjunta así como la prevención y solución de controversias derivadas de la interpretación y aplicación del TLCN.

Comisión de Comercio.

La institución central del Tratado será la Comisión de Comercio, integrada por ministros o funcionarios a nivel de gabinete que sean designados por cada país. Esta Comisión tendrá secciones anuales, pero su trabajo

cotidiano lo llevarán a cabo funcionarios de los tres gobiernos que participen en los diversos comités y grupos de trabajo establecidos a lo largo del Tratado. Tales comités y grupos operarán por consenso.

Secretariado.

El Tratado establece un Secretariado para apoyar a la Comisión, así como otros grupos secundarios y tribunales para la solución de controversias. El apoyo administrativo y técnico del Secretariado permitirá a la Comisión asegurar la administración conjunta y efectiva de la zona de libre comercio.

Procedimientos para la solución de controversias

Al respecto, el Tratado crea procedimientos que se caracterizarán por ser efectivos y expeditos.

Consultas.

Siempre que surja un asunto que pudiere afectar los derechos de un país derivados de este Tratado, el gobierno de ese país podrá solicitar consultas a los otros gobiernos involucrados, los cuales deben atender con prontitud la solicitud. El Tratado concede prioridad a la conciliación como forma de resolver una controversia. El tercer país tiene derecho a participar en las consultas entre dos países o a iniciar consultas por su cuenta.

Funciones de la Comisión de Comercio.

Si las consultas no resuelven el asunto dentro de un plazo de 30 a 45 días, cualquier país podrá convo--

car a la Comisión de Comercio a una reunión plenaria. Esta procurará una solución pronta mediante el uso de buenos oficios, mediación, conciliación, u otros medios alternativos que diriman litigios.

Inicio de procedimientos ante tribunales.

Si después de la intervención de la Comisión de Comercio no se logra una resolución mutuamente satisfactoria, cualquier país involucrado podrá solicitar el establecimiento de un tribunal que considere la controversia.

Selección del foro.

En caso de que una controversia pueda someterse tanto a iniciativas previstas por el GATT como a las que instituye el Tratado, el país demandante podrá elegir entre cualquiera de los dos foros. Si el tercer país desea someter el asunto ante un foro distinto, los dos países que actúen como demandantes en la controversia consultarán para llegar a un acuerdo sobre un foro único. Si estos países no llegaran a un arreglo, normalmente el procedimiento de controversias se llevará a cabo ante un tribunal arbitral establecido según las disposiciones del Tratado. Una vez seleccionado el foro, éste será exclusivamente del otro. Si una controversia se finca en cuestiones relativas a medidas de normalización en materia de medio ambiente, seguridad, salud o conservación, o si surge por la aplicación de convenios ambientales específicos, el país demandado podrá elegir que la controversia

se someta a un tribunal establecido conforme al TLCN. ---
Estas reglas también contemplan procedimientos para cono-
cer de controversias sobre asuntos cubiertos por el ALC en
tre Canadá y Estados Unidos.

Procedimientos de los tribunales.

Si el país demandante decide que el asunto se lle
ve a cabo mediante los procedimientos del Tratado, puede
solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral. El -
tercer país también podrá participar como país reclamante,
o limitarse a presentar comunicaciones orales o escritas.
Los tribunales tendrán a su cargo presentar conclusiones
de hechos y determinar si la acción impugnada es incompati
ble con las obligaciones derivadas del Tratado y puede ha-
cer recomendaciones para la solución de la controversia.
Los tribunales se integrarán por cinco miembros quienes se
rán elegidos normalmente de una lista acordada trilateral-
mente, integrada, por expertos, en materia jurídica y co-
mercial u otras áreas relevantes, originarios de cualqui-
er país, inclusive de un país no miembro del Tratado. Para
el caso de controversias en materia de servicios financie-
ros el Tratado prevé una lista especial de expertos. Para
asegurar la imparcialidad del tribunal, los miembros que -
lo integren se seleccionarán mediante un proceso de "selec
ción inversa"; el presidente será seleccionado primeramen-
te, por acuerdo entre los países contendientes y, a falta
de acuerdo, por un lado de la controversia, elegido por --

sorteo. El presidente no podrá ser ciudadano del lado que realice la selección, pero podrá ser ciudadano de un país no miembro del Tratado. Luego, cada lado deberá seleccionar dos integrantes adicionales que sean ciudadanos del otro país o países del lado contrario. Cuando una persona que no esté incluida en la lista de miembros trilateralmente acordada sea seleccionada para integrar, un tribunal, cualquier país contendiente podrá ejercer una recusación sin expresión de causa contra tal persona.

Las reglas procesales, que la Comisión desarrollará con mayor detalle, permitirá presentar comunicaciones escritas y réplicas, y otorgarán el derecho a, cuando menos, una audiencia. Para asegurar una pronta resolución de los conflictos, las reglas procesales establecen plazos estrictos. Un procedimiento especial permitirá que comités de revisión científica apoyen a los tribunales sobre cuestiones de hecho relativas al medio ambiente, normas técnicas y otros asuntos científicos pertinentes.

El tribunal deberá presentar un informe preliminar con carácter confidencial a los países contendientes, dentro de un plazo de 90 días a partir de la selección de sus miembros, salvo que los países en conflicto acuerden otra cosa. Estos, a su vez, tendrán 14 días para comunicar al tribunal sus comentarios respecto del informe. El tribunal presentará el informe final a los países contendientes en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se pre-

sentó el informe preliminar, y será turnado a la Comisión, la cual generalmente lo publicará.

Puesta en práctica e incumplimiento.

A partir de la fecha en que se haya recibido el informe del tribunal, los países contendientes deberán -- acordar la solución de la controversia, la cual normalmente, se apegará a las recomendaciones del tribunal. Si el tribunal determina que el país demandado ha actuado de manera incompatible con sus obligaciones conforme al TLCN y los países contendientes no llegan a un acuerdo dentro de 30 días u otro plazo mutuamente acordado luego de la recomendación, el país demandante podrá suspender la aplica---ción de ventajas equivalentes hasta que se resuelva el --- asunto. Cualquier país que considere excesiva la represaa---lía tendrá el derecho de someter el asunto a un tribunal - para obtener una resolución.

Métodos alternativos para la solución de contro--versias comerciales privadas.

En el apartado de inversión se encuentran disposiciones especiales que contemplan el recurso al arbitraje internacional para controversias entre inversionistas y -- países miembros del Tratado, además, alentarán y facilitarán el uso de métodos alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares de la zona de libre comercio, y asegurarán la ejecución de los compromisos y de las sentencias arbitrales. El Tratado

el establecimiento de un comité consultivo sobre métodos alternativos para la solución de esas controversias.

ADMINISTRACION DE DISPOSICIONES LEGALES.

Estas reglas están diseñadas para asegurar que -- las leyes, reglamentaciones y otras medidas que afecten a comerciantes e inversionistas sean accesibles y se administran por funcionarios de los tres países con imparcialidad y de conformidad con los principios de legalidad. Los tres países dispondrán conforme a su derecho, la revisión administrativa o judicial independiente con relación a asuntos contemplados por el Tratado. Las disposiciones sobre notificación e intercambio de información darán a cada gobierno la oportunidad de consultar cualquier acción adoptada -- por cualquier país que pudiera afectar la operación del Tratado y están diseñadas para apoyar a los países del Tratado a evitar o reducir las posibles controversias.

Puntos de enlace.

Cada país designará un punto de enlace para facilitar la comunicación entre los países miembros.

EXCEPCIONES.

El Tratado incluye disposiciones que aseguran que el Tratado no restrinja la capacidad de un país para proteger sus intereses nacionales.

Excepciones generales.

Esta disposición permitirá a un país contratante

adoptar medidas que afecten al comercio y que en otras circunstancias serían incompatibles con sus obligaciones, cuando lo haga para proteger intereses tales como la moral pública, la seguridad, la vida y la salud humana, animal y vegetal, o los tesoros nacionales o para conservar recursos naturales o para la ejecución de medidas en contra de prácticas engañosas o comportamientos contrarios a la competencia. Sin embargo, tales medidas no deberán resultar en discriminación arbitraria o en restricciones disfrazadas sobre el comercio entre los países miembros.

Seguridad nacional.

Nada de lo dispuesto en el Tratado afectará la capacidad de cualesquiera de los países signatarios, de adoptar medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses esenciales de seguridad.

Tributación.

El Tratado dispone que, en general, los asuntos tributarios se regirán por los acuerdos de doble tributación celebrados entre los países miembros.

Balanza de pagos.

De conformidad con el Tratado, un país contratante puede adoptar medidas que restrinjan el comercio para proteger su balanza de pagos, sólo en circunstancias limitadas y de acuerdo con las reglas del Fondo Monetario Internacional.

Industrias culturales.

Los derechos de Canadá y Estados Unidos con respecto a las industrias culturales se regirán por el ALC. Cada país mantiene el derecho de adoptar medidas con efectos comerciales equivalentes en represalia a cualquier acción referente a la industria cultural que hubiera sido -- una violación al TLC -- excepto para las disposiciones sobre industrias culturales. Dichas medidas compensatorias no se limitarán por las obligaciones derivadas del TLC. Los derechos y obligaciones entre México y Canadá serán idénticos a los que se aplican entre Canadá y Estados Unidos.

DISPOSICIONES FINALES.

Entrada en vigor.

Esta sección dispone que el Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 1994, una vez concluidos los procedimientos internos de aprobación.

Adhesión.

El Tratado dispone que otros países o grupos de países podrán ser admitidos como miembros del Tratado con el consentimiento de los países miembros, de conformidad con los términos y condiciones que éstos establezcan y una vez concluidos los procesos internos de aprobación en cada uno de ellos.

Reformas y denuncia.

Esta sección contiene disposiciones para introdu-

cir reformas al Tratado de conformidad con los procedimientos internos de aprobación. Cualquier país miembro podrá denunciar el Tratado con notificación previa de seis meses.

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Los tres países miembros del Tratado se han comprometido a aplicar y administrar el Tratado de manera compatible con la protección del medio ambiente, así como a impulsar el desarrollo sostenible. Las disposiciones específicas del Tratado en la materia se fundamentan en estos compromisos:

- Las obligaciones comerciales de los tres países derivadas de convenios internacionales determinados sobre especies en vías de extinción, sustancias que dañan la capa de ozono y desechos peligrosos prevalecerán sobre las disposiciones del Tratado, sujeto al requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLCN. Con ello, se asegura que el Tratado no limite el derecho de cada país para adoptar medidas conforme a dichos convenios.
- En el Tratado se confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección que considere adecuados para el medio ambiente y para la vida o salud humana, animal o vegetal.
- En el Tratado también se establece claramente que, para asegurar el nivel de protección, cada país podrá adoptar

y mantener normas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo algunos que pudieran ser más estrictas que las internacionales.

- Los tres países trabajarán conjuntamente para mejorar el nivel de protección del medio ambiente y de la vida y salud humana, animal y vegetal.

- En el Tratado se dispone que ningún país miembro deberá disminuir el nivel de protección de sus normas de salud, seguridad o medio ambiente, con el propósito de atraer inversión.

- En los casos de controversias comerciales relacionadas con las normas de un país determinado y con implicaciones sobre el medio ambiente, este país podrá adoptar por que se remita el caso a los mecanismos de solución de controversias del Tratado, en lugar de recurrir a los establecidos en otros acuerdos comerciales. Los países también dispondrán de esta opción de controversias sobre medidas comerciales derivadas de convenios internacionales en materia de medio ambiente.

- Los tribunales para la solución de controversias conforme al Tratado, podrán solicitar asesoría de científicos, incluyendo aquéllos en materia ambiental, sobre asuntos referentes a medio ambiente, normas y otros de índole científica.

- Y por último, dentro del proceso de solución de controversias el país demandante tendrá la carga de probar que

una medida en materia ambiental o de salud adoptada por un país miembro del Tratado de Libre Comercio Norteamericano, es incompatible con éste.

4.3 PROCESO LEGISLATIVO EN CADA PAIS MIEMBRO.

MEXICO. El presidente posee toda la autoridad para iniciar, conducir y concluir las negociaciones de los tratados internacionales. Una vez terminadas las negociaciones, los tratados internacionales tienen que ser aprobados por el Senado mexicano. Posteriormente, tienen que ser ratificados por el Presidente y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 133 de nuestra Carta Magna señala que los tratados internacionales poseen un rango igual al de la Constitución, al igual que las leyes federales que derivan de ella.

El artículo 89, sección X, de la Constitución, indica que en las cuestiones de política internacional, el Presidente debe observar diferentes criterios explícitos. De las siete disposiciones generales al respecto, tal vez cuatro podrían entrar en juego durante las negociaciones del TLCN. Estas son: la autodeterminación de las naciones; la no intervención; la igualdad legal de los estados, y la cooperación internacional para el desarrollo.

Si el Senado mexicano aprueba el TLCN, con o sin interpretaciones y/o reservas, deja de tener jurisdicción posteriormente sobre el Tratado. En este momento, el Presi

dente de México tiene la plena autoridad de ratificar el Tratado y la autoridad para concluirlo.

Dentro de la legislación mexicana no existe una figura equivalente a la "fast track", es decir vía rápida, de los Estados Unidos. La legislación instrumentada sigue el mismo proceso legislativo que cualquier otra ley mexicana.

El marco legal de México tendrá que ser consistente en las disposiciones del Tratado. Debe mencionarse que las leyes federales de México son promulgadas por el Congreso, el cual se compone de dos cuerpos legislativos, la Cámara de Diputados y el Senado. La legislación que resulte de un Tratado, como el que nos ocupa, puede ser promulgada de las siguientes maneras:

- A partir de la ratificación del Tratado por parte del Presidente, los Diputados o Senadores pueden introducir un proyecto de enmiendas para las leyes conflictivas existentes y/o leyes nuevas;
- A partir de la discusión y la aprobación de los proyectos por parte de la Cámara de Diputados o el Senado, éstos tendrían que discutirse y aprobarse en su totalidad, o ser desaprobados totalmente, por el acuerdo legislativo sucesivo.

Si el proyecto instrumentado se enmienda parcialmente por parte del cuerpo legislativo sucesivo, por ejemplo, si el proyecto generado por el Senado se enmienda o

no es aprobado por los Diputados tendrá que regresarse al cuerpo legislativo de origen para un mayor análisis.

La legislación mexicana en su totalidad debe pasar por un voto de mayoría en el Senado. Una vez aprobadas las enmiendas a las leyes conflictivas y/o las leyes nuevas por parte de la Cámara de Diputados y el Senado, éstas tendrán que aprobarse por el Presidente de México, promulgadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Debe mencionarse que si el Presidente no regresa dichos -- proyectos al cuerpo legislativo de origen dentro del término especificado, los proyectos entrarán en vigor.

La legislación que resulte del Tratado entrará en vigor ya sea tres días después de su publicación en el Diario Oficial, o en la fecha consignada específicamente en la legislación en sí.

A pesar de que no existe un precedente, hasta la fecha, con respecto a los acuerdos de libre comercio, excepto el Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y México recientemente firmado, en las situaciones anteriores que involucran a los tratados internacionales donde era necesario promulgar la legislación y enmendar las leyes conflictivas o promulgar leyes nuevas, dicha legislación era promulgada antes de la aprobación o la ratificación de dichos tratados. En otros casos, la legislación mexicana se aprobaba después de la fecha efectiva del tratado.

"Durante los últimos tres años, la Cámara de Dipu

tados frecuentemente fue un recinto de fuertes debates, y aunque resulta prematuro saber que tipo de legislación será necesaria para la promulgación efectiva del Tratado, es factible que algunos de estos proyectos traigan consigo un debate difícil entre los diputados." (*)

Sin embargo, aún sin tener el poder para aprobar o rechazar el Tratado en sí, la Cámara de Diputados definitivamente jugará un papel clave para que funcione el Acuerdo. Como se describió anteriormente, los diputados tendán que aprobar cualquier legislación resultante. Cierta tipo de legislación, como la relacionada al financiamiento, tiene que introducirse primero a la Cámara de Diputados, antes de llegar al Senado.

Es importante señalar que la actitud de la actual Administración Federal es la de trabajar con los diputados en la medida de lo posible para establecer la legislación necesaria. "El acuerdo reciente entre los diputados y la Administración para establecer un proceso consultivo sobre las cuestiones del Tratado, fue importante en este aspecto." (**)

(*) La Jornada; 10 de noviembre de 1992.

(**) El Financiero; 7 de enero de 1993.

Cabe hacer mención de que en el presente apartado, sólo se da una visión general de la instrumentación legislativa realizada por el país en cuanto a este Tratado se refiere, pues ya en el primer capítulo de esta tesis se hizo un análisis objetivo y específico de la materia jurídica y orgánica que regulan los tratados internacionales en general.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. De acuerdo con la ley de los Estados Unidos, el Acuerdo trilateral podía tomar la forma de un tratado internacional, o de un acuerdo ejecutivo. "Debido a razones prácticas políticas, el TLCN probablemente tomará la forma de un acuerdo ejecutivo, como es el caso del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Canadá." (*)

Las razones políticas de este hecho provienen de una diferencia técnica con respecto a los requerimientos para la aprobación de un tratado internacional y un acuerdo ejecutivo. Los tratados internacionales se negociaban por el presidente estadounidense, y son aprobados únicamente por el Senado. Esta aprobación está sujeta a un quorum de dos tercios de los senadores presentes. Además,

(*) DAVILA, Alejandro, "México-Estados Unidos: Aranceles a la Importación en la Perspectiva de un Acuerdo de Libre Comercio". Mimeo., Coahuila, 1992.

si se brinda el sustento adecuado, un tratado internacional puede no necesitar una legislación específica, dejando así fuera a la Cámara de Representantes del proceso legislativo para su aprobación.

Sin embargo, los acuerdos ejecutivos no necesitan de la aprobación del Senado. Empero generalmente son casi inútiles sin la legislación específica, la cual requiere de la aprobación del Congreso, es decir tanto del Senado como la Cámara de Representantes

"La legislación específica que resulte de un Acuerdo de Libre Comercio Norteamericano, seguirá el procedimiento de "vía rápida", el cual permitirá al Presidente de Estados Unidos someter la legislación al Congreso para la aprobación o el rechazo, tal como se presentará por parte de la Administración, o sea sin ninguna posibilidad de enmienda, dentro de los 90 días legislativos siguientes".

(*) El procedimiento de "vía rápida" concede un período de 30 meses durante el cual pueden realizarse ajustes y revisiones a las leyes federales para hacerlas consistentes y compatibles con el Acuerdo de Libre Comercio para Norteamérica y su legislación específica.

Si no se promulgan dichos ajustes o revisiones du

(*) LEVINE Elaine, "El Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos en la Problemática Económica y Social Estadounidense", Ed. Siglo XXI, México, 1991.

rante este período de 30 meses, prevalecerán las leyes federales existentes en el caso de inconsistencia; sin embargo, tanto el Acuerdo en sí como su legislación específica, seguirán prevaleciendo sobre las diversas leyes estatales y otras leyes locales.

CANADA. Al igual que Estados Unidos en Canadá la cuestión de si el Acuerdo de Libre Comercio Norteamericano será o no será un tratado internacional, no es un aspecto crucial. "La ley permitirá que el TLC tome la forma, ya sea de un tratado internacional o un acuerdo ejecutivo. Lo que sí es importante, es que en Canadá la legislación doméstica recibirá el impacto de la instrumentación de una legislación que resulta del ALCN:" (*)

El parlamento canadiense se encargará de la reglamentación del comercio y, así, tendrá que crear y aprobar la legislación que resulte a partir del Acuerdo. El Parlamento canadiense está compuesto de una Cámara Mayor y una Cámara de Comunes.

Dentro de la ley canadiense, al igual que en México no existe la figura norteamericana "fast track" (vía rápida). Y de igual forma que en México la legislación canadiense tiene que seguir el mismo proceso legislativo que -

(*) LEVINE Elaine: Integración Comercial de México-E.U. y Canadá, Ed. S.XXI, México, 1991.

cualquier otra ley canadiense, para instrumentar el ALCN. El proceso legislativo específico se explica a continuación:

En Canadá la legislación federal en anteproyecto, como sería la legislación instrumentada que resulte del Acuerdo, se introducirá ya sea por la Cámara Mayor o por la Menor. Una vez aprobada la legislación por la Cámara que la presentó, se somete a la otra Cámara, donde se repite el proceso de aprobación.

"Para que una Cámara del parlamento canadiense pueda aprobar una legislación en borrador, ésta última debe pasar por dos lecturas preliminares: una primera sin un debate, y la segunda seguida por un debate completo" (*) Si la legislación en borrador pasa por la segunda lectura, será aprobada en principio. La revisión de la legislación en anteproyecto, entonces, se lleva a cabo por un comité apropiado o por los comités de la Cámara correspondiente. Finalmente la legislación en borrador se reintroduce para una tercera lectura, en la que se discuten las enmiendas propuestas por el comité correspondiente; y si se considerará adecuada, se aprueba. La legislación en borrador entonces suele aprobarse y someterse a la otra Cámara, donde se repite el proceso de aprobación.

(*) Opus Cit.

La aprobación de la legislación federal de Canadá requiere, de cada instancia, un quorum de la mayoría de los votos de cada Cámara. El presidente de la Cámara Mayor tiene un voto; el de la Cámara Menor también tiene un voto pero sólo en caso de empate.

Una vez obtenida la aprobación del Parlamento, ya mencionada, la legislación correspondiente obtendrá el consentimiento del Gobernador General de Canadá, y si es solicitado, se proclamará oficialmente, convirtiéndose así en una ley canadiense.

4.4. EXPECTATIVAS DEL TLC EN MEXICO,

Si los cambios políticos de Estados Unidos no se complican por la salida de los republicanos del poder y la entrada a la Casa Blanca de los demócratas, el TLCN -- (según la denominación mexicana y NAFTA según las siglas en inglés por Acuerdo de Libre Comercio Norteamericano), -- concertado por ese país junto con México y Canadá, entrará en vigor iniciando 1994. Muy pocos cambios podrán percibirse en la economía nacional durante los primeros meses de su aplicación. Las transformaciones profundas que modificarán la faz de la economía mexicana tardarán varios años en gestarse y se definirán con claridad al término del presente siglo.

"El acuerdo de libre comercio que sostienen Estados Unidos, México y Canadá, se negocia en un marco de procesos de transformación profundos para los tres países. En

México se gestó una reforma económica de enorme trascendencia, caracterizada por el cambio en las normas del juego, tanto en la relación del sector privado con el gobierno, -- como en la relación entre la economía mexicana y el resto del mundo" (*).

En Estados Unidos la negociación se dió al término de una prolongada recesión, que con su alto déficit fiscalizo manifiesto el fracaso de la política de las administraciones republicanas en materia económica y permitió el regreso de los demócratas a la Casa Blanca después de doce años de ausencia.

En Canadá las conversaciones se dieron después de sufrir una larga y penosa recesión que algunos atribuyen al tratado con Estados Unidos y que en cualquier caso ha colocado ya al régimen de Mulroney como uno de los más débiles de la posguerra, además de mantenerse vivas las tendencias separatistas de la provincia de Quebec, según se manifestó en el referéndum de noviembre pasado (1992).

Sin embargo, para entender el significado del Tratado para México es necesario enmarcarlo dentro de los grandes cambios de la política comercial que se han presentado en los últimos años. Durante muchos años, desde la década de los cincuenta, la industria mexicana vivió, como

(*) FUENTE: Expansión Management, Atlas and Gulde, 1993.

otras de América Latina en un invernadero, caracterizado por los elevados aranceles y por restricciones no arancelarias a las importaciones. Se pretendía con ello permitir el desarrollo de una base industrial nacional integrada que evitará la dependencia a las importaciones y de bienes de consumo y de capital y dar un carácter autosostenible al crecimiento. Sin embargo, el modelo fracasó, pues se generó una industria con un bajo nivel de competitividad y eficiencia, con una escasa vocación exportadora y aun con fuertes requisitos de importación.

Las condiciones cambiaron a partir de 1989. Ese año la nueva administración terminó en lo esencial la renegociación de la deuda externa y el país pudo acudir de nuevo a los mercados internacionales, lo que motivó fuertes entradas de capital tanto por créditos como por inversión directa y en cartera. Las autoridades mexicanas percibieron que "era imposible sostener por un período prolongado un déficit comercial con un crecimiento tan acelerado, por lo que era indispensable cambiar las normas del comercio internacional con su principal socio, Estados Unidos. (*) La decisión de iniciar las negociaciones para suscribir un tratado de libre comercio se dio en el viaje a Europa Oriental del presidente Salinas en las pri

(*) FUENTE: SECOFI. "El Tratado de Libre Comercio y las Relaciones Comerciales de México" 7 de marzo de 1992.

meras semanas de 1990. Según se comenta en círculos gubernamentales, la enorme dimensión de los cambios acaecidos en el bloque del Este durante 1989 condujo a pensar que sería imposible atraer capitales crecientes por un plazo largo sin estar adcritos a un bloque comercial regional de gran fortaleza, como puede ser el de Norteamérica.

Impactos probables.

México es el eslabón clave para conformar, en el largo plazo -15 años tal vez-, un bloque continental encabezado por Estados Unidos que pueda competir, junto con América Latina en contra de Japón y la Comunidad Europea. El TLCN tiene como objetivos establecer reglas claras en el intercambio comercial entre México, Estados Unidos y Canadá. "Esto se establece a través de la eliminación de los aranceles en prácticamente la totalidad de los intercambios de mercancías entre las tres naciones; - la desaparición de barreras no arancelarias al comercio; - la fijación de mecanismos para la resolución de los diferendos en materia comercial; así como la definición de un conjunto de reglas para el intercambio de servicios e inversión. (*)

La base de la negociación fue la definición de los tiempos de apertura, que difieren de acuerdo con los

(*) SANDOVAL Lara y Arroyo García; La Economía Mexicana En el Fin del Siglo, México, 1991.

sectores y los productores. "Es muy difícil hacer un examen detallado de los impactos sectoriales más importantes del TLCN e incluso es muy aventurado todavía hablar de -- sus efectos macroeconómicos." (*)

Sin embargo, lo que sí se puede adelantar es una definición genérica de sus implicaciones para algunos de los sectores más importantes de la economía nacional por lo menos para anticipar los posibles cambios que puede presentar la estructura sectorial de la economía mexicana a partir de la entrada en vigor del tratado.

Este análisis no puede ser exhaustivo, por lo menos que se eligieron sólo algunos de los ramos que más pesan en la producción nacional, tanto por la significación que tienen en el comercio exterior, en el empleo y en la organización estratégica de la actividad productiva.

La industria automotriz.

Es previsible, por efecto de las medidas anteriores para el mediano plazo, una disminución de la importancia de las partes nacionales, el mismo tiempo que mayores flujos de inversión para la fabricación de unidades terminadas o partes orientadas al mercado norteamericano.

Esto podría significar de nuevo un mecanismo en el que se corrigiera parcialmente la balanza comercial, --

(*) QUINTANA Enrique; Efectos del Acuerdo Norteamericano, Ed. Progreso, diciembre de 1992, p. 28.

pues ante un aumento de las importaciones sería factible contar con un mayor volumen de exportaciones de esta industria.

En el balance cabe plantear que tecnológicamente esta rama será beneficiada, aunque a mediano plazo podría darse una pérdida neta de empleos debido a que la capacidad de generación de empleos de las autopartes es mucho mayor que el de la industria terminal. Igualmente dependerá de la dinámica del mercado estadounidense la fuerza exportadora de este sector.

Sector agropecuario.

Para entender los efectos previsibles del tratado en este sector es necesario tomar en cuenta que en 1992 se produjo un cambio de la legislación que permitió, por primera vez en la era posrevolucionaria, la privatización de la propiedad social -los ejidos- en el campo mexicano.

Entre los cambios previsibles, y que sólo continuarán tendencias que son registrables, están la modificación en el uso de las tierras y en los patrones de cultivos. En los sectores tradicionales del campo mexicano, el maíz ha sido uno de los cultivos más importantes. Sin embargo, gradualmente se ha producido lo que los estudiosos llaman la "ganaderización" de la agricultura mexicana, lo que implicó un aumento de la importancia de los forrajes, como el sorgo y la soya.

Sin embargo, "... la mano de obra barata de los trabajadores de la industria y del campo es factor muy importante para mantener la competitividad de Estados Unidos ante Europa y el sudeste asiático" (*)

Será un gran desafío para otros sectores de la economía nacional la incorporación de una gran masa de trabajadores provenientes del campo en actividades productivas permanentes. De no ser así se podría esperar una fuerte corriente migratoria hacia Estados Unidos debido a la cultura que ya existe en el campo mexicano y que ha encontrado por décadas a la frontera norte como la gran fuente de oportunidades para mejorar sus niveles de vida. Aunque ha sido también la fuente más importante de conflictos sociales entre México y Estados Unidos.

En el caso de otros ramos del sector agropecuario, los términos negociados en el tratado permiten observar que serán beneficiados de manera limitada, pues los plazos de apertura en productos en los que México puede tener alta competitividad, son también muy largos.

El beneficio principal para ramas como la horticultura en el noroeste del país, los cítricos en el sur y

(*) PAZOS Luis; Libre Comercio México-Estados Unidos -Mitos y Hechos-, Ed. Diana, México, 1990.

la fruticultura en la zona central, son sobre todo relativos a la certidumbre, la planeación de las inversiones, - combinada con las nuevas reglas en materia de la propiedad rural en México, permitirán que puedan realizarse inversiones con un horizonte de largo plazo y por lo mismo con niveles de inversión que permitan una mayor productividad -- en el campo.

Es factible que en este sector se observe una recomposición de los cultivos y una pérdida sensible de la - importancia de los cereales, maíz y frijol dentro de la -- superficie total. Pero, contrario a la creencia común, --- los dos aspectos de las transformaciones del campo mexicano, las positivas en cuanto al aumento de la capacidad - productiva, y las negativas, relacionadas con la pérdida - de empleos, se darán en el mediano plazo y no serán visibles antes de la segunda mitad de la década de los 90.

Sector textil.

Este sector en México ha sido uno de los más ---- afectados por la recesión que se manifestó en la industria mexicana desde 1991. Sus tasas de crecimiento son negativas, pero al mismo tiempo oculta una profunda transformación en la que muchas empresas están al borde de la quiebra, mientras que otras esperan mayores oportunidades en la economía internacional, pues han puesto en práctica - transformaciones de gran profundidad en sus factorías.

El sector textil mexicano es la industria más

antigua del país y una de las zonas de mayor tradición es el oriente de la república, particularmente los Estados de Puebla y Veracruz. Y es precisamente en las zonas tradicionales donde la industria se encuentra en condiciones más desfavorables mientras que las empresas nuevas, vinculadas de modo más directo con la petroquímica, realizan transformaciones profundas.

Las condiciones de la apertura fijadas en el TLC establecen, como preocupación central en este sector, la definición de reglas de origen que puedan impedir la triangulación de comercio particularmente de las naciones asiáticas que son muy competitivas en la producción de textiles. Para la industria textil mexicana existen áreas de oportunidad en la confección así como en cierto tipo de fibras en las que la producción mexicana puede tener ventajas sobre la de Estados Unidos y Canadá.

Al mismo tiempo, la venta de cierta variedad de tejidos tendrá ventajas de mediano plazo respecto a la de otras naciones al no tener que pagar aranceles ni estar sometida a restricciones de carácter cuantitativo. Como en otros sectores, en la industria textil mexicana se presentarán también riesgos en ramas industriales productoras de telas y ropa. En ellos existe la posibilidad de desplazamiento de esos productos, particularmente a partir del año 2000.

Al igual que en la agricultura, en este sector -

el problema mayor se refiere al empleo. La permanencia de las empresas más eficientes conducirá a que la cantidad total de empleos que en este ramo se generan, disminuya de manera notable, pues los sectores intensivos en empleo, serán precisamente los que se desplazaran con producción originaria de Estados Unidos; "... sin embargo, a largo plazo México puede representar un mercado potencial de empleos - mucho mayor que el de Canadá" (*)

Sector energético.

Los términos acordados en la negociación definirán que el sector petrolero siguiera esencialmente bajo -- control nacional; aunque de modo lateral a la negociación del TLC se estableció una nueva clasificación de productos petroquímicos, que prácticamente abre toda la industria a los inversionistas extranjeros. Igualmente se ratificaron los esquemas de contratos de desempeño que permiten de forma limitada, a las empresas extranjeras dedicadas a la exploración y perforación de pozos, obtener mayores ingresos en función de los resultados de la perforación, siempre -- sin dar propiedad sobre el aceite o el gas encontrados por ellos.

En materia de servicio eléctrico, aunque sigue --

(*) PAZOS Luis, Opus cit. p. 62.

reservada al gobierno la generación y la venta de energía eléctrica, cada vez tienen más importancia los esquemas de autogeneración y cogeneración que permitan la inversión privada en la construcción de plantas generadoras de electricidad.

En el conjunto del sector energético no es de esperar un cambio profundo en materia de propiedad en un plazo breve, sin embargo, por lo establecido en el tratado y sobre todo por las medidas paralelas que se llevan adelante, es factible encontrar cada vez más espacios para que la inversión privada pueda participar.

En el mediano plazo, la inversión marginal que se realice en el sector energético tendrá un porcentaje cada vez más alto proveniente de la iniciativa privada, como condición indispensable para que no se convierta en cuello de botella el crecimiento de la economía nacional. No debe descartarse tampoco que en el caso de que el régimen correspondiente al sexenio 1994-2000 sigan las mismas tendencias que la administración actual, sea factible una modificación constitucional que permita la propiedad privada en el sector energético.

Servicios financieros.

Uno de los sectores clave de cualquier economía son los servicios financieros; tan importantes son que el mismo "...Busch planteó que de acuerdo con las tendencias mundiales, el ideal es que Latinoamérica pue-

da ser un solo mercado" (*)

Como podemos ver la crisis económica no es sólo factor del tercer mundo, pues los Estados Unidos pasan la más severa de las últimas décadas, que incluso puede ser la más grave de su historia como nación, esto se pone de manifiesto con la salida de los republicanos de la Casa Blanca y la entrada a ella de los demócratas. El actual presidente Clinton ha mencionado en varias ocasiones que "Mi principal prioridad en política exterior será la de restaurar la vitalidad económica de los Estados Unidos" (**)

Desde el primer día de la entrada en vigor del tratado se establece la posibilidad de que pueda haber en México, bancos y casas de bolsa norteamericanos y canadienses; con un límite a su participación global en el mercado que irá creciendo hasta desaparecer en el año 2004.

Puede anticiparse que se observará en México la presencia de estas instituciones crediticias extranjeras desde 1994, que se dedicarán fundamentalmente a la prestación de servicios cooperativos que de hecho hoy ya cubren.

La internacionalización de las más grandes empresas mexicanas condujo a que se establezcan relaciones muy estrechas entre bancos extranjeros y corporaciones mexicanas

(*) OBRIPGON G.; TLC México-EE.UU., El Economista, México, 7-VII-91.

(**) GARTEN Jefferey; El TLC, Semanario Epoca, México, 11-I-93.

nas. Por esa razón será en esta área en la que de modo -- más directo y rápido participen los intermediarios extran-- jeros, que empezarán a establecerse en México desde 1994.

Para la economía nacional en su conjunto la aper-- tura financiera puede ser positiva en la medida que se -- ofrezcan mejores servicios financieros a costos más bajos y con plazos más largos para el pago de los créditos.

Para los bancos mexicanos en particular puede -- ser un desafío de grandes proporciones, que incluso lleve a la desaparición de algunas instituciones, sobre todo -- porque estarán fuertemente presionadas para obtener nive-- les de rentabilidad elevados con el objeto de recuperar -- sus inversiones.

CONCLUSIONES

1.- Después de tres administraciones presidenciales, en las que se tuvo una actitud de desconfianza hacia Estados Unidos, el gobierno del presidente Salinas decidió mejorar las relaciones bilaterales políticas y comerciales con ese país.

2.- El tratado es parte medular del desarrollo deseado por nuestro país, pues si en el pasado se pensaba que el crecimiento económico podía basarse únicamente en tener los recursos naturales o en abundancia de mano de obra, hoy como lo han dicho distinguidos economistas entre ellos el galardonado hace un par de años con el Premio Nobel de Economía; Rober Solow, quien afirma que "para vivir bien, una nación tiene que producir bien".

3.- México necesita desarrollar alianzas comerciales, para elevar la competitividad de su economía y hacer frente al reto de la interdependencia, aquí radica la procedencia y oportunidad del TLC.

4.- Los efectos económicos, políticos y sociales serán diversos y compeljos, sobre todo en un plazo medio.

5.- Al aumentar la productividad general de la economía la creación de empleos será notorio, ya que al ser barata nuestra mano de obra repercutirá para que los estadounidenses y canadienses encargados de las empresas, las instalen en nuestro territorio, pues les resultaría económico.

6.- México es país clave para conformar, en un -- plazo de quince años un bloque continental encabezado por Estados Unidos que pueda competir contra Japón y sus aliados, al igual que contra la Comunidad Económica Europea.

7.- El tratado es la medida necesaria y suficiente para consolidar en México la tasa de crecimiento económico más alta de los últimos quince años. Si México supera el crecimiento del 4.5 por ciento a 6 o 7 por ciento, -- sería la solución de un plazo mediano para los problemas - de desempleo.

8.- El tratado podrá hacer de México la potencia económica del tercer mundo y el más fuerte exportador también.

9.- Con un tratado que se perfila como punta de lanza para el desarrollo económico, los empresarios tendrán cada vez más influencia en el proceso de toma de decisiones del gobierno.

10.- En resumen, el significado y beneficios del TLC se concretiza en lo siguiente; la negociación del tratado con Estados Unidos y Canadá constituye una de las estrategias del gobierno mexicano para modernizar el aparato productivo, elevar su competitividad y alcanzar niveles superiores de desarrollo y bienestar.

Para los productores mexicanos significaría tener acceso a mayores mercados, con reglas claras y transparentes y con mecanismos imparciales que permitan soluciones justas y ágiles a las diferencias que puedan surgir.

Para los consumidores nacionales implicaría poder adquirir un mayor número de productos, diferentes en precio y calidad, que satisfagan sus requerimientos.

Para los tres países constituiría una oportunidad de sumar fuerzas y enfrentar con éxito la competencia mundial por bloques económicos.

B I B L I O G R A F I A

- Alvarado A. Jorge:** El Recurso contra la inconstitucionalidad de las leyes.- Ed. Porrúa, S.A., México, 1980.
- Blanco Herminio:** Ensayo sobre la modernidad nacional.-Ed. Diana, México, 1989.
- Bosch García Carlos:** Historia de las Relaciones entre México y los Estados Unidos (1819-1948).- UNAM, México, 1961.
- Burgoa Ignacio:** El juicio de amparo.- Ed. Porrúa, S.A., México, 1988.
- Caballero U. Emilio:** El tratado de libre Comercio México-EUA-Canadá; Beneficios y desventajas.- Ed. Diana-UNAM, México, 1991.
- Casar José:** La organización industrial de México.- Ed. Siglo XXI, México, 1990.
- Davila Alejandro:** México-Estados Unidos; Aranceles a la importación en la perspectiva de un acuerdo de libre comercio.- Ed. Mimeo, Coahuila, México, 1990.
- De la Guardia Ernesto:** El derecho de los tratados y de la convención de Viena.- Ed. La Ley, S.A., Buenos Aires, 1970.

- Evans Hughes Charles: La suprema corte de los Estados Unidos,- Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- Fajnzylber Fernando: La industrialización trunca de América Latina.- Ed. Nueva Imagen, México, 1983.
- Kennet Turner John: México Bárbaro.- Ed. Quinto Sol, México. 1987.
- Levine Elaine: El tratado de libre comercio México-Estados Unidos en la problemática económica y social estadounidense; en integración comercial de México,EU y Canadá.- Ed. Siglo XXI. México, 1990.
- Lockhast Rives George: The United States and Mexico.- Ed. Kraus, E.E.U.U., 1969.
- Pazos Luis: Libre Comercio México-Estados Unidos; Mitos y Hechos.- Ed. Diana, México, 1990.
- Palacios Treviño Jorge: Tratados, legislación y práctica en México.- Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1986.
- Quintana Enrique: Efectos del acuerdo norteamericano.- Ed. Progreso, México, 1992.

- Silva Herzog Jesús: Breve Historia de la Revolución Mexicana.- Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Swisher Carl Brent: El desarrollo constitucional de los Estados Unidos.- Ed. Bibliográfica de Argentina, Buenos Aires, 1985.
- Tena Ramírez Felipe: Leyes fundamentales de México, Ed. Porrúa, S.A., México, 1977.
- Varios: Económica y social estadounidense; en integración comercial de México, E.U. y Canadá.- Ed. Siglo XXI, México, 1990.
- Weintraub Sidney: México frente al acuerdo de libre comercio Canadá-Estados Unidos; alternativas para el futuro.- Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., México, 1991.

LEGISLACIONES NACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ed. Porrúa, S.A., México, 1992.
- Constitución Política Comentada de los Estados Unidos Mexicanos.- UNAM, México,
- Código Civil para el Distrito Federal.- Ed. Porrúa, S.A., México, 1986.

Ley Orgánica de la administración Pública Federal.- Ed. PAC, S.A. de C.V., México, 1983.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.- Ed. Porrúa, S.A., México, 1992.

Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Diario Oficial de la Federación, México, 1982.

JURISPRUDENCIAS

Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Primera Parte, Tesis 36.

Tercera Epoca, Vols. 115-120.

Sexta Epoca, Vol. XCVIII.

Séptima Epoca, Primera Parte, Vol. 77.

MATERIAL DE HEMEROTECA

Garten Jefferey: El TLC.- "Epoca; Semanario de México", México, enero 11 de 1993.

Obregón G. Tratado de libre comercio México y Estados Unidos.- "El Economista", México, agosto 7 de 1991.

s/a Acuerdo de libre comercio y drogas; Agenda básica de la reunión binacional.- "El Financiero", México, agosto 8 de 1990.

s/a

Y por fin el TLC.- "Epoca; Semanario de México", México, diciembre 28 de 1992.

FUENTES DOCUMENTALES

Asuntos Exteriores y Comercio Internacional, Canadá, 1992.

Banco de México, Dirección de Investigación Económica e Indicadores Económicos, México, 1992.

BANCOMEXT; Mensaje a la Nación del Presidente de la República Lic. Carlos Salinas de Gortari, Informe Especial, México, agosto 12 de 1992.

CPE; Economic and trade analysis division external affairs and international trade Canada.

Estadísticas Sobre Comercio de Mercancías, Canadá, 1992.

Expansión Management, Atlas and Golde, 1993.

General de Inversión Extranjera, Dirección de Estudios Económicos. 1992.

Graebner Norman; United States, Gulf Commerce with Mexico, (1822-1848); Interamerican Economic Affairs, Vol. V.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional, Canadá, 1992.

SECOFI: El Tratado de Libre Comercio y las Relaciones Comerciales de México con Norteamérica, marzo 7 de 1992.

SECOFI: México en el Comercio Internacional, 1990.

SECOFI: Presentación del C. Secretario de Comercio y Fomento Industrial; Foro permanente de información, opinión y diálogo sobre las negociaciones del tratado de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, marzo de 1991.

SECOFI: Tratado de Libre Comercio; Informe Semanal, versión actualizada, febrero 27 de 1991.